BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 22 de agosto de 1975

NUMERO 23.224

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.189

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

FINO
FINO
"B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Lisflor

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 8|8|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detabe la suma de pesos ley 18.188.

Debe decir: ...El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1º) Don Héctor Ricardo Liso suscribe la suma de pesos ley 18.188.

e.22|8 Nº 36.762 v.22|8|75

Piragua

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuarenta y siete, de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el escribano de San Justo, Partido de La Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos Lassalotte, al folio ciento diez, del Registro número diez, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PIRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", con domicilio actual en la calle Lavalle 1.607, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 30 de setiembre de 1968, bajo el número 3.315, al folio 312, del libro sesenta y seis, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor del señor Onofrio Brancatisano, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.323.267, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, mayo 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133. e.22|8 Nº 38.074 v.22|8|75

Union Assurance Society Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 294, pasada al folio 745, de fecha 9 de abril de 1975, ante el escribano Horacio O. Manso, al registro 522, el señor Vicente Ros, sustituyó a favor del Sr. Norberto José Marcelo Sturmann el poder que tenía de "UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED"; dicho poder se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de mayo de 1974, bajo el número 171, al folio 376, del libro 74, de poderes. — Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. e.22|8 Nº 38.029 v.22|8|75

Commercial Union Assurance Company Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 277, pasada al folio 702, de fecha 4 de abril de 1975, ante el escribano Horacio O. Manso, al registro 522 de su adscripción, el señor Vicente Ros sustituyó a favor del señor Norberto José Marcelo Sturmann el poder que tenía de "COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED"; dicho poder se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre de 1973, bajo el número 190, al folio 468, del libro 73, de poderes. — Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. e.22|8 Nº 38.028 v.22|8|75

Piedra Grande

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, AGROPECUARIA
Y FORESTAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 1.864 pasada al folio 6.423 con fecha 20 de diciembre de 1974 ante el escribano de esta ciudad Alejandro Rueda (Registro 312), la sociedad "PIEDRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL", inscripta el 24 de setiembre de 1931, Nº 792, fº 39, lº 49, tº A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores miembros del Directorio: Enrique Jorge Stegmann; Mario Jorge Amoroso Copello, Juan Pedro Ingrand, Pedro Ernesto Bouché, Juan Jorge Birnie, Héctor Luis Amoroso Copello; Alfredo Ricardo Miquelarena, Mario Lorenzo González Kees, Jorge Raúl Dupont con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — S.r.: "Mario". Vale. — E.l.: "Kees". Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 22|8 Nº 38.145 v. 22|8|75

Sociedad Anónima Obras Públicas Industriales y Marítimas (SAOPIM)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumentos números veintinueve y treinta y siete, de fecha 28 de octubre y 9 de diciembre de 1974, respectivamente, pasados por ante el escribano de la ciudad de San Pedro Sula, José Antonio Fernández, la empresa "SOCIEDAD ANONIMA OBRAS PUBLICAS INDUSTRIALES Y MARITIMAS (SAOPIM)", otorgó poder amplio de administración a favor del señor Manuel Constantino Marinakys Zelaya.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 22|8 Nº 38.034 v. 22|8|75

Atanor Compañía Nacional para la Industria Química

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche con fecha 11 de marzo de 1975, bajo el Nº 82, al folio 223 del Registro 523 a su cargo, la sociedad "ATANOR, COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de abril de 1945, bajo el número 95, al folio 46 del libro 47, tomo A, de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a favor de los señores Ricardo Pedro Anzorena, Rubén Olimpo Di Paolo, Carlos Humberto Herren, David Ricardo Jordán y Jorge César Quiroga, para que actuando siempre dos de ellos conjuntamente o uno cualquiera de ellos, con uno cualquiera de los otros Directores, realicen todas las operaciones consignadas en el acta transcripta que se menciona en la escritura citada.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 22|8 Nº 38.037 v. 22|8|75

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|8|75 (32 págs.)



North British & Mercantile Insurance Company Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 281, pasada al folio 716, de fecha 7 de abril de 1975, ante el escribano Horacio O. Manso, al Registro 522, el señor Vicente Ros sustituyó a favor del señor Norberto José Marcelo Sturmann el poder que tenía de "NORTH BRITISH & MERCANTILE INSURANCE COMPANY LIMITED"; dicho poder se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre de 1973, bajo el número 134, al folio 469, del libro 73, de poderes. — Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91. e.22|8 Nº 38.027 v.22|8|75

Alpargatas

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 735 pasada al folio 2.351 ante el escribano de esta ciudad, Alejandro Rueda, Registro 312, la sociedad "ALPARGATAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta su adecuación de estatutos Nº 1.817, fº 312, lº 78, tº A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de los señores Antonio Arcidiácono, Héctor Oscar Giménez, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Enm. "Dr." "Giménez". Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99.— e. 22|8 Nº 38.142 v. 22|8|75

Alpargatas

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría anterizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 1.898 pasada al folio 6.605 con fecha 23 de noviembre de 1973, ante el escribano de esta ciudad Alfredo Rueda, Registro 312, la sociedad "ALPARGATAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta su adecuación de Estatutos Nº 1.817, fº 312, lº 78, tº A, de Estatutos Nacionales, confiere poder especial a favor de Bernardo Hernández con las facultades que surgen de la citada escritura. — Enm.: "78". Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 22|8 Nº 38.144 v. 22|8|75

Curtiembres Vizental

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Julio Vizental, argentino, nacido el 8 de noviembre de 1920, casado, en primeras nupcias con doña Adelina de Luca, hijo de Alejandro Vizental y de Fanny Tachilovi, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.127.089, domiciliado en la calle Galileo número 2458, piso 6º de esta ciudad; don Mario Vizental, argentino, nacido el 7 de setiembre de 1923, casado en primeras nupcias con María Teresa Estévez, hijo de Alejandro Vizental y de Fanny Tachilovi, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.236 471, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 2464, piso 10º de esta ciudad; don Eugenio Vizental, argentino, nacido el 9 de mayo de 1939, casado en primeras nupcias con Ada Dolores Santos, hijo de Alejandro Vizental y de Fanny Tachilovi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.820.094, domiciliado en la calle José Hernández número 1654, piso 5º, departamento "D" de esta ciudad; don Alberto Néstor Vizental, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1942, casado en primeras nupcias con Rosa Mabel Gallardo, hijo de Julio Vizental y de Adelina de Luca, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.493 266, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1750, piso 8º, departamento "B", de esta ciudad; y don Juan Carlos Vizental, argentino, nacido el 15 de diciembre de 1945, casado en primeras nupcias con María Adelaida Provenzani, hijo de Julio Vizental y de Adelina de Luca, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.483 267, domiciliado en la calle Arribeños número 1630, piso 9º, departamento "B", de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor Julio Vizental, en nombre y representación, y en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Vizental & Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", con domicilio en la calle San Martín número 229, 3º piso, de esta ciudad, justificando su personería con los siguientes elementos: a) Con el Contrato Social de fecha 7 de enero de 1960, otorgado al folio 43, del Registro 227, a cargo del Escribano de esta Capital don Guillermo F. Dousset, e inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de febrero de 1960, bajo el número 310, Fº 321, Libro 52, Tomo A. de Estatutos Nacionales, que en su original tengo a la vista y se encuentra integramente transcripta al folio 764, protocolo del año 1961 de este Registro; b) Con el acta de Asamblea donde se eligen las autoridades y distribuyen los cargos de fecha 30 de abril de 1973, número 17, que también tengo a la vista en su original en el libro respectivo, y se encuentra transcripta al folio 246, protocolo corriente de este Registro, en cumplimentación del artículo 60, de la ley 19.550 la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de julio del corriente año, bajo el número 1511, del libro 2, Folio 343 Nombramiento y cesación de Administradores, y c) Con el Acta de Directorio expresa para este otorgamiento número 331, de fecha 12 de agosto corriente, que tengo de manifiesto en el libro de actas respectivo, y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes resuelven. — Primero: Constituir, dentro de las normas del artículo 165, del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo de duración. — Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina CURTIEMBRES VIZENTAL, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, con sede social en San Martín número 229, piso 3º. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Manufactura integral de la industria del cuero, en las ramas de curtiembre, fabricación de calzados, hormas para calzados de vestimentas de cuero, tapicería, marroquinería y afines a la industria del cuero. — Producción y fabricación de anilinas, colorantes, pigmentos y productos químicos para la industria del cuero. — Compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación, representación y|o consignación de mercaderías de su propia producción y|o de terceros. — Desarrollo y|o producción y|o fabricación y|o comercialización y|o importación y exportación de bienes de producción, elaboración, tratamiento y|o manufactura utilizados en la industria del cuero, sus partes, componentes y repuestos. — Ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos referentes a las actividades precedentes. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Acciones. — Derecho de Preferencia. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones ordinarias de un peso cada acción y dividido en 150.000 acciones clase "A" de cinco votos y 50.000 acciones clase "B" de un voto. — El capital social puede ser aumentada por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se enunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitirse podrán ser ordinarias clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del art 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos cada acción da derecho a un voto. — Artículo quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con la del Síndico titular. — Artículo sexto: En caso de mora en la integración del capital el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de quince días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberá integrarse en las condiciones de la emisión: El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo séptimo: El Directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el Decreto Ley 19.550|72 artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación legal. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, que podrán no ser accionistas, según lo determina la asamblea ordinaria, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la asamblea ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo undécimo: El directorio se reunirá una vez por mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo duodécimo: El Directorio estará investido de los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o el Vicepresidente en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya solución no sea reservada por la ley o por los estatutos de la asamblea; c) Llamar los accionistas en los casos previstos por el art. cuarto de este estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al art. 6º del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y estado de resultados de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, decreto ley 19.550|72 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar, explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes de acuerdo con el artículo 270, decreto ley 19.550|72. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Artículo decimotercero: La fiscalización será ejercida por un síndico por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente de acuerdo a lo que decida la asamblea ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso se designarán los miembros que lo componen sin aplicarse la pluralidad de votos. — Sindicatura. — Artículo decimocuarto: Podrán no ser accionistas. Deberán reunir las condiciones del artículo 285, decreto ley número 19.550|72, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado decreto ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. Podrá ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del citado decreto ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo decimoquinto: Se compondrá de tres a quince miembros accionistas. La misma asamblea podrá elegir suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección, no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorables de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 28? del citado decreto ley. El consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del mismo decreto ley con excepción de los incisos c) y d). Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Cuando se prescinda del síndico, el consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables, deberá ser sometido a la asamblea ordinaria. — Asambleas — Quórum. — Resoluciones — Artículo decimosexto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines del artículo 234, decreto ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. Las asambleas extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo decreto ley. También ambas serán convocadas cuando el directorio o el síndico y|o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico y|o Consejo de Vigilancia convocarán a asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la petición. — Artículo decimoséptimo: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación y no más de treinta días. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mis-

mo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en la que se encuentra la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones. — Artículo decimoctavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos de transformación, prórroga disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo decimonoveno: Para concurrir a las asambleas el accionista registrará en el libro respectivo, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, accionistas o no, mediante carta poder certificada la firma en forma judicial, notarial, o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo vigésimo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que éste designa en representación de los accionistas presentes. — Cierre del ejercicio — Balance — Distribución de utilidades. — Artículo vigesimoprimero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el balance general, inventario, estado de resultados y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, decreto ley 19.550|72. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo vigesimosegundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del 20 % del capital social; b) Las remuneraciones al directorio, síndico y|o Consejo de Vigilancia; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; a las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a la categoría. Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la partición adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo vigesimotercero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y fechas que determina el directorio, dentro del ejercicio en que fueren sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la época establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de Reserva Legal. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades. — Artículo vigesimocuarto: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea resolviese nombrar una Comisión Liquidadora a dicho efecto compuesto del número de miembros fijados y designados por la asamblea extraordinaria, que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea. La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecida por el artículo 9º de este estatuto y actuará con las facultades y responsabilidades establecidas por el decreto ley 19.550|72. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular y|o el Consejo de Vigilancia, que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea en su reemplazo. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular y|o Consejo de Vigilancia, así como también los fondos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de relación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Pago a los tenedores de acciones preferidas del capital en proporción a sus respectivas integraciones; e) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del capital en proporción a sus respectivas integraciones; f) El saldo pendiente se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Segundo: El capital social se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase "A" — Clase "B" — Total — Monto integración — Vizental & Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria — A — 100.000 — 100.000. — Julio Vizental — A — 50.000 — 50.000. — Mario Vizental — B — 20.000 — 20.000. — Eugenio Vizental — B — 10.000 — 10.000. — Juan Carlos Vizental — B — 10.000 — 10.000. - Alberto Néstor Vizental — B — 10.000 — 10.000 — 200.000 — 200.000. — La integración es efectúa en dinero en efectivo. Tercero: Se designa para integrar el directorio y órgano de fiscalización: presidente, Julio Vizental — vicepresidente, Mario Vizental — directores: Eugenio Vizental, Alberto Néstor Vizental y Juan Carlos Vizental — Síndico titular, Oscar Ventura Manzur — Síndico suplente, Ramón Argentino Zyla. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.980, 1.977, 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los integrantes del directorio y|o de los órganos de fiscalización para que cualquiera de sus componentes actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuera menester asimismo confieren poder especial de igual tenor y alcance al previsto por las normas legales citadas precedentemente a favor del director Juan Carlos Vizental y del doctor Héctor C. Sauret para que cualquiera de ellos actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y cualquier otro recurso y|o manifestaciones y|o gestionen, intervengan ante las autoridades de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de la Nación y ante las autoridades provinciales y municipales de la provincia de Entre Ríos a fin de obtener los beneficios instituidos por la ley 20.560 de promoción industrial y su decreto reglamentario general número 719|73 y decreto de Promoción Regional número 922|73, así como todos aquellos otros beneficios promocionales que estén instituidos o se instituyen por disposiciones nacionales, provinciales y|o municipales. — Presentes a este acto don Oscar Ventura Manzur, argentino, soltero, hijo de Samuel Manzur y de Aurora Amado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.913.778, contador público nacional, nacido el 14 de julio de 1925, domiciliado en la calle Chacabuco número 145, 5º piso, de esta Ciudad, y don Ramón Argentino Zyla, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilliana Alicia Cowa, nacido el 25 de mayo de 1928, hijo de Wasyl Zyla y de Bárbara Rubacha, doctor en ciencias económicas, con Libreta de Enrolamiento número 5.121.902, domiciliado en Los Geranios número 272|82 de "El Palomar", provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente. El autorizante hace constar que los comparecientes me exhiben las respectivas Cédulas Fiscales que en fotocopias agrego a la presente a saber: Vizental & Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, inscripta en Impuesto a los Réditos bajo el número 78.869-006-1; Julio Vizental, Mario Vizental, inscripto bajo el número 460.278-006-1; Juan Carlos Vizental, inscripto bajo el número 22.814-001-5; Eugenio Vizental, inscripto bajo el número 350.912-006-3, y Alberto Néstor Vizental, inscripto bajo el número 5.891-006-6, con Cédula Fiscal en trámite estando las demás vigentes. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Julio Vizental — Mario Vizental — E. Vizental — A. N. Vizental — J. C. Vizental — O. V. Manzur — R. A. Zyla. — Hay un sello. — Ante mí: O. Gatti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y uno del Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — O. Gatti. — Testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Néstor Vizental, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1942, casado en primeras nupcias con Rosa Mabel Gallardo, hijo de Julio Vizental y de Adelina de Luca, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.483.266, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1750, piso 8º, departamento "B", de esta Capital, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a mérito del poder otorgado en la escritura de constitución de la sociedad "Curtiembres Vizental, Sociedad Anónima", pasada ante mí, con fecha 13 de agosto del corriente año, al folio 1.151 del presente protocolo y Registro. Y el compareciente dice: Primero: Que presentada la citada escritura en la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformidad está en el expediente A-50.208, del Registro de esa repartición, formuló observaciones a la misma. — Segundo: Que en mérito del poder otorgado en dicha escritura viene por este acto a modificarla en los siguientes términos: "Artículo sexto: En caso de mora en la integración del capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de quince días. El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación". — Leída que le fue se ratificó de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — A. N. Vizental. — Hay un sello. — Ante mí: O. Gatti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cincuenta del Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — O. Gatti. — Y por último. — Primer testimonio. — Escritura número diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Néstor Vizental, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1942, casado en primeras nupcias con Rosa Mabel Gallardo, hijo de Julio Vizental y de Adelina de Luca, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.483.266, domiciliado en la calle Virrey del Pino número mil setecientos cincuenta, piso octavo, departamento "B" de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento a mérito del poder otorgado en la escritura de constitución de la sociedad "Curtiembres Vizental, Sociedad Anónima", pasada ante mí, con fecha 13 de agosto de 1974, al folio mil ciento cincuenta y uno, modificada por la complementaria del 25 de octubre de 1974, al folio mil setecientos cincuenta, ambas del protocolo respectivo de este mismo registro. Y el compareciente dice: Que ante la observación formulada en el expediente A-50.208, del Registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar el artículo trece del referido contrato de constitución de la sociedad, el que quedará redactado en su totalidad de la siguiente forma: "Artículo decimotercero: La fiscalización será ejercida por un síndico, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente de acuerdo a lo que decida la asamblea ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso se designarán los miembros que lo componen, sin aplicarse la pluralidad de votos. El mandato será de un ejercicio". — Leída y ratificada firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Alberto Néstor Vizental. — Hay un sello. — Ante mí: O. Gatti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintiuno del Registro número ciento ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para su aprobación se expide el presente primer testimonio en una foja de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — O. Gatti. — Por escritura otorgada ante el escribano Osvaldo Luis Gatti, la sociedad "Curtiembres Vizental, Sociedad Anónima" modificó el artículo trece del referido contrato de constitución de la sociedad, el que quedará redactado en su totalidad en la siguiente forma: Artículo decimotercero: La fiscalización será ejercida por un síndico, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente de acuerdo a lo que decida la asamblea ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso se designarán los miembros que la componen; sin aplicarse la pluralidad de votos. El mandato será de un ejercicio. — Entre líneas — la aprobación de su gestión por parte de. — Raspado — modificó el artículo Vale.

Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. —

$ 3.381.— e. 22|8 Nº 38.079 v. 22|8|75

Studio Seis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Contrato: "Studio Seis Sociedad Anónima". — Número: veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante comparecen el señor Pascual Claudio Santoro que dice ser argentino, casado, Ingeniero Mecánico, nacido el 3 de febrero de 1935, con libreta de enrolamiento número 4.155.328, domiciliado en Viel 1446, piso 1º, Capital Federal; el señor Reinaldo Rubén Langer que dice ser argentino, divorciado, comerciante, nacido el 18 de marzo de 1938, con libreta de enrolamiento número 4.284.157, domiciliado en Céspedes 2458, piso 1º dep. "C", Capital Federal; el señor Alberto Pitchon que dice ser argentino, divorciado, Industrial, nacido el 1 de enero del año 1938, con libreta de enrolamiento número 4.256.366, domiciliado en Alsina 1138, piso 7º, departamento "B", Capital Federal; y el señor Gabriel Pitchon que dice ser argentino, casado, Arquitecto, nacido el 17 de febrero de 1950, con documento único de identidad 8.275.071, domiciliado en Billinghurst 1753, piso 2º departamento "A" Capital Federal, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "STUDIO SEIS SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Holmberg 1650, Capital. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: La fabricación y diseño de productos, subproductos metalúrgicos y electrometalúrgicos en muebles, hogar y decoración, su comercialización, distribución, importación, exportación y consignación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital es de $ 80.000,00 representado por 80.000 acciones de $ 1,00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por

el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de $ 500,00 cada uno en la Caja de la Sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a cualquiera de los directores quienes actuarán en forma individual e indistinta. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: el señor Pascual Claudio Santoro suscribe e integra 20.000 acciones ordinarias al portador 1 voto, valor nominal $ 20.000.—; el señor Reinaldo Rubén Langer suscribe e integra 20.000 acciones ordinarias al portador 1 voto valor nominal $ 20.000.—; el señor Alberto Pitchon suscribe e integra 20.000 acciones ordinarias al portador 1 voto valor nominal $ 20.000.—; el señor Gabriel Pitchon suscribe e integra 20.000 acciones ordinarias al portador 1 voto valor nominal $ 20.000. La integración se realiza de la siguiente manera: En efectivo $ 2.188.35 y el saldo de pesos 77.811.65 en bienes según inventario que suscriben los socios y debidamente certificado por contador público nacional se agrega a esta escritura. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Pascual Claudio Santoro; vicepresidente: Reinaldo Rubén Langer; directores: Alberto Pitchon y Gabriel Pitchon; síndico titular: Juan Carlos Pastore; síndico suplente: Patricio Francisco Revuelto. — Se otorga poder a los señores Pascual Claudio Santore y Reinaldo Rubén Langer a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el señor Juan Carlos Pastore que dice ser argentino, casado, contador público nacional, nacido el 29 de mayo de 1944, con Cédula de Identidad número 5.013.063, domiciliado en Doblas 146, piso 4º, departamento "A", Capital Federal y el señor Patricio Francisco Revuelto, que dice ser argentino, soltero, abogado, nacido el 8 de octubre del año 1947, con Cédula de Identidad número 5.857.646, domiciliado en Esmeralda 356, piso 7º, departamento 24, Capital Federal, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; manifiestan su conformidad y aceptación al cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Leída que les es se ratifican de su contenido, y la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas: Ante mí: Miguel A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 45 del Registro 21 de esta Capital a mi cargo. — Miguel A. Yaya. — Primer testimonio número veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen el señor Pascual Claudio Santoro que dice ser argentino, casado, ingeniero mecánico, nacido el 8 de febrero de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 4.155.328, domiciliado en Viel 1445, piso 1º, Capital Federal; el señor Reinaldo Rubén Langer, que dice ser argentino, divorciado, comerciante, nacido el 18 de marzo de 1938, con Libreta de Enrolamiento número 4.264.157, domiciliado en Céspedes 2458, piso 1º, departamento "C", Capital Federal; el señor Alberto Pitchon, que dice ser argentino, divorciado, industrial, nacido el 1º de enero de 1938, con Libreta de Enrolamiento número 4.258.966, domiciliado en Alsina 1138, piso 7º, departamento "B", Capital Federal, y el señor Gabriel Pitchon, que dice ser argentino, casado arquitecto, nacido el 17 de febrero de 1950, con Documento Unico de Identidad número 8.275.071, domiciliado en Billinghurst 1763, piso 2º, departamento "A", Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que conforme lo referido por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente Nº 49.308, viene a protocolizar el inventario de aportes de capital y planilla de resumen de aportes, obrantes a fojas 9|12 y 68 del expediente referido que tengo a la vista y copiado literalmente dice: "Studio Seis", aporte de inventario aporte no dinerario cuatro sillas $ 600; Piso de goma 60 mts. $ 1.200; un escritorio de madera $ 250; una caja fichero metálico, $ 100; una cafetera eléctrica Atma, $ 200; una máquina de calcular Olivetti, $ 2.000; un turbo ventilador Doriani, $ 300; nueve planchas Panelco de 22 mm. 1,80 x 430, $ 2.800; mesas de T.V. 25 de 24" c|u., $ 270 — $ 6.750; mesas de T.V. 21 de 20" c|u., $ 260 — pesos 5.460; mesas de T.V. 27 de 17" c|u., $ 250 — $ 6.750; una agujereadora de columna "Barbero" CB23 Nº 847, $ 4.465; un equipo tripo con motor 3|4 H.P. 220 V "DCH" Nº 70426, $ 1.445; una soldadora por marco "SKS" 220|380 V. 8KVAN 5545, $ 3.990; una amoladora Eléc. de banco Motormech Nº 211535, $ 864; un taladro Eléct. Dowen Pagio TP 10 220 V Cap. 10 mm 5785, $ 719; una morsa de banco "Barbero" Nº 6, $ 395; un compresor, un soplete, un filtro, $ 3.592; una cortadora sensitiva marca Grazioli Bares Nº 5s 260, $ 8.900; un calibre y dos piedras esmeril 6 x 1, $ 442; una careta soldar y dos juegos de llaves fijas y est., $ 365; dos martillos, tres destornilladores, dos pinzas, $ 133,90; tres limas y un juego de mechas, $ 326; Hoja Nº 2 Studio Seis: una llave Bhaco y un interruptor, $ 91.45; Electrodos 38 kgs. y 320 mts. de cables, $ 811,70; nueve bases y fichas y 129 mts. caños de luz, $ 1.033,20; cien metros cables desnudo 2 y 4 mm, $ 112,50; grampas de caño 5|8 130 un portamechas 13 mm., $ 56,50; veinte curvas Hº una antiparra, una regla de acero, $ 78,90; una aceitera y cuatro juegos de machos "uranga", $ 153,70; una manija para machos Nº 2 y una escalera, $ 405,70; cien metros cable PVC 1 x 6 mm, $ 320; veinte cajas de luz, siete atma con tapón, $ 114,90; correctores de cinc 5|8 y 3|4 48, $ 25,20; un mármol 35 x 35 cm. 1|2 kg. clavos pizarra, $ 81; nueve interceptores y siete tapas de luz, $ 155; muestras de mesas prototipos, $ 1.560; dos dobladores manuales, $ 3.600; Cuentas a cobrar a treinta días, Alfa S. A., $ 780; Oscar Calandra S. A., $ 780; Confort Rioja S. R. L., $ 510; Corvet S. A., $ 1.560; Chanel Master S. A., $ 780; Decorintex, $ 780; Electricidad Centro S R. L., $ 510; Exposición Las Heras S. A., $ 510; Hoja Nº 3, Studio Seis; Casa Galli S. A., $ 270; Gran Hogar S. A., $ 780; Gilardi S. R. L., $ 520; Maruzzi Hnos. S. A., $ 1.060; Miguez Horacio, $ 530; Mazzaferro y Luchetti S. A., $ 520; Nexogar S. R. L., pesos 530; Norte Hogar S. R. L., $ 760; Orfeo Hogar S. R. L., $ 780; Casa Panossian S. A., $ 780; Rimpex, $ 780; Roveta S. R. L., $ 270; Atilio Tantera S. R. L., $ 530; Barriel Hogar S. A. $ 260; Telvex, $ 270; Telegarant S. A., $ 510; Tambusi, $ 510; Ultra Hogar S. R. L., $ 510; Wayco S. R. L., $ 780. — Total: $ 77.811,65. — Firmado: Alberto Pitchon, Pascual Claudio Santoro, Reinaldo Rubén Langer, Gabriel Pitchon. — Sigue certificación de firmas. — "Certificación". — Sociedad: Studio Seis, S. A. Integración de capital: Aportes de bienes no dinerarios. — Certifico haber verificado el inventario correspondiente al aporte de bienes no dinerarios de Studio Seis, S. A. El mismo se halla valuado al costo y los valores surgen de las facturas de compra. — Buenos Aires, 4 de enero de 1974. — Hay una firma: Nydia María M. C. Escarano; Tº XLIV, Fº 186. — Sigue legalización. — "Resumen de aportes: Pascual Claudio Santoro, $ 19.999,45; Reinaldo Rubén Langer, $ 20.080.00; Alberto Pitchon, $ 20.010; Gabriel Pitchon, $ 19.910.55. — Total: $ 80.000,00. — Es copia fiel doy fe de la documentación precedentemente transcripta — Leída que les es se ratifican de su contenido y la firman por ante mí doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Miguel A. Yaya. (Escribano).

Buenos Aires 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.400 e.2|8 Nº 38.170 v.22|8|75

Decotem

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los Sres. Eduardo Libertario Sabino, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, con libreta de enrolamiento número 4.464.051, empresario, domiciliado en la calle Puán número 124, Haedo, provincia de Buenos Aires; Estanislao Alejandro Kasperski, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, con libreta de enrolamiento número 6.043.556, empresario, y Margarita Adela Fanfoni, argentina, de treinta y dos años de edad, soltera, con cédula de identidad número 4.795.976, empresaria, ambos domiciliados en la calle Los Andes número 1552, Haedo, provincia de Buenos Aires; Marta Nélida Fanfoni, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, casada, con libreta Cívica número 2.156.367, empresaria, domiciliada en la calle Puán número 124, Haedo, provincia de Buenos Aires; Alvaro Hernández, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, con cédula de identidad número 4.847.310, empresario, domiciliado en Pasaje Estonia número 2115 de esta Ciudad, y Néstor Alberto Rodríguez, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, con libreta de enrolamiento número 4.264.651, empresario, domiciliado en la calle Senillosa 40 de esta Ciudad, todas personas capaces y de mi conocimiento de que doy fe y expresan: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DECOTEM S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Senillosa cuarenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, elaboración, transformación, decoración y templado de vidrios y cristales. — Comerciales: Importación, exportación, representación y compra-venta de todo tipo de productos relacionados con el objeto industrial indicado. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil) representado por diez mil acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos ($ 1.000) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asambea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tétrmino. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración de directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, ó a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la so-

ciedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra todo en acciones ordinarias de cinco votos cada una de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Monto integración en pesos: Eduardo Libertario Sabino — cuatro mil — diez mil. — Estanislao Alejandro Kasperski — cuatro mil — diez mil. — Marta Nélida Fanfoni — novecientos — dos mil doscientos cincuenta. — Margarita Adela Fanfoni — novecientos — dos mil doscientos cincuenta. — Néstor Alberto Rodríguez — cien — doscientos cincuenta. — Alvaro Hernández — cien — doscientos cincuenta. — (Totales) — Diez mil acciones — Veinticinco mil pesos. — Las acciones emitidas y suscriptas son nominativas, no endosables y se integran en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Eduardo Libertario Sabino; Vicepresidente: Estanislao Alejandro Kasperski; Vocales titulares: Marta Nélida Fanfoni, Margarita Adela Fanfoni, Néstor Alberto Rodríguez, Alvaro Hernández. — Síndico titular: Pedro Obremski. — Síndico suplente: Elsa Sara Silberberg. — Cuarto: Se autoriza al señor Arón Gewisgold, a quien confiere poder especial con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituida la sociedad "Decctem S. A.". — Leída, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — E. Sabino — E. Kasperski — M. Fanfoni — Marta Sabino — A. Hernández — N. Rodríguez. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cincuenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince millones novecientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis al cero quince millones novecientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: F. J. Oliver.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295 e.22|8 Nº 38.208 v.22|8|75

Sisara

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FORESTAL, AGROPECUARIA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "Sisara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", celebrada el 28 de octubre de 1974, resolvió la adecuación de sus estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobada según Resolución I.G.P.J. Nº 0742, del 19 de marzo de 1975 y protocolizada ante el escribano de la Capital, don Edmundo M. Gallo. — Como consecuencia de la adecuación el estatuto regirá con el siguiente texto: "Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Con el nombre de "SISARA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA", continúa funcionando una sociedad anónima constituida con la denominación de "Sisara, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Lozano 4336, Capital Federal. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá esr prorrogado por la Asamblea General de Accionistas..." — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: La compraventa de artículos para las artes gráficas, papeles, cartulinas, cartones para envases y todo lo necesario para esa especialidad. — Industrial: Manufacturas de artículos de papelería en general. — Forestal: La sociedad podrá dedicarse a forestar zonas de interés general o particular o acogerse a planes de forestación propiciados por el Gobierno Nacional u otra autoridad provincial o municipal o por instituciones bancarias, oficiales o particulares. — Agropecuaria: La sociedad podrá dedicarse a la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, explotación, fraccionamiento, por sí o por terceros y por cuenta de terceros, de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, construcción en terrenos propios o ajenos de toda clase de edificios, inclusive los comprendidos en la Ley 13.512 de propiedad horizontal. — Asimismo podrá dedicarse a la construcción de viviendas individuales y|o colectivas, conforme a planes aprobados por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Ministerio de Bienestar Social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto..." — "Artículo 4º: El capital es de $ 250.000, representado por 250.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550..." — "Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Las características relativas a su titularidad y modo de transferencia, serán conforme a la legislación que rija en el momento de su emisión. — Las ordinarias podrán ser emitidas con derecho de hasta cinco votos por acción. — Las preferidas podrán tener un dividendo de pago preferente, acumulativo o no; podrán tener participación adicional en las ganancias. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial de interés para la sociedad, en las condiciones del Art. 17 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas emisiones, dentro de las clases que posean y en proporción a sus respectivas tenencias. Este derecho deberá ejercerse conforme lo determina el Decreto-Ley 19.550|72..." — "Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550 y la transcripción del artículo 18 de estos estatutos. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de veinte, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio, la cual podrá ser imputada a gastos del ejercicio —en cuyo caso la remuneración podrá ser mensual para aquellos miembros del directorio que desempeñen funciones permanentes de administración— o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. —

Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja Social la suma de $ 500 cada uno, mientras dure su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto..." — "Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto..." — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas sobre la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El importe necesario para abonar los bonos de participación al personal, conforme lo determine anualmente la Asamblea, cuyo importe se cargará a gastos del ejercicio, conforme lo determina el artículo 230 del decreto ley 19.550|72. — El monto máximo total que se abone por este concepto no podrá exceder del cuarenta por ciento de la ganancia neta anual; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, se abonará el importe impago correspondiente a los bonos de participación; luego se reembolsará el capital social. — El remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el punto anterior. — Artículo 17º: La sociedad podrá emitir bonos de participación para ser entregados a su personal conforme a los términos del decreto ley 19.550|72. — Su emisión lo resolverá anualmente la Asamblea a propuesta o no del directorio. — La Asamblea podrá delegar en el directorio el momento de la emisión, su forma y demás condiciones de pago. — Estos bonos se entregarán al personal que se haya destacado, entre otros, en los siguientes puntos: a) Mayor productividad; b) Asistencia y puntualidad; c) Corrección en el trato con sus superiores, proveedores y clientes; d) Disciplina y compañerismo; e) Haber propuesto y|o realizado algún acto que beneficie a la sociedad o a su personal; f) Otros hechos que a juicio del directorio deban ser ponderados, para lo cual se reglamentará por directorio, debiendo someterlo a la Asamblea para su aprobación. — La oficina de personal tomará razón en forma permanente. — El monto a abonar al personal en concepto de bono de participación, estará en función de la cantidad de bonos que se entregue a cada uno de ellos. — Artículo 18º: El accionista que desee enajenar sus acciones deberá dar preferencia, por treinta días, a los actuales accionistas, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento previo del directorio, en forma fehaciente.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.393.— e.22|8 Nº 38.097 v.22|8|75

Ferson Agropecuaria e Inmobiliaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Ferson Agropecuaria e Inmobiliaria Sociedad Anónima". — Escritura número mil sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y uno, comparecen los señores don Roberto Salvador Salamone Croft, argentino, quien manifiesta ser de estado civil divorciado, abogado, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.169.771, domiciliado en calle Marcelo T. de Alvear número 1422, séptimo piso, Capital; y don Benito Jorge Gorostidi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Elba Martínez, de profesión comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Libreta de enrolamiento número 4.216.151, domiciliado en calle Crámer número 2024, segundo piso "A", Capital, ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conócimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto constituir de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 19.550, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FERSON AGROPECUARIA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Arroyo número 950, séptimo piso, Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y del extranjero, la siguiente operación. Agropecuaria e Inmobiliaria: mediante la adquisición, explotación, administración, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, chacras, bosques, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganados, tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas e inmobiliarias. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos), representado por acciones ordinarias de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Quinto. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550/72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — La Asamblea designa un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar quinientos pesos en dinero efectivo en la caja social.

— Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia de éste al vicepresidente. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda con-

vocatoria ha de celebrarese el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas se pueden emitir con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el señor Benito Jorge Gorostidi suscribe 5.000 acciones ordinarias no endosables de un voto por un total de 50.000 pesos, integra el 25% (veinticinco por ciento) o sea $ 12.500, y el resto en el plazo máximo de dos años; el doctor Roberto Salvador Salamone Croft, suscribe 5.000 acciones ordinarias no endosables de un voto, integra el 25 % (veinticinco por ciento), o sea $ 12.500 y el resto en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: presidente: Benito Jorge Gorostidi; vicepresidente: Roberto Salvador Salamone Croft, síndico titular: contador público Jorge Marcovecchio; síndico, doctor Bernardo Jorge Rodríguez Palma. — Se autoriza al doctor Roberto Salvador Salamone Croft a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, inclusive la firma de actas complementarias y/o aclaratorias. — Presente en este acto desde su iniciación don Jorge Juan Marcovecchio, argentino, casado, contador público nacional, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.277.210, domiciliado en calle Esmeralda número 320, octavo piso, Capital y don Bernardo Jorge Rodríguez Palma, argentino, casado, abogado, de 38 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.246.232, domiciliado en calle Coronel Díaz 2155, piso cuarto "E", de Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, aceptan expresamente el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente, que se les otorgara por la presente. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — Benito J. Gorostidi — R. S. Salamone Croft — J. J. Marcovecchio — B. J. Rodríguez Palma. — Hay un sello: Ante mí: Roberto Condomí Alcorta (h), escribano nacional. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 2673, del Registro 161, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, el cual se halla extendido en cuatro fojas en fotocopia y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.962 e.22|8 Nº 38.240 v.22|8|75

Viasa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
DE MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACIONES DE Estatutos: Viasa, Sociedad Anónima C. — Escritura número ciento noventa y seis. — En la Ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Valentín Luis Perrone, argentino, casado, vecino de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en su carácter de Vicepresidente de la razón social que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Viasa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios", constituida por escritura de fecha 5 de marzo de 1971, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Manuel Oliva Soaje, al folio 144 del Registro 447, a su cargo inscripta en Buenos Aires, el 17 de mayo de 1971, bajo el número 1.626, folio 427, libro 73, tomo "A", de Estatutos Nacionales. Por escritura de fecha 26 de mayo de 1973, pasada ante mí, al folio 818, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973, se aumentó el capital social, inscribiéndose el 18 de julio de 1973, bajo el número 1.560, folio 273, libro 78, tomo "A". — Justificando la personería con el acta número tres de Asamblea General Ordinaria Unánime, de fecha 16 de marzo de 1973 y acta de directorio de la misma fecha, donde se eligen las actuales autoridades y se distribuyen los cargos respectivamente, la documentación aludida en primer término y las actas mencionadas corren agregadas al folio 584, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. Y el compareciente continúa diciendo: Que viene a este acto a dejar protocolizada la reforma introducida en el contrato social de "Viasa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios", según resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, Decreto número 0643, de fecha 22 de marzo de 1974, el que copiado íntegramente, dice: Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 22 mar. 1974. — Visto: El Expediente A. 39.124|146.158, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 63 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 37 a 39 con las modificaciones de fs. 61 a 62, la reforma introducida en el contrato social de "Viasa, Sociedad Anónima Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Viasa, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días — La Sociedad deberá acreditar su insentidad por el término de diez (10) días mercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 643. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Por acta de asamblea general extraordinaria unánime, de fecha 26 de octubre de 1973, se modificaron los artículos de los Estatutos de acuerdo a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, los que a continuación transcribo: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "VIASA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS", continuará funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de "Viasa, Sociedad Anónima Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 1312, 3º Piso. — Artículo Segundo: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o a asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, permuta, representación, recepción en consignación, importación, exportación de automotores y maquinarias e implementos agrícolas de todo tipo, artículos de la industria automotriz, sus anexos y afines y todo lo referente a su reparación, compostura y la explotación de garajes y venta de artículos para el hogar. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos a corto o largo plazo, con o sin garantía, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados o a realizarse, compraventa y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos y en general cualquier operación financiera. — Todas estas operaciones en cuanto estén referidas a las actividades antes enunciadas. — Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos y Servicios: Por la realización de funciones de contralor, estudios y asesoramientos de carácter económico y técnico, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos referidos a las actividades enunciadas con exclusión de todo tipo de asesoramiento reservado a los profesionales de la matrícula, con arreglo a las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 300.000, representado por 3.000 acciones de $ a. 100, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por 2 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en dinero en efectivo en la sociedad, la cantidad de doscientos pesos cada uno de ellos, por el tiempo de duración de sus mandatos y hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico, titular por el término de un (1) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para las mismas por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, a la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En consecuencia el compareciente deja protocolizada la modificación de estatutos de "Viasa, Sociedad Anónima Comercial Financiera, de Mandatos y Servicios", obligándose a su fiel cumplimiento, doy fe. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Valentín L. Perrone, ante mí: Gastón E. Leroux (Escribano). Entrelíneas: comparece, financiera, de mandatos y servicios: todo vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.— e.22|8-Nº 38.055 v.22|8|75

The Northern Assurance Company Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 280, pasada al folio 711, de fecha 7 de abril de 1975, ante el escribano Horacio O. Manso, al Registro 522, el señor Vicente Ros sustituyó a favor del señor Norberto José Marcelo Sturmann el poder que tenía de "THE NORTHERN ASSURANCE COMPANY LIMITED", dicho poder se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre de 1973, bajo el número 195, al folio 469, del libro 73 de poderes.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.22|8-Nº 38.025 v.22|8|75

Compañía La Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
NAVIERA, AGROPECUARIA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 6 de diciembre de 1974, labrada ante el escribano de esta capital Oscar R. Ponce de León Achával, bajo Nº 469, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por COMPAÑIA LA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, con fecha 26 de noviembre de 1974, por la que se resolvió la disolución anticipada de la sociedad mencionada, que gira en esta plaza bajo el rubro indicado, habiéndose admitido dicha disolución por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4.262. La designación de liquidadores recayó en las personas de los Sres. Eloy Uzquiza, Norberto Horacio Uzquiza, Juan Carlos Del Mármol, José Amigo, Domingo Figallo y Roberto J. Rigos y como síndico titular al Dr. Luis A. Estoup. — S|R.: "mayo", vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 38.021 v.22|8|75

La Gauchita

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 130, de fecha 11 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 301 del Registro Nº 547, a su cargo, la sociedad "LA GAUCHITA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", otorgó poder general de administración a don Uriel José Iraola para que lo ejerza con las facultades que resultan del mismo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.22|8-Nº 38.019 v.22|8|75

London & Scottish Assurance Corporation Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 276, pasada al folio 697 de fecha 4 de abril de 1975 ante el escribano Horacio O. Manso, al Registro 522, el señor Vicente Ros sustituyó a favor del Sr. Norberto José Marcelo Sturmann el poder que tenía de "LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED"; dicho poder se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre de 1973, bajo el número 193, al folio 469, del libro 73, de poderes. — Enmendado: Scottish, vale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.22|8-Nº 38.026 v.22|8|75

Algodonera Santa Fe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: "Algodonera Santa Fe, S. A.". — Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bernardo Lichtenstein, casado, industrial, argentino naturalizado, de 55 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.600.862, domiciliado en Antezana 534; don Israel Lichtenstein, casado, comerciante, argentino naturalizado, de 53 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.082.364, domiciliado en Avenida Libertador 2676, piso 9º; don Alberto Arón Lichtenstein, casado, industrial, argentino, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.634.406, domiciliado en Virrey del Pino 2591, piso 3º, y don Enrique Jaime Budmann, casado, industrial, argentino, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.120.976, domiciliado en Cucha Cucha 1240, piso 6º, departamento 36. — Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe. — Don Alberto Arón Lichtenstein y don Enrique Jaime Budmann, manifiestan que intervienen en este otorgamiento en sus nombres propios. Don Bernardo Lichtenstein expresa que lo hace en su nombre propio y además en nombre y representación de las entidades que giran en esta ciudad bajo la denominación de "Delter, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y "Algodonera Llavallol Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en su carácter de apoderado de las mismas. — Acredita su personería y la extensión de sus facultades cuya vigencia asegura: a) Con el testimonio de la escritura por la que "Delter Sociedad Anónima Industrial y Comercial" le confiere poder otorgada el 10 de junio de 1968 ante el escribano Simón Weinschelbaum al folio 425 del Registro 390 de esta ciudad; b) Con el acta número 179 del 2 de agosto de 1974, en la que se autoriza este otorgamiento, obrante en el libro de Actas de Directorio número 1 de dicha sociedad, rubricado bajo el número A 11198 el 23 de mayo de 1968; c) Con el testimonio de la escritura por la que "Algodonera Llavallol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" le confiere poder, otorgada el 12 de abril de 1966 ante el nombrado escribano Weinschelbaum al folio 406 del Registro a su cargo. — Dicho poder fue ratificado y ampliado según escritura de fecha 23 de mayo de 1967, autorizada por el mismo escribano al folio 384 del citado Registro; y d) Con el acta número 106 del 2 de agosto de 1974, obrante en el libro de Reuniones de Directorio número 2, rubricado bajo el número B 10.530 el 26 de junio de 1973. — De todos estos instrumentos anexo copias autenticadas a esta escritura. A su vez, don Israel Lichtenstein expresa que interviene en este otorgamiento en su nombre propio y además en nombre y representación de la entidad domiciliada en esta ciudad en la calle Hipólito Yrigoyen 2321, que gira bajo la denominación de "Tejeduría Morón, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en su carácter de apoderado de la misma. — Acredita su personería y la extensión de sus facultades, cuya vigencia asegura: a) Con el testimonio de la escritura por la que la nombrada sociedad le confiere poder, otorgada el 21 de junio de 1967 ante el citado escribano Weinschelbaum al folio 467 del Registro a su cargo; y b) Con el acta número 144 del 2 de agosto de 1974, en la que se autoriza este otorgamiento que obra en el libro de Actas de Directorio número 1, rubricado bajo el número B 00988 el 18 de febrero de 1965. — De ambos instrumentos anexo copias autenticadas a esta escritura. Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados: Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALGODONERA SANTA FE, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 2321, 5º piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la elaboración, transformación y comercialización de hilados y tejidos en base a fibras naturales o artificiales, productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo cuanto se relacione con la industria textil y el ramo del vestido, incluyendo la explotación de tintorerías y lavaderos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos representados por doscientas mil acciones de un valor nominal de un peso cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la Sociedad la cantidad de un mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente o a dos miembros cualquiera del Directorio, en este último caso en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: Algodonera Llavallol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, suscribe 60.000 acciones por un valor nominal de sesenta mil pesos; Delter, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, suscribe 40.000 acciones por un valor nominal de cuarenta mil pesos; Tejedurías Morón, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, suscribe 60.000 acciones por un valor nominal de sesenta mil pesos; el señor Bernardo Lichtenstein, suscribe 10.000 acciones por un valor nominal de diez mil pesos; el señor Israel Lichtenstein, suscribe 10.000 acciones por un valor nominal de diez mil pesos; el señor Alberto Arón Lichtenstein, suscribe 10.000 acciones por un valor nominal de diez mil pesos y el señor Enrique Jaime Budmann, suscribe 10.000 acciones por un valor nominal de diez mil pesos. — Las acciones suscriptas en este acto, que componen el capital social fijada en el artículo 4º del Estatuto, son ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción. — Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero efectivo, en su veinticinco por ciento (25 %) o sea en la suma total de cincuenta mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente a Bernardo Lichtenstein; vicepresidente a Israel Lichtenstein; directores a Alberto Arón Lichtenstein y Enrique Jaime Budmann. Designar para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Benjamín Lemcoff y Síndico suplente a la doctora Teresita Silvia Robledo. — Cuarto: Se autoriza a los señores Bernardo Lichtenstein, Benjamín Lencoff y Jaime Félix Corso a fin, de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Benjamín Lemcoff, de 63 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Bulnes 2729, 5º piso, con Libreta de Enrolamiento número 1.482.677 y doña Teresita Silvia Robledo, de 30 años de edad, argentina, casada, abogada, domiciliada en Colpayo 55, primer piso, Capital Federal, con Libreta Cívica número 4.951.643, dicen que se notifican de las designaciones de Síndico titular y suplente, respectivamente, formuladas por los accionistas fundadores de Algodonera Santa Fe, S. A., las que aceptan de conformidad. — Previa lectura que efectúo, los comparecientes, expresan su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: "Sociedad, rubricado, 5.634.406, Anónima, Primero, Constituir, Algodonera, hilados, elaboración, relaciones, pesos, de, los, lo, directores, cuales, instituciones, extensión, juzgue, cualquiera, sin, clase, cierra, para, con, Robledo, abogada, Algodonera". — Entrelíneas: oportunidad de: Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Abel D. Di Próspero. Ecribano. — Ante mí. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 284, pasó ante mí y queda al folio 891, del Registro Notarial número 452, de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco fojas xeroxcopiadas todas con mi sello y rúbrica y el presente de actuación notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abel D. Di Próspero. Escribano.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.638 e.22|8 Nº 38.299 v.22|8|75

Productiva

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Vamos, argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad número 2.526.362, domiciliado legalmente en Defensa número 417, segundo piso "B", de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este acto en su carácter de presidente de "Productiva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", personería que acredita con el estatuto de la Sociedad, protocolizado, según escritura de fecha 25 de junio de 1963, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Jorge W. Cinollo Vernengo, al folio 948, del Registro 543, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.163, folio 44, del libro 58, que en copia autenticada se agregó al folio 1.661, protocolo del año 1970, de este Registro a mi cargo, y con el acta de designación de autoridades, del 30 de abril de 1970, que se encuentra íntegramente transcripta en el mencionado folio 1.661, del año 1970, protocolo respectivo. — Y en la representación invocada, el compareciente dice: Que por acsta de asamblea general extraordinaria del 30 de abril del corriente año, se resolvió adecuar el estatuto de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550. — Que dicha modificación fue aprobada con fecha 28 de agosto último por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución número 2.856, recaída en el expediente número 16.657|150.657. — Por lo cual, solicita del autorizante la protocolización de las actuaciones que tengo a la vista en el citado expediente y transcribo a continuación: Productiva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Acta de asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 9 horas, se reúnen los accionistas de Productiva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, cuya nómina figura a fs. 12 del Registro de Asistencia de Asambleas Generales. — Se inicia la reunión sin la presencia del Inspector de Justicia y bajo la presidencia del Sr. Francisco Vamos, quien manifiesta que se cuenta con la presencia de 4 accionistas representando 100.000 acciones con derecho a 100.000 votos, según consta en el Registro precedentemente indicado. — A continuación se somete a consideración de los señores accionistas el Orden del Día con el siguiente resultado: 1) Adecuación del Estatuto de la Ley Nº 19.550. — El doctor Dedeu propone se reforme el estatuto social, conforme al texto que se transcribe a continuación: Artículo Primero: Bajo la denominación de "PRODUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", gira en plaza una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa 417, 2º "B". — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado o disminuido por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá

por objeto: a) Importadora y exportadora: A ese fin podrá importar y exportar mercaderías, frutos y productos en general. — b) Comerciales: Asimismo podrá aceptar comisiones y consignaciones, así como actuar en la compraventa y distribución de productos y subproductos derivados de la agricultura y de la ganadería. — Podrá asimismo, realizar negocios en participación con otras empresas. — c) Industrial: Mediante la fabricación propia o de terceros de enlatados y elaboración de productos derivados de la agricultura y ganadería, especialmente aceites y sus subproductos, sebo y sus subproductos y desmonte de algodón. — d) Financiera: Mediante el aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y colocación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, realizar directamente préstamos al gobierno nacional, a los gobiernos provinciales o municipales u otros países, otorgar fianzas, garantías o avales a firmas del país, con las cuales la sociedad mantenga relaciones comerciales, operar en descuentos, redescuentos y cambio y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, excluyéndose de esta enumeración las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y otras, por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social, dentro y fuera del país. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000.— representados por 100.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por disposición de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de ese monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, cuya elección y número será fijado por la Asamblea General. — Los directores durarán tres años en su mandato y continuarán en sus cargos hasta que la asamblea designe a sus reemplazantes. — La asamblea puede designar suplentes en igual o en menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: Los directores deberán depositar en garantía de su gestión, el importe de $ 1.000 en dinero efectivo cada uno de ellos, los que quedan depositados en la caja fuerte de la sociedad por el plazo que dure su mandato siendo reembolsable la citada garantía en el acto de finalizar su ejercicio. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuer adel país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan indistintamente, o a falta de ambos, directores que los sustituyan, quienes en su caso, tendrán el uso de la firma social. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también deberá elegir un suplente por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con y sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participaciones adicionales de las acciones preferidas y a dividendo de acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un amplio debate al respecto, se decide aprobar en su totalidad el referido proyecto autorizando al presidente o vicepresidente indistintamente para que en nombre de la sociedad efectúen los trámites respectivos en la Inspección General de Personas Jurídicas, con autorización expresa para contestar en nombre de la sociedad las vistas que se le confieran, como así también a redactar las normas del estatuto conforme a las observaciones que efectúe el referido organismo. — Productiva S.A. C.I.F., Defensa 417, 2º B — Nº Insc. 16657. — Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 30 de abril de 1974. — Nº orden — 19 — Mes — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo, domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1.4.26. Pioner Commodites Corporation. — André Castorlano, Las Heras 1649, Cap. Pas. Francés 156|70 — 99980 — 999800 — 99.980. — 2.4.26. — Francisco Vamos, Sánchez de Bustamante 2659, C. I. Nº 2.326.362 — 10.100 — 10. — 3.4.26. — Jaime Mayantz, Av. de los Incas 3450, Cap., C. I. 1.653.983 — 10 — 100 — 10. — Siendo las 18 horas del día 26 de abril de 1974, se cierra este registro con la presentación de 3 accionistas tenedores de 100.000 acciones ordinarias representativas de un capital de $ 1.000.000. — Siendo las 9 horas del día 30 de abril de 1974, se realiza la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 3 accionistas, 2 por sí, y 1 por apoderado con derecho a una totalidad de 100.000 votos. — Totales 100.000 — 1.000.000 — 100.000. — Buenos Aires, 28 ago. 1974. — Visto: el expediente Nº 16657|150657; atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas, a fs. 144 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 129 a 132, con las modificaciones de fs. 141 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de Productiva, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2856. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — **El compareciente exhibe la cédula fiscal de la sociedad, expedida bajo el número R-247.815, con vencimiento al 30 de junio de 1975.** — Leída y ratificada, firma ante mí, el compareciente, como acostumbra, de todo lo cual, doy fe. — F. Vamos. — Ante mí: A. Soares Gache. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro 275 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016129611 al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alfredo Soares Gache (escribano).

Buenos Aires, abril 14 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680 e. 22|8 Nº 38.139 v. 22|8|75

T. A. T. A. Transportes Automotores Terrestres Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 130. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece don José Antonio Lareo, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Suárez número 1754 de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T. A. T. A., TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en su carácter de presidente de la misma, acreditando la existencia legal de su representada y el carácter invocado a mérito de lo siguiente: a) con su estatuto, encuadrado en las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329|63, habiendo sido autorizado la sociedad para funcionar por resolución del inspector general de justicia número 6.889, del 17 de abril de 1968, todo lo que surge de la escritura de constitución definitiva otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas, el 2 de mayo del mismo año, al folio 1.257 de este registro, protocolo respectivo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de junio siguiente, bajo el número 1.585, al folio 106 del libro 66, tomo A, de estatutos nacionales, habiendo sido reformado posteriormente el texto de dicho estatuto y aprobado dicha reforma por resolución del secretario de estado de Justicia de fecha 10 de marzo de 1969 y elevada a escritura pública el 30 de abril siguiente, al folio 1.132 de este registro y protocolo respectivo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de julio del mismo año bajo el número 2.691, al folio 359 del libro 68, tomo A, de estatutos nacionales, doy fe. Y con su nueva reforma, que aprobada por resolución del Secretario de Estado de Justicia, inspector general de personas jurídicas de fecha 25 de junio de 1971, fue elevada a escritura pública el 2 de setiembre del mismo año ante el citado escribano Hernán Ceriani Cernadas, al folio 2.497 de este registro, protocolo respectivo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de octubre de 1971 bajo el número 3.853, al folio 205 del libro 75, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, doy fe. De acuerdo al estatuto vigente la sociedad tiene plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y capital social de treinta y seis mil pesos, doy fe; b) con las actas de asambleas ordinarias de accionistas, de elección de autoridades y asignación de cargos, que tengo a la vista en su libro respectivo, agregando a la presente copia autenticada de la misma, doy fe. Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: que la sociedad que representa, por asamblea general extraordinaria de fecha 30 de abril de 1973 resolvió modificar el estatuto social y adecuarlo al Decreto-Ley 19.550 y asimismo resolvió modificar el texto de las condiciones generales de contratos de explotación, todo lo que resulta del Expediente número 26.352-142.699, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que para este acto me exhibe. Que previos los trámites de estilo y las modificaciones aconsejadas por dicho organismo y aceptadas por la sociedad se dictó, con fecha 13 de diciembre último, la resolución que conforme dichos actos, por lo que con el objeto de cumplir con las disposiciones legales solicita del autorizante transcriba en esta escritura la mencionada acta de asamblea de accionistas, obrante de fojas 107 a 111, que incluye el texto del estatuto, intercalando las modificaciones de fojas 132 y vuelta; el texto vigente de las condiciones generales de los contratos de explotación, que obra de fojas 125 a 128, con las modificaciones de fojas 139; la nómina de acciones, de fojas 114 a 116, y por último la resolución citada de fojas 150; todo lo que es del tenor siguiente: "Acta de asamblea general extraordinaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en asamblea general extraordinaria, en primera convocatoria, los accionistas de T. A. T. A., Transportes Automotores Terrestres Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuya nómina figura a fojas catorce y quince del libro rubricado "depósitos de acciones y registro de asistencia Nº 1", en el local social de la calle Suárez 1754, contando con la presencia del síndico titular Sr. Miguel Angel Cileta, y con la concurrencia de los inspectores de la Inspección General de Personas Jurídicas, señores Eusebio Francisco Pacheco y Guillermo C. Bataller, siendo las 16.30 horas el Sr. presidente, don José Antonio Lareo, manifiesta que declara abierta la asamblea con la concurrencia de 17 accionistas, todos por sí, titulares de 2.190 acciones, que representan un capital de $ 21.900 con derecho a 2.190 votos. Existiendo, por lo tanto, quórum suficiente para sesionar con validez se pasa a considerar el siguiente orden del día: 1º) Modificación y adecuación del estatuto social a la Ley Nº 19.550; 2º) Consideración de un proyecto de modificación de las condiciones generales de los contratos de explotación aprobadas por asamblea del 30|4|71 y 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Puesto a consideración el primer punto del orden del día, solicita la palabra el accionista Sr. Américo Moggi y manifiesta que habiendo sido distribuido con suficiente anticipación un proyecto de reforma de estatutos y su adecuación a la Ley número 19.550 entre todos los presentes, hace moción para que se omita su lectura y que dicho proyecto sea aprobado sin modificaciones. Sometida a votación la moción del Sr. Moggi, es aprobada por la unanimidad de los presentes, resolviéndose transcribir el nuevo texto del estatuto social al pie del acta de la presente asamblea. Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, el presidente expresó que, como es del conocimiento de todos los presentes, desde comienzos de la sociedad, la prestación de servicios públicos de autotransportes de pasajeros se efectuó con unidades automotores explotadas por los accionistas, porque se consideraba que este sistema generalizado en el transporte era el más adecuado a los intereses generales. Que si bien esa explotación así se realizó, sin ningún documento escrito, dada la conformidad tácita de los accionistas, la asamblea realizada el 30 de abril de 1971 había aprobado el texto de los contratos, legalizando de esta forma la práctica que queda expresada. Que la muy reciente reforma de la Ley de sociedades (Ley Nº 19.550) imponía una modificación a esos contratos para adecuarlos a las disposiciones de la misma, razón por la cual el directorio había preparado el texto de esas reformas, que son las siguientes:... Que además, y de conformidad con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley 19.550, dichos contratos constituían una verdadera reglamentación accesoria de los estatutos sociales, razón por la cual, en el caso de aprobarse, debían inscribirse en el Registro Público de Comercio con las mismas formalidades de aquellos. Puesto a consideración por unanimidad se aprobaron los artículos reformados y se autorizó al directorio para que suscribiera la documentación que fuera menester para inscribir el mencionado contrato como reglamento de los estatutos sociales. Por último, se puso en consideración el tercer punto del orden del día y fueron designados por unanimidad los accionistas José García y Américo Moggi para que, juntamente con el presidente y síndico, firmen el acta de la asamblea. Texto del estatuto social: denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina T. A. T. A., Transportes Automotores Terrestres Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Tiene su domicilio legal en la calle Suárez Nº 1754 de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años contados desde el 11 de junio de 1968, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto el negocio de transportes automotores de pasajeros y carga en todo el territorio de la República, utilizando vehículos propios y|o de terceros contratados, según conviniere, con sujeción a las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales que rigen en la materia y las que puedan dictarse en el futuro, la compra y venta de vehículos automotores y sus accesorios, otorgamiento de créditos con garantía prendaria, explotación de playas de estacionamiento, garajes, talleres y carrocerías y la compra y venta de combus-

tibles, lubricantes, neumáticos y repuestos de automotores en general. Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. Estos estatutos podrán ser reglamentados incorporando las condiciones generales de explotación de vehículos con que se presten los servicios de transporte. En ese caso, dicho reglamento será inscripto en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 19.550. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de treinta y seis mil pesos, representado por tres mil seiscientas acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables y ordinarias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: Ningún accionista podrá ser titular directo, o por interpósita persona, de más del diez por ciento del capital social. Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de seis miembros titulares y dos suplentes, que serán designados por la asamblea de accionistas con especificación de cargos, para el desempeño de las siguientes funciones: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Durarán dos años en sus funciones, siendo renovables por mitades y reelegibles indefinidamente. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. Las demás vacantes que se produzcan serán cubiertas por los vocales suplentes en el orden de su elección. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes, incluso el del presidente, quien en caso de empate decide la votación.

La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10: Para ser elegido miembro del directorio se requiere ser propietario de acciones de un importe mínimo de un mil doscientos pesos, salvo que la asamblea de accionistas determine una suma mayor. Los directores deben depositar cien pesos como garantía de su desempeño. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencia sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. En cuanto a las cuentas bancarias, órdenes de pago, escrituras de compras y ventas y todo contrato en general, serán suscriptas en forma conjunta por el presidente y un director titular. No firmando el presidente será necesaria la firma de tres directores titulares. — Artículo 12: Será además función específica del tesorero vigilar el movimiento de los fondos o valores de la sociedad, y será función específica del secretario la de preparar las actas de toda reunión del directorio y de las asambleas. — Artículo 13: La asamblea podrá designar un gerente, quien actuará como jefe del personal y ejecutor de las resoluciones del directorio, siendo responsable de su actuación administrativa. Podrá o no ser accionista. Su remuneración será fijada por el directorio. Concurrirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto. Fiscalización. — Artículo 14: La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el art. 263 de la ley de sociedades comerciales designará un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La misma asamblea elegirá también tres suplentes; uno para reemplazar a cada titular en orden, o subsanar su falta por cualquier causa: no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum. El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el art. 282 de la Ley Nº 19.550 acuerda al disidente. Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a) a g) del art. 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d), y deberá contratar una auditoria anual cuyo informe sobre los estados contables someterá a la asamblea, de conformidad al último párrafo del art. 283 de la citada ley. Asambleas. — Artículo 15: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla, y en segunda convocatoria mediante anuncios por tres días con ocho de anticipación en los mismos diarios. — Artículo 16: Para concurrir a las asambleas generales de accionistas éstos podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al presidente del directorio, con firma certificada por escribano, juez de paz o institución bancaria. — Artículo 17: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo 18: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 19: Los accionistas podrán hacerse representar única y exclusivamente por otro accionista que no sea miembro del directorio, integrantes del consejo de vigilancia, gerente o empleado de la sociedad no pudiendo, el que actúe como mandatario, representar a más de uno. — Artículo 20: El ejercicio social, cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A la remuneración al directorio y consejo de vigilancia, en su caso; y c) el saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 21: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la fiscalización del consejo de vigilancia y previa autorización de la subsecretaría de transportes de la Nación. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al capital integrado por cada uno. Hay una firma: José Antonio Lareo, presidente "T. A. T. A.", S. A. C. I. — Texto vigente de las condiciones generales de los contratos de explotación.

— Primero: A los fines de explotar los permisos para la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros otorgados a la empresa, o que se le otorguen en el futuro, Empresa T. A. T. A., Transportes Automotores Terrestres Argentinos, S. A. C. I., adopta el presente sistema de explotación por parte de sus accionistas. — Segundo: A los efectos de realizar dicha explotación, los accionistas contratantes afectarán a la misma vehículos de su propiedad, siendo condición de este contrato que el referido vehículo, se transfiera en propiedad a la empresa para cumplimentar las disposiciones de la Ley Nacional Nº 12.346 y sus complementarias y decretos reglamentarios, aceptando los accionistas contratantes todas las consecuencias jurídicas derivadas de la mencionada transferencia. — Tercero: El directorio queda autorizado a contratar con terceros no accionistas o a explotar directamente algunos vehículos de propiedad de la empresa cuando por razones de servicio u otras causas lo estime conveniente. Igualmente podrá convenir con los accionistas y|o terceros la explotación temporaria de algunos vehículos. — Cuarto: Siendo la empresa la única que efectúa el transporte, será también la responsable ante las autoridades, pasajeros y|o terceros como consecuencia de su explotación, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los accionistas contratantes ante la empresa a raíz de cualquiera de las situaciones que se prevén más adelante. Como consecuencia de lo expuesto la empresa dispondrá, a todos los efectos, de la titularidad de los vehículos, y la disponibilidad de esos bienes por parte de los accionistas contratantes es al solo efecto de su explotación. — Quinto: El reemplazo del vehículo, cuando el mismo haya llegado al término de su vida útil o cuando por cualquier circunstancia así lo resuelva el directorio de la empresa, es a cargo exclusivo de los accionistas contratantes, quienes, una vez puesta en circulación la nueva unidad, tendrán la propiedad absoluta, exclusiva y excluyente del vehículo dado de baja, debiendo la empresa otorgarle a tal fin la pertinente documentación. — Sexto: Los accionistas contratantes se obligan a mantener los vehículos en perfecto estado de mantenimiento y buen uso y afectados exclusivamente al servicio público que preste la empresa, respetando y cumpliendo fielmente las leyes, ordenanzas y decretos en vigencia o que se dicten en el futuro, así como también los reglamentos internos, órdenes o instrucciones que imparta la administración de la empresa, debiendo cumplir igualmente los horarios, tarifas, y recorridos establecidos por la autoridad competente con referencia al servicio público que presta la empresa. Los accionistas contratantes no podrán transferir los derechos que les son otorgados por los contratos, ni afectar los mismos de manera alguna sin la previa conformidad del directorio de la empresa y transferencia y afectación conjunta de las acciones indicadas en el punto primero, integradas o no. Queda expresamente convenido que los accionistas contratantes no podrán, salvo autorización escrita, transferir los derechos mencionados, sin abonar previamente el saldo que surja a favor de la empresa, de la cuenta corriente que figura en el punto decimotercero y además el saldo de precio por la adquisición del vehículo. —

Séptimo: Los accionistas contratantes tendrán a su cargo y abonarán mensualmente en compensación del usufructo del vehículo el importe necesario para atender los siguientes gastos: los generales de administración y de tráfico, los de seguros por todo riesgo, el despido, de acuerdo con la Ley Nº 11.729 y sus modificaciones, las cargas de previsión social para el personal tales como el aporte para jubilaciones, los aguinaldos, las vacaciones, salario familiar, servicios sociales y todo otro concepto que se establezca más adelante. Por lo tanto, el importe mensual a abonar por los accionistas contratantes se determinará según sean las erogaciones que la variación de cualquiera de esos rubros imponga. Cuando se adquieran bienes de uno, excepto material rodante, el directorio queda autorizado a debitar a los accionistas contratantes un importe igual al monto de la compra. De esta forma se creará un fondo, que podrá destinarse para futuras emisiones de capital u otros fines, a criterio del directorio, y cuyo saldo le corresponde a todos los accionistas en proporción a sus tenencias. No obstante, no podrán disponer del mismo, salvo que lo transfieran juntamente con los demás derechos y obligaciones de este contrato y conforme al punto sexto del mismo. — Octavo: El mantenimiento del vehículo en perfectas condiciones de marcha, las reparaciones y repuestos, incluyendo la renovación o colocación de neumáticos, así como el consumo de combustibles y lubricantes y demás costos de explotación, correrá por cuenta exclusiva de los accionistas contratantes. La empresa contratará un seguro por cada unidad y por cuenta y orden de los accionistas contratantes: en caso de indemnización por cualquiera de los riesgos cubiertos, el importe que la empresa perciba será acreditado a la cuenta corriente de la unidad respectiva. — Noveno: Los accionistas contratantes podrán conducir los vehículos cuando fueran autorizados por el directorio de la empresa y podrán ser suspendidos preventivamente o separados definitivamente del cargo de conductor cuando el directorio encontrare causas suficientes para ello. — También los accionistas contratantes podrán proponer obreros a su cargo para la conducción de los vehículos. — Décimo: En ningún caso, y bajo ningún concepto, los vehículos podrán utilizarse en servicios o viajes que no sean expresamente autorizados por la empresa, bajo apercibimiento de ser a cargo de los accionistas contratantes toda multa o sanción que se aplique a la empresa por tal motivo y sin perjuicio de la que ésta, por su parte, adopte contra aquéllos. — Decimoprimero: Queda expresamente convenido que tanto los resultados de explotación como el importe correspondiente a la reserva para la renovación de los vehículos (fondo de amortización del material rodante) es a cargo de los accionistas contratantes. — Decimosegundo: Queda expresamente establecido que las indemnizaciones que por todo concepto deba abonar la empresa a su personal de administración, tráfico y mantenimiento (con excepción de los conductores), así como también los quebrantos provenientes del rubro créditos y al déficit de cobertura de seguros, serán soportados en forma proporcional por todos los accionistas contratantes, haciéndose el cálculo por coche. — Decimotercero: Mensualmente se practicará una liquidación de la explotación de cada vehículo, acreditándole la recaudación que le corresponde en función a los kilómetros recorridos con las deducciones por suministros de combustibles, neumáticos, jornales, seguros y todo cuanto más la empresa haya abonado por cuenta del vehículo, incluyendo lo establecido en el punto séptimo así como también los pagos por compra o reemplazo de la unidad, en el supuesto que la empresa lo haya abonado o avalado la operación respectiva. Dentro de los treinta días corridos de la finalización del mes los accionistas contratantes deberán cancelar su cuenta corriente pagando o cobrando el saldo emergente de la liquidación mensual. Si así no ocurriere, el directorio de la empresa queda autorizado a determinar y debitar en concepto de multa, como cláusula penal por el incumplimiento, un importe mensual en relación al atraso de la deuda y a su monto. A tal fin se tomará como base de cálculo los tipos de interés vigentes en operaciones bancarias. Igual criterio se seguirá en los casos en que los saldos sean favorables a los accionistas contratantes y la empresa no los abone. — Decimocuarto: Mensualmente los accionistas contratantes deberán acusar recibo y prestar conformidad con la liquidación a que se refiere el punto anterior, firmando el duplicado de la misma. En caso de ser varios los explotantes del mismo coche deberán, entre ellos, autorizarse mutuamente para reconocer saldos deudores o acreedores en forma solidaria. — Decimoquinto: La conformidad que se menciona en el punto anterior implica, además, un expreso reconocimiento de deuda, solidario y mancomunado de todos y cada uno de los accionistas contratantes del vehículo, y por dicha deuda, son solidaria e ilimitadamente responsables y ofrecen como garantía todos sus bienes presentes y futuros. Expresamente se conviene que si los accionistas contratantes, dentro de los noventa días corridos desde el cierre de cada mes, no observen sus deudas emergentes de las liquidaciones mensuales, los saldos deudores a favor de la empresa y que surgen de la contabilidad de la misma, adquieran carácter de factura conformada pudiendo la empresa reclamar su pago por vía ejecutiva. — Decimosexto: El directorio de la empresa procederá a celebrar los contratos a que se refieren las presentes "condiciones generales", debiendo cuidar que la contabilidad de la empresa se ajuste fielmente a las normas indicadas, para lo cual deberá llevarse cuenta individual de cada coche entregado en explotación, cualquiera sea el número de los accionistas contratantes a cargo del mismo, de tal forma que el conjunto de operaciones de todos los coches queden reflejados en la contabilidad y una liquidación general que se hará mensualmente. — Decimoséptimo: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato podrán dividirse entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro accionistas contratantes por cada vehículo. En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas contratantes todas las obligaciones y derechos del mismo se considerarán transferidos a sus derechohabientes, debiendo, en caso de ser varios, unificar personería y representación ante la empresa. — Decimoctavo: El presente contrato podrá ser rescindido, aun sin expresión de causa, por una asamblea general de accionistas mediante el voto favorable en tal sentido del setenta y cinco por ciento del capital suscripto de la sociedad. Si así ocurriere, y a partir de la fecha de la asamblea, la empresa tomará a su cargo la explotación del vehículo en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el telegrama colacionado con que al efecto lo notificará la empresa. El accionista contratante deberá cancelar su deuda en cuenta corriente y vender sus acciones a terceros, previa conformidad del directorio, teniendo, una vez cumplidas dichas condiciones, la libre disposición y propiedad del vehículo. — No habiéndose producido el pago de la deuda a favor de la empresa dentro del plazo estipulado, el accionista contratante expresamente autoriza a la empresa a proceder de la siguiente forma: a) Vender por su cuenta y orden el vehículo y las acciones nominativas de las que es titular; b) Aplicar el producido de la venta al pago de la suma adeudada por el accionista contratante a la empresa; c) De existir un saldo a favor del accionista contratante con motivo de dicha venta, el importe respectivo se entregará una vez que la empresa haya percibido en su totalidad lo que le fuera debido por el accionista contratante por todo y cualquier concepto; d) De existir, por el contrario, un saldo deudor en contra del accionista contratante, éste se compromete desde ya a abonarle a la empresa dentro del plazo máximo de treinta días, contados desde que reciba la intimación de pago por telegrama colacionado. — Y de no ser efectuado ese pago, la empresa tendrá suficiente acción ejecutiva. — Se deja debidamente sentado y convenido que la liquidación determinante de esa deuda surgirá de los libros rubricados y papeles contables de la empresa, que el accionista reconoce sin reservas que son llevados conforme a derechos y en forma

regular. — Es decir que bastará la sola compulsa de libros para establecer el saldo deudor y tener como suma líquida y exigible el importe que resultare. — Decimonoveno: Toda duda acerca de la interpretación y aplicación del presente contrato será resuelta por el fallo único e inapelable de un árbitro, designándose para tal fin al presidente de A.A.E.T.A. o a la máxima autoridad de la asociación empresaria a que se encuentra afiliada la sociedad en el momento en que se produzca la duda a cuya decisión se somete la empresa y el accionista contratante, renunciándose a cualquier acción judicial, con excepción de la que la empresa puede iniciar por el cobro de saldos que pudiera adeudar en cuenta corriente el accionista contratante, los que se tramitarán por ante la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia a todo fuero o jurisdicción por razón de nacionalidad o domicilio. — Firma: T. A. T. A. S. A. — Domicilio: Suárez Nº 1754. — Asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Número de orden. — Fecha Año 19... — Día. — Mes. — Accionista (Nombres y apellido completos). Representante (Nombres y apellido completos). Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 360 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — 1, abril, Alfonso Afonso, no concurrió, 240, certificado provisorio Nº 3, 2.400.—; 240. 2, abril, Alberto Anso, por sí, 60, certificado provisorio Nº 45, 600.—; 60. — 60. — 3, abril, Manuel J. Catenes, por sí, 120, certificado provisorio Nº 24, 1.200; 120.—; 120. — 4, abril, Prudencio Celaya, por sí, 240, certificado provisorio Nº 9, 2.400.—; 240.—; 240. — 5, abril, Homero Luis Cofan, por sí, 60, certificado provisorio Nº 37, 600.—; 60.—; 60. — 6, abril, Miguel Angel Cileta, por sí, 120, certificado provisorio Nº 32, 1.200.—; 120.—; 120. — 7, abril, Roberto Cordara, por sí, 120, certificado provisorio Nº 25, 1.200.—; 120.— 120. — 8, abril, Domingo D'Alessandro, no concurrió, 150, certificado provisorio Nº 23, 1.500.—; 150.—. — 9, abril, Pedro Enrique Ferreira, no concurrió, 120, certificado provisorio Nº 41, 1.200.—; 120.—. 10, abril, Osvaldo Jesús Fidalgo, por sí, 120, certificado provisorio Nº 20, 1.200.—; 120.—; 120. — 11, abril, Mario Daniel Funes, por sí, 120, certificado provisorio Nº 19, 1.200.—; 120.—; 120. — 12, abril, José García, por sí, 60, certificado provisorio Nº 29, 600.—; 60.—; 60. — 13, abril, Manuel Giúdice, no concurrió, 120, certificado provisorio Nº 40, 1.200.—; 120. — 14, abril, Juan Santiago Herrera, no concurrió, 30, certificado provisorio Nº 31, 300.—; 30. — 15, abril, Eduardo Justo, no concurrió, 40, certificado provisorio Nº 36, 38.—; 400.—; 40. — 16, abril, Serafín Justo, no concurrió, 40, certificado provisorio Nº 39, 400.—; 40. — 17, abril, José Antonio Lareo, por sí, 120 certificado provisorio Nº 18, 1.200.—; 120.— 120. — Hay una firma: José Antonio Lareo, presidente "T. A. T. A." S.A.C.I. — Firma. — Firma T.A.T.A. S.A., domicilio: Suárez Nº 1754. — Asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Número de orden, fecha, año 19..., día, mes, accionista (nombres y apellido completos). Representante (nombres y apellido completos). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décima (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes. 18, abril, Italo Marinelli, no concurrió, 120, certificado provisorio Nº 27, 1.200.—; 120. — 19, abril, Adelino José Márquez, por sí, 120, certificado provisorio Nº 28, 1.200.—; 120.—; 120. — 20, abril, José Martín, no concurrió, 40, certificado provisorio Nº 35, 400.—; 40. — 21, abril, Manuel Martín, no concurrió, 120, certificado provisorio Nº 33, 1.200.—; 120. 22, abril, Américo Moggi, por sí, 120, certificado provisorio Nº 21, 1.200.—; 120.—; 120. — 23, abril, Raúl Guillermo Pallud, no concurrió, 30, certificado provisorio Nº 30, 300.—; 30. — 24, abril, Héctor Oscar Provera, por sí, 240, certificado provisorio Nº 15, 2.400.—; 240.—; 240. — 25, abril, Osvaldo Ramos, por sí, 120, certificado provisorio Nº 43, 1.200.—; 120.—; 120. — 26, abril, Héctor Ramos, por sí, 120, certificado provisorio Nº 44, 1.200.—; 120.—; 120. — 27, abril, José Francisco Serra, no concurrió, 120, certificado provisorio Nº 42, 1.200.—; 120. — 28, abril, Joaquín Souza Barra, por sí, 240, certificado provisorio Nº 7, 2.400.—; 240.—; 240. — 29, abril, José Félix V[illegible], por sí, 90, certificado provisorio Nº 22, 900.—; 90.—; 90. — 33.600.—; 3.360.—; 2.190. — Depositaron sus acciones 29 accionistas, poseedores de 3.360 acciones, que representan un capital nominal de $ 33.600. — Total depositado, $ 33.600 —, 3.360 acciones con derecho a 3.360 votos. — Ausentes 12 acc. $ 11.700.—, 1.170 acciones con derecho a 1.170 votos. — Presentes 17 acc. $ 21.900.—, 2.190 acciones con derecho a 2.190 votos. — Totales. — Hay una firma: José Antonio Lareo, presidente "T. A. T. A.", S. A. C. I. — Firma. — Firma T. A. T. A. S. A. — Domicilio: Suárez Nº 1754. — Asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Número de orden. Fecha año 19... — Día. — Mes. — Accionista (nombres y apellido completos). Representante (nombres y apellido competos). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidal de votos. — Décimo (art. 250 C. C.) dos décimos dé los presentes. — Se cierra el presente registro contando con la asistencia de diecisiete accionistas, todos por sí, con un total de 2.190 acciones que confieren 2.190 votos y que representan un capital de total pesos 21.900. — Hay una firma: José Antonio Lareo, presidente "T.A.T.A." S.A.C.I. Firma. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 dic. 1974.

Visto: el expediente N|26.352|142.699, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en comandita por acciones y extranjeras a fs. 149 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley Nº 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 108 vta. a 111 vta., con las modificaciones de fs. 132 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "T.A.T.A., Transportes Automotores Terrestres Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Prestar conformidad a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de las condiciones generales de contratos de explotación de fs. 125 a 128 con las modificaciones de fs. 139. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y al respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.520. — Hay una firma, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: que deja de esta forma elevada a escritura pública la reforma de estatuto de su representada. — El autorizante hace constar, dando cumplimiento a la resolución 1.601 de la Dirección General Impositiva, que la sociedad exhibe cédula fiscal en la que consta número de inscripción en el impuesto a los réditos 10.954-005-6 y vallez hasta el 19|6|75. — Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — J. A. Lareo. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular en el registro 119, de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en trece sellos de actuación notarial numerados: dieciséis millones doscientos sesenta y un mil trescientos noventa y tres correlativamente al presente, serie A. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ricardo M. Ferrer Reyes, escribano público.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.417.— e.22|8 Nº 38.016 v.22|8|75

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 178, de fecha 3 de marzo de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari al Folio 578 del Registro 453 a su cargo, el señor Felipe Aquiles, Francisco Trefois, Director titular de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2, al Folio 131, Lº 21, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a favor de los señores Ingenieros Raúl Agustín Ondarts, Ingeniero Felipe Aquiles, Francisco Trefois, Ingeniero Osvaldo Jorge Etchepareborda, Ingeniero Horacio Pedro Iriart, Ingeniero Enrique Klinkenberg, Ingeniero Carlos María Benaglia, Américo Angelotti, Doctor Marcelo Fernández (que firma M. Fernández Romero), Ingeniero Francisco Germán Baeza, Ingeniero Rodolfo José Palazzo, Doctor Alberto Angel De Carli, Luis Osvaldo Pagnotta, Licenciado Osvaldo Antonio Cocuzza, Ingeniero Juan Atilio Basola, Manuel Pereira, Contador Público Nacional Ariel Edmundo Calabrese, José Eduardo González, Alfonso Castro, Ingeniero Alberto José González, Ingeniero Noé César Reynoso Pereyra, José María Corso, Armando Jorge Eudaldo Cámara, Justo Eustaquio Amor, Agustín Juan Ortigueira, Enrique José Lage, Ingeniero Ivone Aníbal Miguel Cremonese, Enrique Alberto Casaubon, Norberto Jorge Rodríguez y Alejandro Rodríguez, para que actuando en nombre y representación de la sociedad puedan realizar los actos que se mencionan en el mismo. — Nota: E|L.: "y Alejandro Rodríguez", vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e.22|8 Nº 38.279 v.22|8|75

Báculo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 102, de fecha 12 de febrero de 1975 pasada ante el Escribano José Luis Puiggari al folio 361 del Registro 453 a su cargo, el señor Martín Orloff en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BACULO SOCIEDAD ANONIMA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 1.396 al Folio 125, Lº 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a favor del Doctor Claudio Alberto Mazzoni y Sr. Pablo Esteban Orloff para que cuando en nombre y representación de la sociedad puedan realizar los actos que se mencionan en el mismo. — E|L.: Sr. vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.22|8 Nº 38.285 v.22|8|75

Coin-Arte

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 147 del 25 de marzo de 1974, pasada en la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires ante el Escribano Juan Carlos L. Saporiti, al folio 389 del Registro Nro. 165 de su adscripción, COIN-ARTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y MANDATARIA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de junio de 1970, bajo Nº 275 al Folio 1.119 del Libro 72, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición de bienes a favor de don Anatolio Matwiejczuk.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.22|8 Nº 38.155 v.22|8|75

Ancla Pesquera

SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 104 del 15 de abril de 1974, otorgada por ante el Escribano de la Capital don Julio Federico Saavedra folio 268, registro Nº 61 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18|12|73, bajo el Nº 3.188, al Folio 9, del Libro 80, Tomo A de Estatuto de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general amplio de administración a favor de Carlos Alberto Luis Bence, para que en su nombre y representación de la sociedad, actúe con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.22|8 Nº 38.177 v.22|8|75

Perfinco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Y ADECUACION Decreto Ley Nº 19.550|72. — "Perfinco S.A.". Escritura número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Guido Carlos Julio Saugy, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad "Rodio Argentina, S.A. de Ingeniería y Construcciones", la que en virtud de la presente se denominará "Perfinco S.A.", con domicilio en la calle Córdoba número 1367, de esta ciudad, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la mencionada sociedad, otorgada el 15 de enero de 1954 ante el escribano de esta ciudad don Nicanor Repetto, al folio 83 del registro 8 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de abril de ese mismo año bajo el número 410, al folio 409 del libro 49, tomo A. de estatutos nacionales; y sus modificaciones, protocolizadas por escrituras de fecha: 3 de agosto de 1961, ante el nombrado escribano Repetto, al folio 2793 del registro a su cargo inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de octubre de ese mismo año, bajo el número 1992, al folio 548 del libro 53, tomo A. de estatutos nacionales; y 5 de marzo de 1969, pasada al folio 1098 de este registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de abril del mismo año, bajo el número 1216, al folio 176 del libro 68, tomo A, de estatutos nacionales, de las escrituras citadas en primer lugar, en fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas al folio 7365 de este registro y protocolo del año 1962, a las que me remito, doy fe. Y Segundo: Con las actas de asamblea y de directorio, que en sus originales tengo para este acto a la vista y copiaré más adelante. Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por asamblea general extraordinaria, celebrada con fecha 31 de octubre del corriente año, se resolvió reformar el estatuto de la sociedad, con el fin de cambiar la denominación de la sociedad por "Perfinco S.A.", y adaptarlo al régimen del Decreto Ley Nº 19.550|72. Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas con el objeto de obtener la correspondiente conformidad en el expediente 684|156.022, a fojas 257 y 258, se agregó copia del acta de asamblea general extraordinaria, de fojas 262 a 267 inclusive, texto de los estatutos nacionales, y a fojas 261, planilla de la nómina del libro depósito de acciones y registro de asistencia, rubricado. Y el compareciente, en el carácter expresado, continúa diciendo: Que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha 10 de diciembre de 1974 la respectiva resolución. Y agrega: Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria, con el texto de los estatutos en su redacción conformada, la planilla nómina del libro de depósito de acciones y registro de asistencia, y la resolución número 4437 de la Inspección General de Personas Jurídicas. La documentación citada, copiada íntegramente y en el orden enunciado, es del siguiente tenor: "Acta Nº 21. En Buenos Aires, a 31 días de octubre de 1974, en el local social, Avda. Córdoba 1367, 7º piso, se celebra la asamblea general extraordinaria de Rodio Argentina, Sociedad Anónima de Ingeniería y Construcciones, con la presencia de 5 accionistas, 4 por sí y 1 en representación, que representan 1.999.466 acciones y pesos 1.999.466.— de capital con derecho a 1.999.466 votos y cuyos nombres, cantidad de acciones y número de votos obran detallados a fojas 26 del libro registro de asistencia de asambleas. Preside el acto el señor Guido Carlos Julio Saugy, estando presentes los directores Ing. Ernesto Bosshard y Juan Born y el síndico Sr. Víctor Coles. A las 13 horas el presidente de la asamblea declara abierta la sesión para tratar el orden del día inserto en la convocatoria respectiva y cuyo primer punto dice así: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Solicitada la palabra por el accionista Sr. Pascasio Carlos Fernández, éste propone que la presidencia los de-

sigue, lo que es aprobado por unanimidad, recayendo la designación en los señores Pascasio C. Fernández y José García Cano. A continuación se procede a considerar el segundo punto del orden del día, que dice: 2) Modificación del estatuto y adecuación a las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72. El presidente informa que el directorio considera conveniente llamar a asamblea para tratar la modificación del estatuto social a fin de adecuarlo a las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72 y aprovechar esta circunstancia para introducir al mismo todas las reformas que la asamblea juzgue convenientes o procedentes. Con el fin de facilitar su examen, el directorio ha preparado un proyecto de estatuto, el que ha hecho llegar a los señores accionistas. Pide la palabra el señor Pascasio Carlos Fernández para exprear que antes de entrar a examinar el proyecto quería efectuar algunas consideraciones con respecto a la denominación social, de acuerdo con instrucciones que ha recibido de su mandante, la Holding Rodio S.A., principal accionista de la sociedad. Efectivamente, continúa expresando, su mandante se opone a que la sociedad siga funcionando utilizando en su denominación la palabra "Rodio". Funda su objeción en el hecho de que después de haber analizado la ley de inversiones extranjeras llegó a la conclusión de que en un futuro más o menos cercano la sociedad, actualmente de capital extranjero, podría verse impelida a transformarse en otra de capital mixto o, aun, nacional. En tal caso la participación de Holding Rodio S.A. se vería considerablemente reducida y hasta podría desaparecer; en consecuencia, perdería el control de la sociedad y de sus actos. Ante tal eventualidad se justifica plenamente la eliminación en la denominación social de la palabra "Rodio", nombre de un ilustre ingeniero fallecido hace ya varios años y que es patrimonio exclusivo de su familia. Además, expresa, en la actualidad la mayor parte de las sociedades en las que la mandante participa en el capital no llevan más el nombre de "Rodio", el que, por otra parte, se presta a confusiones con otras razones sociales de este país con denominaciones similares, como ser Rhodia Argentina, Radio Argentina, etc. Para finalizar, propone en reemplazo del nombre actual el de "Perfinco S.A.", denominación formada con las primeras letras de las palabras de las tres actividades más importantes de la sociedad, a saber: perforaciones, inyecciones y consolidaciones. Tras breve deliberación, los presentes resuelven por unanimidad modificar la denominación actual de la sociedad por la de "Perfinco S.A.". Seguidamente se trata el proyecto de estatuto. Luego de un breve cambio de ideas resulta aprobado por unanimidad el texto que se transcribe seguidamente, y además se resuelve autorizar a los señores Juan Born, Víctor Coles y Carlos Lose para que, actuando conjuntamente o separada o alternativamente gestionen ante las autoridades pertientes la aprobación de las reformas propuestas, facultándolos para aceptar las modificaciones de que sean objeto, efectuar otras que sean convenientes para el trámite de aprobación y practicar todas las diligencias necesarias ante las reparticiones públicas y el Registro Público de Comercio. Aimismo se resolvió autorizar al presidente para que otorgue ante el escribano, que release va designar, la escritura pública de protocolización del estatuto, así como cualquier otra escritura complementaria que fuera necesaria con motivo de modificaciones que sugirieran el organismo de contralor o el juez de primera instancia en lo comercial de registro. En cuanto al texto del estatuto es el siguiente: — denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º: Con la denominación de "PERFINCO S.A.", funciona una sociedad anónima, que fuera constituida originariamente con el nombre de Rodio Argentina, Sociedad Anónima de Ingeniería y Construcciones, que se rige por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Córdoba 1367, y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 22 de abril de 1954, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, estudios, proyectos y ejecución de obras de ingeniería, especialmente cimentaciones de obras, pilotes, pantallas, premoldeados, en el subsuelo, perforaciones profundas, consolidación de subsuelos por inyecciones y|o anclajes, así como sondeos de reconocimiento y mineros y toda clase de trabajos y negocios que tengan relación con estas finalidades. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso, valor nominal, y con derecho a un voto cada una. Artículo 5º: Por resolución de la asamblea general de accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Artículo 6º: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción; pero para la elección y remoción de los síndicos y para las materias contempladas en el artículo 244, último párrafo, del Decreto Ley Nº 19.550|72 las acciones de voto plural sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto ley. En las asambleas los tenedores de acciones que carezcan de votos podrán asistir a las mismas con voz. Las restantes características de las acciones se ajustarán, en un todo, a la legislación vigente en el momento de la respectiva emisión. Artículo 7º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones ordinarias y|o preferidas, en proporción a las que posean, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en la condiciones que establece el art. 197 del Decreto Ley Nº 19.550|72. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará en los diarios que corresponda, de conformidad con lo que establezcan las normas legales y reglamentarias al respecto. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 8º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan serán firmados por un director y un síndico y contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en el momento de la emisión. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. La asamblea de accionistas podrá convertir las acciones en circulación en otras de distinta clase, de conformidad con las disposiciones legales en vigor en su momento. Debentures. Artículo 9º: La asamblea de accionistas queda facultada para emitir, dentro o fuera del país, debentures convertibles o no en acciones ordinarias —sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante— en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las disposiciones establecidas en el capítulo segundo, sección octava del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegible. Los directores deben permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, y pueden asignar otros cargos que consideren necesarios. En caso de renuncia, ausencia o impedimento del presidente asumirá sus funciones el vicepresidente, y en su defecto, el director que el directorio designe. Cada director deberá depositar, en garantía de su gestión, en la caja social la suma de cien pesos en efectivo, los que no podrán ser afectados a obligación alguna mientras dure su mandato. Artículo 11: El directorio se reuniá por lo menos una vez por mes, funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Los directores no pueden votar por correspondencia, pero én caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre si existiera quorum, y su responsabilidad será la de los directores presentes. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, el o los directores restantes, con acuerdo del síndico o de la comisión fiscalizadora, en su caso, y en defecto de aquellos, éstos por sí designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas, que deberán suscribirse por todos los asistentes. Artículo 12: El directorio tiene todas las facultades para administrar y diponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace, el que tendrá el uso de la firma social. La firma social podrá ser también ejercida por la persona o personas a quienes el directorio otorgue poder especial al efecto. Artículo 13: Las funciones del directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en una o más personas con el título de gerente, subgerente o cualquier otro, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. Podrá también confiar a uno o más de sus miembros comisiones especiales o funciones técnicoadministrativas, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del directorio. Las remuneraciones que perciban los directores por todo concepto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, y si tal proporción fuera superada, las remuneraciones en exceso serán sometidas a la decisión de la asamblea general de accionistas como punto especial del orden del día. Fiscalización. Artículo 14: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o tres síndicos, según legalmente corresponda, nombrados por la asamblea, que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que los titulares; durarán en sus funciones un ejercicio, serán reelegibles y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes y reglamentaciones legales pertinentes. En caso de corresponder la designación de tres síndicos, éstos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Los suplentes, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. La comisión fiscalizadora podrá designar de su seno al miembro o miembros que en representación asistirán a las reuniones del directorio y asamblea de la sociedad así como también a aquellos que firmarán los estados contables, títulos, acciones y demás documentos que se requieran. La asamblea fijará la remuneración del síndico o comisión fiscalizadora, en su caso, que se cargará a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Asambleas. Artículo 15: Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días, con 10 de anticipación, por lo menos, y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, pudiendo celebrarse la asamblea en segundo convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. De corresponder la aplicación del artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para su celebración, y en segunda mediante anuncios durante 3 días, con ocho de anticipación. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Artículo 16: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver, en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y, en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, se estará, tanto en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. Artículo 17: Las asambleas serán presididas por el presidente, y en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas se estará a lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Los accionistas que no pudieren concurrir a las asambleas podrán hacerse representar en las mismas de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. Las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas y éstas serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. Balance y distribución de utilidades. Artículo 18: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico o comisión fiscalizadora, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Liquidación. Artículo 19: Disuelta la sociedad, su liquidación será efectuada por el directorio de acuerdo con el síndico o la comisión fiscalizadora, según corresponda, y con arreglo a derecho. Cancelados el pasivo de la sociedad y los gastos de la liquidación, se abonará el capital correspondiente a las acciones preferidas y luego el de las ordinarias. Del remanente se pagarán los dividendos acumulativos atrasados y el eventual adicional de las acciones preferidas. El saldo que resultare se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13.30 horas. G. C. J. Saugy, P. C. Fernández, J. García Cano". "Sociedad: Rodio Argentina, S.A. de Ingeniería y Construcciones. Domicilio Avda. Córdoba 1367, 7º P, Cap., Nº Insc. 6.343. Asamblea general extraordinaria del 31 de octubre de 1974. Nº orden, 19, mes, día, accionista o representante, nombre y apellido completos, domicilio, Doc. Ident., cantidad de acciones o certificados, capital, cantidad de votos. 1, 10-31, Holding Rodio S.A., representada por el Sr. Pascasio Carlos Fernández, Esmeralda 288, 8º P, Cap., 2.867.723, 1.998.826, 1.998.826.—; 1.998.826.—. 2, 10-31, Ing. Ernesto Bosshard, Estrada 2338, Olivos, 1.355.962, 100, 100.—; 100.—. 3, 10-31, Dr. Juan Born, Migueletes 1160, 10 P. Cap., 1.706.414, 100, 100.—; 100.—. 4, 10-31, Frédéric Mario Emile Regard, José Hernández 2045, 8º piso, "D", Capital, 3.682.930, 140.—; 140.—. 5, 10-31, Sr. José García Cano, Guise 1961, 4º, "A", Cap., 5.024.033, 300, 300.—; 300.—, — Totales 1.000.466; 1.999.466.—; 1.999.466. Observaciones: El día 28 de octubre de 1974 se encuentran depositadas 1.999.466 acciones que repre-

sentan $ 1.999.466,— de capital. — Firmado: Guido C. J. Saugy, presidente; Víctor Coles, síndico. — Siendo las 12 y 40 horas se cierra el presente registro de accionistas, con la presencia de cinco accionistas, cuatro por si y uno por representación, con 1.999.466 acciones ordinarias que representan un capital de $ 1.999.466,— y que confieren derecho a 1.999.466 votos. — Firmado: Guido C. J. Saugy, presidente; Pascasio C. Fernández, accionista; José García Cano, accionista; G. C. J. Saugy, presidente, está su firma." — "Buenos Aires, 10 dic. 1974. Visto: el expediente N. 6843|156022, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anonimas a fs. 272 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personal Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 262 a 267 la reforma introducida en el contrato social de "Rodio Argentina, S. A. de Ingeniería y Construcciones", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Perfinco, S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días.

La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº: 4.437. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas, está su firma." — Es copia fiel, doy fe, de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública. — Y el compareciente, en el carácter invocado, agrega: Que solicita de mí, el escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el escribano autorizante hace constar: Que la mencionada sociedad se halla inscripta en el impuesto a los réditos bajo el Nº 1.901.213-011-5, según cédula fiscal R. 213.976, con vencimiento el 31 de diciembre de 1974, que me exhibe en este acto de la escrituración. — Las actas que complementan la personería del compareciente, copiadas, son del siguiente tenor: "Acta Nº 20: En Buenos Aires, a 31 días de octubre de 1974, se reunieron en el local social en primera convocatoria los señores accionistas de Rodio Argentina, S. A. de Ingeniería y Construcciones, bajo la presidencia del Sr. Guido Carlos Julio Saugy. — No asistió el Inspector de Personas Jurídicas. — A las 12 y 15 horas el presidente declara legalmente constituída la Asamblea general ordinaria de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, con la presencia de 5 accionistas, 4 (cuatro) por sí y 1 (uno) por representación, con acciones ordinarias que importan pesos 1.999.466,— de capital y que confieren derecho a 1.999.466 votos; según resulta del libro registro de accionistas, página 25. — A continuación se trató el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El presidente, a solicitud de los presentes, designa a los señores Pascasio Carlos Fernández y José García Cano para firmar el acta de la Asamblea... 5º) Fijación del número de directores y su elección. — A propuesta del señor Fernández se fija el número de directores en cuatro titulares.

A continuación se designa por unanimidad, directores titulares a los señores Guido Carlos Julio Saugy, Ing. Ernesto Bosshard, Dr. Juan Born e Ing. Ernesto Kissenpfennig. — 6º) Elección de los síndicos titular y suplente. — A moción del señor P. C. Fernández se eligen por unanimidad a los señores Víctor Coles y Gustavo Teodoro Haas, como síndicos, titular y suplente, respectivamente. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12.50 horas. G. C. J. Saugy. — P. C. Fernández. — J. García Cano." — "Acta Nº 216. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, siendo las 13 y 40 horas, en la sede social, Córdoba 1367, 7º piso, se reunió el directorio de Rodio Argentina, S. A. de Ingeniería y Construcciones, con la asistencia de los directores señores Guido Carlos Julio Saugy, Ing. Ernesto Bosshard y Dr. Juan Born, y con asistencia del síndico, señor Víctor Coles. — El síndico asume accidentalmente la presidencia y manifiesta que en consideración de que la Asamblea general ordinaria de accionistas, que tuvo lugar en la fecha, han sido designados para el ejercicio que finalizará el 30 de junio de 1975 los señores Guido Carlos Julio Saugy, Ing. Ernesto Bosshard, Ing. Ernesto Kissenpfennig y Dr. Juan Born, como directores titulares, corresponde que el directorio designe al presidente y vicepresidente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º del estatuto. — Acto seguido los directores presentes aceptan sus respectivos mandatos y eligen al señor Guido Carlos Julio Saugy como presidente y al Ing. Ernesto Bosshard como vicepresidente. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14 horas. — G. C. J. Saugy. — Ernesto Bosshard. — J. Born. — Víctor Coles. — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura, así la otorga y firma, ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.003.— e.22|8 Nº 38.043 v.22|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Tablada

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de 7|5|73 y 23|8|74, escribano Maloberti, Juan José Tamargo, cede a Antonio Pérez Lamela, casado, nacido el 14|4|36, Cédula de Identidad número 3.947.294, Curupaytí 1312, V. Insuperable, y a José Pérez Lamela, viudo, nacido el 15|11|34, Cédula de Identidad Nº 5.038.823, Alt. Brown 1346, Ramos Mejía, ambos argentinos y comerciantes, el capital comanditado de "La Tablada, Sociedad en Comandita por Acciones". "A" Denominación: "LA TABLADA S. C. A.". Domicilio: José León Suárez Nº 29, Capital Federal. — c) Duración: 50 años, a contar del 25|6|73. — d)Objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él a la elaboración, compra y venta al por mayor y menor, producción, fabricación, importación y exportación de bebidas gaseosas y productos y subproductos relativos a la alimentación. — Ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, suministros, distribuciones y administraciones. — A tal fin tiene plena capacidad. — e) Capital: 180.000 pesos. — Está formado por $ 1.000 que constituyen el capital comanditado y por $ 179.000, que constituyen el capital comanditario, dividido en 17.900 acciones ordinarias, nominativas y no endosables de un voto y de $ 10.— cada una. — El capital puede aumentarse al quíntuplo conforme al Art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las acciones que se emiten en razón del aumento pueden ser ordinarias o preferidas, pero en ambos casos nominativas y no endosables. — f) Representación y Uso de Firma: Es ejercida por cada uno de los integrantes de la Junta de Socios Comanditados. — Cada uno deposita $ 100 en garantía de su gestión. — Ejercer su función durante toda la vigencia de la entidad. — Sólo pueden ser removidos por justa causa. — La junta sesiona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — g) Administración y Disposición: La Junta tiene las más amplias facultades, incluso las de los art. 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63. — h) Síndico: Es elegido por Asamblea General Ordinaria junto con un suplente por tres ejercicios. — i) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme al art. 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo establecido para asamblea unánime. — La segunda convocatoria se celebra el mismo día, una hora después. — j) Quórum y Mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según clase de asamblea, convocatoria y materias. — k) Ejercicio: Cierra el 30 de junio de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuyen: 5 o|o a reserva legal, hasta alcanbar el 20 o|o del capital suscripto, remuneración a los administradores, con la limitación del Art. 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y Síndico; el saldo a lo que determine la asamblea. — El dividendo se paga a los cuatro meses de la decisión. — l) Fallecimiento de Socios Comanditados: La asamblea resuelve el camino a seguir, igual norma se aplica en caso de ausencia impedimento o quiebra. — m) Disolución: La liquidación la efectúa la Administración, bajo vigilancia de la Sindicatura. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se distribuye a prorrata del capital integrado. — Es única socia comanditaria Chispal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, con domicilio en esta ciudad en Avda. De los Corrales 6761.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 357 e.22|8 Nº 37.867 v.22|8|75

Daluseal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 375, de fecha 31 de diciembre de 1973, el socio comanditado don Ernesto Ponieman vende cede y transfiere a favor de Alberto Gabriel Spanier, argentino, comerciante, soltero nacido el 27-3-55 con C. de Id. número 6.858.924, domiciliado en José Hernández 2518, piso 3º dep. 5 Capital, la suma de un mil quinientos pesos del capital solidario que en mayor cantidad posee en la sociedad "DALUSEAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", por cuyo motivo se modifica el artículo cuarto del contrato social el que queda redactado de la siguiente forma. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, que corresponden la suma de cuatro mil pesos al capital comanditado, aportado, suscripto e integrado por los socios comanditas en la siguiente proporción: el Sr. Ernesto Ponieman la cantidad de quinientos pesos, el Sr. Luis Horacio Spanier la cantidad de dos mil pesos y el Sr. Alberto Gabriel Spanier la cantidad de mil quinientos pesos; y la suma de cientos noventa y seis mil pesos dividido en diecinueve mil seiscientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, siendo ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, aportado, suscripto e integrado totalmente por doña Felisa Ponieman de Spanier. — Enmendado: Daluseal. Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1[illegible]1 e.22|8 Nº 37.793 v.22|8|75

Saga

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de setiembre de 1974, ante el Escribano Horacio E. Lombardi, el señor Andrés Vannelli cedió su capital comanditado de $ 1.000 al señor Quintino Enrico Petrella, que tenía en la sociedad "Saga, Sociedad en Comandita por Acciones", todo ello aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución Cta. 91 de fecha 4 de marzo de 1974, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos: Artículo 1º. La sociedad se denomina "SAGA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la calle Tres de Febrero 1520, en jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración será de 15 años, contados a partir del día 3 de octubre de 1969, fecha de su constitución. — Artículo 3º: Tendrá por objeto ya sea por cuenta propia y|o de terceros: a) La explotación de la ganadería y de la agricultura en campos propios o ajenos; b) La compraventa, elaboración, transformación, consignación, importación y exportación de hacienda, cereales, frutos del país y productos de granja y c) La explotación de la avicultura, apicultura, tambos e industrialización de los respectivos productos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedciho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000 (Treinta mil pesos) representado por 2.900 acciones ordinarias, valor nominal $ 10— (diez pesos) cada una, que corresponden al capital comanditario y de $ 1.000 (un mil) que corresponden al capital comanditado. Las acciones confieren derecho a 1 voto cada una. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el art. 188 del Decreto-Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio solidario con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el Síndico suplente. El Síndico durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el art. 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciaones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550, repecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del decreto ley 19.550. Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata de capital integrado por los

socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644 e.22|8 Nº 37.752 v.22|8|75

La Rosa de Insúa

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparece por una parte el señor Eduardo Gonzalo Barcia Bermúdez, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en Esmeralda novecientos nueve, primer piso, departamento "A", y por la otra parte doña María Lucita Rivadulla de Freyre, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Patricio Freyre, de setenta y tres años de edad, titular de la Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Chile mil cuatrocientos noventa y cuatro; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento la señora Rivadulla de Freyre por derecho propio, y el señor Barcia Bermúdez lo hace en su carácter de socio comanditado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "La Rosa de Insúa", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta, otorgada al folio seis mil ciento setenta y seis, por ante este mismo registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos noventa y tres, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro doscientos cincuenta y uno de contratos públicos; documentación que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia, surgiendo de la misma el carácter invocado por el compareciente, doy fe. — Y el señor Eduardo Gonzalo Barcia Bermúdez, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente, la totalidad del capital comanditado de pesos un mil, que tiene y le corresponde en la referida sociedad. — Que realiza esta cesión por el precio de mil pesos, que recibe de la cesionaria en este acto en dinero en efectivo y en mi presencia, de que doy fe, y en consecuencia otorga a la misma carta de pago y la subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio comanditado de la referida sociedad, quedando desde este instante totalmente desligado de la misma y dejando expresa constancia que no tiene nada que reclamar por ningún concepto. — Por su parte doña María Lucita Rivadulla de Freyre, dice: Que acepta esta cesión que la incorpora a la mencionada sociedad en sustitución del cedente, y declara que conoce el contrato que rige a dicha sociedad, cuyas estipulaciones se obliga a cumplir. Presente a este acto doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones o Rosa Fernanda Rivadulla Corton de Insúa Miñones, argentina, casada en primeras nupcias con don Perfecto Insúa Miñones, titular de la libreta cívica número 3.405.078, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen doscientos ochenta, séptimo piso; don Juan Ramón Rafael Rivadulla, argentino, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número 231.659, domiciliado en la calle Chile mil cuatrocientos noventa y cuatro; y don Juan Carlos Castro Freyre, argentino, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número diez millones doscientos un mil ciento noventa y nueve, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número ciento once, piso cuarto, departamento diecisiete, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren la señora Rivadulla de Insúa Miñones o Rivadulla Corton de Insúa Miñones y el señor Castro Freyre en su calidad de restantes socios comanditados; cuyo carácter acreditan con la documentación prerrelacionada; y a su vez la señora Rivadulla de Insúa Miñones o Rivadulla Corton de Insúa Miñones y el señor Rivadulla en el de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital suscripto de pesos cuatrocientos noventa mil representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe, y en tal carácter dicen: Que vienen por la presente a prestar su conformidad a la presente cesion efectuada por el señor Eduardo Gonzalo Barcia Bermúdez, dejando constancia que no tienen nada que reclamar por ningún concepto. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia: Que de acuerdo al certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha treinta y uno de mayo del corriente año, bajo el número cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco, que agrego a la presente, el señor Eduardo Gonzalo Barcia Bermúdez no se halla inhibido para disponer de sus bienes, doy fe. —

Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — E. Barcia. — María Lucita Rivadulla de Freyre. — Juan R. Rivadulla. — Rosa R. de Insúa. — Juan Carlos Castro Freyre.

— Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Concuerda con su matriz asentada en el registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la cesionaria, expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, en dos sellos de actuación notarial, números cero catorce millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, y noventa, serie A. — Hay una firma y un sello que dice: Luis A. Asenjo, abogado, escribano público. Fº 1.782. Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones o Rosa Fernanda Rivadulla Corton de Insúa Miñones, argentina, comerciante, de sesenta y seis años de edad, viuda, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil setenta y ocho, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos ochenta, piso séptimo; Juan Carlos Castro Freyre, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número diez millones doscientos un mil ciento noventa y nueve, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre ciento once, piso cuarto, departamento diecisiete; doña María Lucita Rivadulla de Freyre, argentina, viuda, comerciante, de setenta y cuatro años de edad, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y tres, domiciliada en Chile mil cuatrocientos noventa y cuatro, y don Juan Ramón Rafael Rivadulla, argentino, soltero, comerciante, de setenta y cinco años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Chile mil cuatrocientos noventa y cuatro, siendo todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Rosa de Insúa", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta pasada al folio seis mil ciento setenta y seis por ante el registro notarial número cuatrocientos sesenta y siete, entonces a cargo del escribano Mario Jorge Contreras, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos noventa y tres, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro doscientos cincuenta y uno de contratos públicos, surgiendo de dicha escritura juntamente con la cesión de capital comanditado de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil doscientos ochenta y seis, bajo el número seiscientos noventa y cinco, en el ya citado registro notarial número cuatrocientos sesenta y siete, pendiente de inscripción, documentación relacionada, de la cual se agregan a la presente una fotocopia de cada una de ellas y no se transcriben en virtud de las disposiciones en vigor; y como se ha expresado surge la personería de los comparecientes, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la escritura de cesión de capital comanditado precedentemente relacionado se halla en trámite por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, su conformación por expediente Cta. nueve mil seiscientos sesenta y ocho; y en el cual la citada repartición ha observado la misma expresando que a los fines de su aprobación es necesario que la sociedad proceda a adecuar el contrato social a las disposiciones en vigor y en consecuencia resuelven que el referido contrato quede en lo sucesivo así redactado: "Capítulo primero. — Constitución y Nombre. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "LA ROSA DE INSUA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y en la cual las señoras Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones o Rosa Fernanda Rivadulla Corton de Insúa Miñones, doña María Lucita Rivadulla de Freyre y don Juan Carlos Castro Freyre serán los socios comanditados y doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones o Rosa Fernanda Rivadulla Corton de Insúa Miñones y don Juan Ramón Rafael Rivadulla los socios comanditarios. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos ochenta, piso séptimo, de esta Capital, pero podrá ser cambiado dentro de ella en cualquier momento sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que pudieran establecer en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa años, contados desde el tres de agosto de mil novecientos setenta. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto actividades y operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros mediante la compra, venta, construcción, locación y/o administración de propiedades urbanas o rurales, inclusive bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Financieras: mediante la financiación de las operaciones a que se refiere el inciso anterior. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos que se relacionen con el mismo. — Artículo Quinto: A tal efecto queda facultada para: a) Celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales, como sujeto activo o pasivo, incluyendo la compraventa o permuta de bienes muebles o inmuebles, locaciones, préstamos, prendas, hipotecas, depósitos, mandatos, sociedades, transportes y otros no enumerados. — b) Disponer libremente de sus bienes, administrarlos, venderlos o gravarlos. — c) Librar, endosar o aceptar toda clase de papeles comerciales, operar a crédito o descontar documentos y abrir cuentas bancarias en cualquier institución nacional o extranjera, oficial o privada, y en especial en los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, con cualquier otro banco, entidad pública o privada o con particulares. — d) Estar en juicio como actora o demandada. — e) Realizar todo tipo de gestión ante las reparticiones del estado autárquicas, o no, nacionales, provinciales o municipales. —

Debe entenderse que la enumeración precedente no es limitativa y que la entidad jurídica creada pueda actuar sin restricciones en cumplimiento de sus fines; interpretándose las disposiciones anteriores en su mayor amplitud. — Capítulo Segundo. — Capital social y acciones. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil distribuido así: a) Capital comanditado: pesos diez mil; aportado en la manera siguiente, doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones, ocho mil pesos; María Lucita Rivadulla de Freyre y don Juan Carlos Castro Freyre, mil pesos cada uno. — b) Capital comanditario: pesos cuatrocientos noventa mil, dividido en cuatrocientas noventa acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y aportado así: doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones, cuatrocientas ochenta acciones o sea cuatrocientos ochenta mil pesos y don Juan Ramón Rafael Rivadulla, diez acciones o sea diez mil pesos. — Artículo Séptimo: El capital social se halla totalmente integrado y podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Capítulo Tercero. — Dirección y administración. — Artículo Octavo: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones en forma individual y por la socia doña María Lucita Rivadulla de Freyre y el señor Juan Carlos Castro Freyre, siempre estos dos últimos en forma conjunta. — Los socios comanditados actuando en la forma indicada tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Pueden en consecuencia realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos que tiendan al cumplimiento del objeto social especialmente las enumeradas en el artículo quinto de este contrato. — La asamblea podrá designar un administrador y cuyo cargo podrá recaer o no en un socio comanditado. — Artículo Noveno: El administrador durará en sus funciones mientras no sea removido por la asamblea.

— En caso de remoción o muerte la asamblea procederá a designar nuevo administrador. — Artículo Décimo: Dicho administrador actuará en nombre de la sociedad, en ejercicio de todas las facultades que tienen los socios comanditados, usando para ello su firma personal y el sello de la sociedad. — Capítulo Cuarto. — Asambleas. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo días, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Duodécimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria.

— Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Decimotercero: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de mil pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto cada cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las aciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Capítulo Quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. b) a remuneración del administrador y síndico; c) el saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Disolución total y liquidación. — Artículo Decimosexto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Capítulo Sexto. — Fiscalización. — Artículo Decimoséptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Disposiciones transitorias: Los comparecientes autorizan al doctor Eduardo Anselmo Barcia Bermúdez y a los señores José Luis Peri

Rodolfo José Rodríguez para que conjunta, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar las modificaciones que dichos organismos propongan y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción del contrato en el registro respectivo. — Leída que les fue esta escritura por mí, escribano autorizante a los comparecientes señora Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones o Rosa Fernanda Rivadulla Corton de Insúa Miñones, señor Juan Carlos Castro Freyre, señora María Lucita Rivadulla de Freyre y señor Juan Ramón Rafael Rivadulla, éstos se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — María R. de Freyre. — Juan R. Rivadulla. — Rosa R. de Insúa. — Juan Carlos Castro Freyre. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el registro quinientos veintinueve, doy fe.

— Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cinco sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero quince millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve al setenta y tres inclusive, serie A. — Fº 2.210. Primer testimonio. — Escritura número seiscientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones o Rosa Fernanda Rivadulla Corton de Insúa Miñones, argentina, comerciante, de sesenta y seis años de edad, viuda, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil setenta y ocho, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos ochenta, piso séptimo; Juan Carlos Castro Freyre, argentino, soltero, comerciante de veintidós años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número diez millones doscientos un mil ciento noventa y nueve, domiciliado en la calle Veinticuatro de noviembre ciento once, piso cuarto, departamento diecisiete; doña María Lucita Rivadulla de Freyre, argentina, viuda, comerciante, de setenta y cuatro años de edad, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y tres, domiciliada en Chile mil cuatrocientos noventa y cuatro; y Juan Ramón Rafael Rivadulla, argentino, soltero, comerciante, de setenta y cinco años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Chile mil cuatrocientos noventa y cuatro; siendo todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en ésta plaza bajo la denominación de "La Rosa de Insúa", Sociedad en Comandita por Acciones; constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta pasada al folio seis mil ciento setenta y seis, por ante el registro notarial número cuatrocientos sesenta y siete, entonces a cargo del escribano Mario Jorge Contreras, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos noventa y tres, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro doscientos cincuenta y uno de contratos públicos, surgiendo de dicha escritura juntamente con la de cesión de capital comanditado de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil doscientos ochenta y seis, bajo el número seiscientos noventa y cinco, en el ya citado registro notarial número cuatrocientos sesenta y siete, pendiente de inscripción, una fotocopia de cada una de las cuales se halla agregada al folio mil setecientos ochenta y dos, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro de este mismo registro a mi cargo, y de las cuales como se ha dicho surge juntamente con la escritura de adecuación del contrato social a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta pasada ante este mismo registro a mi cargo el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, al folio mil setecientos ochenta y dos, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, también en trámite de aprobación, la personería de los comparecientes, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que las dos últimas escrituras se hallan en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el expediente Cta. número nueve mil seiscientos sesenta y ocho, la que ha formulado algunas observaciones a la escritura de adecuación del contrato social. — Que a los efectos de salvar dichas observaciones vienen por la presente a modificar la redacción de los artículos séptimo, octavo, duodécimo y decimocuarto, los que en lo sucesivo quedan así redactados: Artículo Séptimo: El capital social se halla totalmente integrado y podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad será ejercida en forma colegiada por los socios comanditados; siendo las resoluciones adoptadas por mayoría. — El quórum será de la mitad más uno de sus integrantes. — El uso de la firma social será ejercido individualmente por la señora Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones y por la señora María Lucita Rivadulla de Freyre y el señor Juan Carlos Freyre, siempre los dos en forma conjunta. — Los socios comanditados actuando en la forma indicada tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos que tiendan al cumplimiento del objeto social, especialmente las enumeradas en el artículo quinto de este contrato. —

La asamblea podrá designar un administrador; cuyo cargo podrá recaer o no en un socio comanditado. — Artículo Duodécimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Los restantes artículos quedan subsistentes en la forma original, solicitándome les expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Rosa R. de Insúa. — María R. de Freyre. — Juan Carlos Castro Freyre. — Juan R. Rivadulla. — Hay un sello. — Ante mí: O .Devoto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro quinientos veintinueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente en este sello y en los dos que le preceden números cero quince millones novecientos treinta mil trescientos cinco y cero quince millones novecientos treinta mil trescientos seis, todos los sellos de actuación notarial, serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 2.499. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: escribano público autorizante, comparecen: doña Rosa Fernanda Rivadulla de Insúa Miñones o Rosa Fernanda Rivadulla Corton de Insúa Miñones, argentina, comerciante, de sesenta y seis años de edad, viuda, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil setenta y ocho, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos ochenta; piso séptimo; don Juan Carlos Castro Freyre, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número diez millones doscientos un mil ciento noventa y nueve, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número ciento once, piso cuarto, departamento diecisiete; doña María Lucita Rivadulla de Freyre, argentina, viuda, comerciante, de setenta y cuatro años de edad, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y tres, domiciliada en la calle Chile número mil cuatrocientos noventa y cuatro; y don Juan Ramón Rafael Rivadulla, argentino, soltero, comerciante, de setenta y cinco años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Chile número mil cuatrocientos noventa y cuatro; vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe: como de que concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Rosa de Insúa", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta, pasada al folio seis mil ciento setenta y seis, por ante el registro notarial número cuatrocientos setenta y siete, entonces a cargo del escribano Mario Jorge Contreras inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos noventa y tres, la folio doscientos cincuenta y cinco, del libro doscientos cincuenta y uno de contratos públicos; surgiendo de dicha escritura juntamente con la de cesión de capital comanditado de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil doscientos ochenta y seis, bajo el número seiscientos noventa y cinco, en el ya citado registro notarial número cuatrocientos sesenta y siete pendiente de inscripción, una fotocopia de cada una de las cuales se halla agregada al folio mil setecientos ochenta y dos, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro, de este mismo registro a mi cargo; y de las cuales como se ha dicho surge juntamente con la escritura de adecuación del contrato social a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, pasada en este mismo registro a mi cargo el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, al folio mil setecientos ochenta y dos, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho; y escritura aclaratoria también pasada en este mismo registro a mi cargo, al día primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número seiscientos tres, al folio dos mil doscientos diez, también en trámite de aprobación, la personería de los comparecientes, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que la documentación relacionada se halla en trámite de aprobación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la cual ha observado el inciso financieras: del artículo cuarto, y en consecuencia vienen por la presente a dejar definitivamente redactado el mismo en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto actividades y operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros mediante la compra, venta, construcción, locación y/o administración de propiedades urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. Financieras: Mediante la financiación de las operaciones a que se refiere el inciso anterior, con excepción de las reguladas por el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve, y cualquier otra que requiera el concurso público. El resto del contrato social sigue vigente, solicitándome les expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, y del contenido de la presente escritura, doy fe. Juan R. Rivadulla. Rosa R. de Insúa. María R de Freyre. Juan Carlos Castro Freyre. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en dos sellos de Actuación Notarial, números: cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos diez y once, serie A.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.899 e.22|8 Nº 37.897 v.22|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Transportes Martín Fierro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 27 de diciembre de 1974. — Entre los señores Mario Lopez de 44 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Condarco 3975, Capital Federal, C. I. Nº 2.754.674 y L. E. Nº 4.062.197; Osvaldo López, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Gabriela Mistral 2634, Dto. 9, Capital Federal, C. I. Nº 3.932.894 y L. E. Nº 4.182.450; Bernardo Hipolito Montenegro, de 36 años de edad casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Junta 2798, Capital Federal, C. I. Nº 4.595.308 y L. E. Nº 4.274.609, y Jorge Francisco Luis Maiolino, de 43 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Lautaro Nº 74, Planta Baja, Capital Federal, C. I. Nº 2.971.335 y L. E. Nº 4.504.037, en el carácter de socios de la razón social "TRANSPORTES MARTIN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 11 de marzo de 1965, bajo el Nº 385, al Folio 332 del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas con fecha 11 de julio de 1968, bajo el Nº 2.113 al Folio 286 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha: 6 de noviembre de 1968, bajo el Nº 4.070, al Folio 462 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con respecto a la sociedad enunciada de común acuerdo deciden: 1) Prorrogar la vigencia de la sociedad "Transportes Martin Fierro Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de diez años a contar del día primero de febrero de 1975. - 2) Establecer como objeto social la explotación comercial del transporte nacional e internacional de cargas y la exportación de bienes y su importación. - 3) El domicilio social queda fijado en la calle Belgrano 748, Piso 10, oficina 101, Capital Federal, pudiendo establecerse sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina. - 4) Establecer una reserva legal del 5 % de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e.22|8 Nº 37.742 v.22|8|75

Micro-Al

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE Contrato. — Entre los señores Estela Norma Cura, argentina, de 29 años de edad, nacida el 6 de mayo de 1945, soltera, bioquímica, L. C. número 4.763.992, domiciliada en la calle Arroyo 397 - 10º piso F de esta Capital Federal; Adriana Angélica Bronzina de Ducatenzeiler, argentina, de 29 años de edad, nacida el 30 de mayo de 1945, casada, Licenciada en Ciencias Químicas, L. C. Nº 5.012.400, domiciliada en la calle Víctor Martínez 50, 4º piso E de esta Ca-

pital Federal; Matilde Cristina Durruty, argentina, de 34 años de edad, nacida el 8 de febrero de 1940, soltera, Licenciada en Ciencias Químicas, L. C. Nº 5.627.917, domiciliada en la calle Avda. La Plata 555, 13º piso A de esta Capital Federal; convienen de común acuerdo formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con lo prescripto por la Ley 19.550, Capítulo II, Sección IV y complementarias en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una Sociedad que se denominará: "MICRO-AL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la calle Rojas setecientos diez. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del día de la fecha hasta el 26 de diciembre de 2074. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto análisis microbiológicos industriales y|o químicos. — Asesoramientos industriales; control de calidad de productos. — Análisis bromatológicos e industriales con materiales y elementos y|o mano de obra propia y|o de terceros. — Cuarta: El capital social será de sesenta y dos mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, constituido por seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos valor nominal cada una, pudiendo los socios ampliar dicho capital a cinco veces más. — Las cuotas se hallan suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: señorita Estela Norma Cura: cien cuotas — señora Adriana Angélica Bronzina de Ducatenzeiler: doscientas cincuenta cuotas y señorita Matilde Cristina Durruty: doscientos setenta y cinco cuotas, integradas las mismas totalmente en bienes según Inventario y Balance adjunto que integran el presente. — Quinta: La sociedad será representada con la firma de dos de los socios en forma conjunta, cualesquiera de ellos. — Todos y cada uno de ellos revisten el cargo de gerentes, a los que les caben las más amplias facultades que como administradores requieren. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción al capital nominal de cada socio. — Séptima: Anualmente dentro de los treinta días contados a partir del 31 de diciembre de cada año, fecha en el cual se confeccionará un Balance General e Inventario, con su correspondiente Cuadro de Pérdidas y Ganancias, se reunirán los socios para tratar la aprobación, observación y|o impugnación del mismo. — Anualmente se constituirá una Reserva Legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octava: La liquidación y partición será efectuada por los socios a través de un profesional designado al efecto. — Novena: Los socios gerentes en forma conjunta podrán establecer en cualquier punto del país su establecimiento industrial y comercial, como así también sus sucursales. — Décima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte. — Décima Primera: Los aportes efectuados en especies se hallan valorizados al valor de plaza y cuyos antecedentes justificativos se hallan en poder de la sociedad. — Décima Segunda: La administración, fiscalización, reuniones de socios, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la sección Quinta a Décima Tercera de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar a los 26 días del mes de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: piso, calle, Cristina, doscientas, efectuados. Vale. — Inventario Inicio Micro-Al — Activo — 1 Mueble revestido en laminado plástico, 1 puerta y 4 cajones — 1 Mueble revestido en laminado plástico, 2 puertas — 2 Mesas base de hierro, laminado plástico — $ 3.100.— — 1 Estante revestido en laminado plástico — 240.— — 1 Puerta de Hardboard, sin cerradura — 270.— — 1 Bujía de Chamberlain para esterilización — 250.— — 3 Frascos goteros — 21,90 — 250 gr. lana de vidrio — 13,75 — 3 Termómetros de 0-150ºC — 72.— — 100 Tubos de Durham — 70.— — 1 kg. de tubo de vidrio 6 mm int. — 45.— — 2 Vasos de precipitados de 1 lt. — 30,00 — 250 gr. de Almidón — 28.— — 250 gr. Fosfato dipotásico p.a. — 66.— — 1 Kg. Fenol — 198.— — 250 gr. Sulfato férrico amónico — 25.— — 250 gr. Iodo metálico — 36.— — 1 Kg. Varilla de vidrio 3 mm. — 45.— — 1 lt. Acetona pura — 19.— — 1 lt. Tolueno puro — 66.— — 1 Autoclave Chamberlain 40 x 60 mod. F.B.R. en acero inoxidable — 8.578.— — 1 Timer — 210.— — 3 Canastos de alambre 15 x 15 — 49,50 — 3 Canastos de alambre 20 x 20 — 78,30 — 3 Escobillas chicas — 4,80 — 3 Escobillas medianas — 8,40 — 6 Gradillas para tubos de 18 x 180 mm. — 108.— — 2 Petreras de aluminio — 170.— — 2 Pinzas para crisoles — 40.— — 100 Tapas de aluminio para tubos de 18 x 180 — 420.— — 100 Tapas de aluminio para tubos de 16 x 150 — 330.— — 3 Trípodes de hierro — 78.— — 2 Soportes de hierro base plana — 110.— — 1 Kg. de parafina — 18.— — 1 Kg. Dicromato de potasio — 48.— — 25 gr. de verde de Malaquita — 86.— — 25 gr. aceite de cedro — 13.— — 2 Telas metálicas 20 x 20 — 13,50 — 1 Trompa de vacío — 85.— — 6 Pipeteros de aluminio 60 x 4 — 288.— — 12 Frascos de 250 ml. boca ancha esmerilada — 144.— — 500 gr. Medio de cultivo Bs. As. — 345.— — 500 gr. Caldo Mac Conkey — 320.— — 500 gr. de urea — 40.— — 100 gr. Sulfito de sodio — 9,70 — 10 gr de Violeta de Genciana — 15.— — 3 Escobillas grandes — 15.— — 100 Cajas de Petri 100 x 20 mm. — 874.— — 1 Embudo de vidrio Pyrex de 20 cm. de — 36,15 — 2 Embudos de vidrio Pyrex de 10 cm. de — 40,14 — 1 Kitasato de 1 lt. — 69,90 — 12 Matraces Pyrex x 500 ml. — 201,96 — 35 Pipetas graduadas de 10 ml. I.V.A. — 157,50 — 30 Pipetas graduadas de 5 ml. I.V.A. — 130,50 — 25 Pipetas graduadas de 1 ml. I.V.A. — 106,25 — 2 Probetas graduadas base plástica I.V.A. x 250 ml. — 55,94 — 2 Probetas graduadas base plástica I.V.A. x 500 ml. — 102,90 — — 2 Probetas graduadas base plástica I.V.A. x 1.000 ml. — 161,80 — 100 Tubos de ensayo Pyrex de 16 x 150 mm. — 130.— — 100 Tubos de ensayo Pyrex de 18 x 180 mm. — 160.— — 3 Vasos de Precipitados de 600 ml. I.V.A. — 53,28 — 24 Erlenmeyer x 125 I.V.A. — 342.— — 12 Erlenmeyer x 250 ml. — 211,14 — 6 Erlenmeyer x 250 ml. boca esm. 34|45 I.V.A. — 224,04 — 6 Tapas de vidrio esm. 34|45 I.V.A. — 239,82 — 500 gr. Fosfato tripotásico p.a. — 300.— — 1 Lb. Triptona dextrosa agar — 385.— — 500 gr. Acido lático p.a. — 108,50 — 1 Lb. S.I.M. — 442.— — 10 mts. de tubo de goma 7 x 16 mm. — 34,50 — 1 Estufa de secado de 40 x 40 x 60 cm. acero inoxidable — 2.208.— — 1 Estufa de cultivo de 40 x 40 x 60 cm. acero inoxidable — 2.208.— — 1 Estufa de cultivo de 30 x 30 x 40 cm. acero inoxidable — 3.525.— — 1 Jarro de acero inoxidable — 60,10 — 500 Circulares — 110.— — 500 Protocolos — 80.— — 400 Tarjetas — 86.— — 1 Pileta de acero inoxidable — 219.— — 3 Bandejas de alambre — 19,50 — 1 Caja bandas elásticas — 11,20 — 2 Sellos — 28,40 — 200 Sobres — 32.— — Gastos librería s|boleta Nº 2.257 a — 159,25 — Gastos librería s|boleta Nº 2.250 a — 178.— — 1 Balde plástico — 29.— — 1 Recipiente plástico — 68.— — Gastos librería s|boleta Nº 2.796 A — 306,20 — Gastos bazar s| boleta 153274 — 207,55 — 1 Guardarropas 3 cuerpos — 1.000.— — 4 Sillas de madera blanca — 300.— — 2 Sillas metálicas revestidas en simil cuero — 300.— — 1 Lámpara de escritorio — 250.— — 1 Máquina de escribir Olivetti Lettera 22 Nº 1709603 — 1.500.— — 1 Máquina de escribir Olimpia Splendid 66 Nº 5-1631500 — 1.500.— — 1 Cocina Rigler, 3 hornallas, horno visor y parrilla — 700.— — 1 Heladera de 15 pies B.G.H. cometa — 2.000.— — 1 Microscopio Karl Zeiss mod. Nº 19720 — 3.000.— — 1 Microscopio Karl Zeiss mod. Nº 25735 — 3.000.— — 1 Biblioteca modular — 700.— — 1 Mesada de mármol pulida a nuevo — 600.— — 1 Escritorio metálico tapa de fórmica, 3 cajones — 640.— — Cerraduras — 710.— — Artefactos de Luz — 1.070.— — 1 Bidón de plástico de 10 lts. con canilla — 79,03 — 2 Repisas y 4 tableros revestidos en laminado plást. — 2.000.— — 1 Sala de siembra de 2 x 220 x 1,50 mts. — 3.000.— — 2 Cerraduras — 197.— — 1 Balanza Granataria de 2 platillos hasta 500 gr. — 1.000.— — 2 Petreras de acero inoxidable — 460.— — 100 Tapas de aluminio para tubos de 18 x 180 mm. — 650 — — 1 Baño María de cobre — 800.— — 1 Mesa libro de fórmica de 0.70 x 1.20 metros base de madera — 700.— — Pasivo — Capital Social — 62.500.—

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302 e.22|8 Nº 37.812 v.22|8|75

Karpelowski

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 16 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen en el local social de la calle Juan Ramírez de Velazco 541, de esta ciudad, la totalidad de los socios de KARPELOWSKI S. R. L. a los efectos de designar los socios gerentes del nuevo tipo social adoptado, luego de la transformación de la sociedad en comandita por acciones ya inscripta en el Registro Público de Comercio. — Dado que a la fecha no se cuenta con el libro de actas debidamente rubricado de la sociedad de responsabilidad limitada, los socios resuelven transcribir la presente acta en el libro de actas correspondiente al anterior tipo social de Karpelowski S. C. A. — Luego de un cambio de ideas se resuelve designar gerentes de Karpelowski S. R. L. de acuerdo al artículo décimo del contrato social al señor León Karpelowski, Sra. Clara Karpelowski de Cohen y a la Sra. Irene Karpelowski de Macía. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas y firmando la totalidad de los socios en prueba de conformidad. — Estela D. Karpelowsni. — L. Karpelowski. — Irene Karpelowski. — Clara Karpelovski. — Edo.: S. R. L. — Libro — social — horas. — Valen.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168 e.22|8 Nº 37.806 v.22|8|75

Lara y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Francisco Lara, el señor Evaristo Quiroga y la señora Elena Arneri de Lara, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas. — Primera: Datos personales de los socios: Francisco Lara, de nacionalidad argentino, de estado civil casado de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Carhué número mil quinientos setenta y cinco, Capital Federal con cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y siete, expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante; Evaristo Quiroga, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Miguel Cané número noventa y cinco, de Esteban Echeverría, Ezeiza Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número tres millones ciento diecisiete mil trescientos noventa y tres expedida por la Policía Federal, de profesión industrial; Elena Arneri de Lara, de nacionalidad argentina, estado civil casada con Francisco Lara, de treinta y seis años de edad, domiciliada en Carhué número mil quinientos setenta y cinco, Capital Federal, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos un mil seiscientos seis, expedida por la Policía Federal, de profesión ama de casa. — Segunda: Razón Social: "LARA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio social: Andalgalá número mil seiscientos cuarenta, Capital Federal, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Objeto: Industrial: Fabricación de cajas metálicas, estanterías metálicas armarios metálicos y demás muebles metálicos. Comercial: La venta por mayor y menor en el mercado interno y la exportación de los productos de su fabricación. — Tercera: Plazo de Duración: Diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: Capital Social: Pesos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos), dividido en ocho mil seiscientas ochenta y cuatro cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Francisco Lara tres mil novecientas ocho cuotas, o sea pesos treinta y nueve mil ochenta; Evaristo Quiroga tres mil novecientas ocho cuotas o sea pesos treinta y nueve mil ochenta y Elena Arneri de Lara ochocientas sesenta y ocho cuotas, o sea pesos ocho mil seiscientos ochenta. El capital social se encuentra totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del inventario y balance general que se agregan al presente contrato, donde el valor de los bienes de uso y de cambio representan los precios de compra o costo de fabricación. — Quinta: Organización de la Administración: Estará a cargo del socio Francisco Lara, quien tendrá también la representación legal de la sociedad, en su carácter de gerente y el uso de la firma social, debiendo firmar bajo la denominación de "Lara y Compañía, S. R. L. socio gerente". Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, vender, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Podrá solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con las más amplias facultades. — En consecuencia podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Sexta: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, sección sexta, séptima, octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, continuando su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido o incapaz no quisieran seguir en la sociedad se procederá a la inmediata disolución y liquidación de la sociedad de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, debiendo también los herederos unificar representación, designando a uno de ellos con amplios poderes al efecto. — Novena: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por la disposición de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades, y, en especial, por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Undécima: A los efectos del Artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se deja constancia que los bienes aportados por la señora Elena Arneri de Lara corresponden a bienes propios. — Decimosegunda: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma este contrato a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Francisco Lara. — Evaristo Quiroga. — Elena Arneri de Lara. — "Lara y Cía. S. R. L., Andalgalá 1640, Capital Fede-

ral, Buenos Aires. — Balance general al 1º de enero de 1974. — Activo — Disponibilidades — Caja $ 1.145,51 — Bancos $ 16.574,15 — $ 17.719,66. — Créditos — Cuentas a Cobrar $ 86.575,56 — Documentos a Cobrar $ 7.879,98 — $ 94.455,54 — Menos: Previsión para incobrables $ 4.315,66 — $ 90.139,88. — Bienes de Cambio — Materias primas $ 69.539,45 — Productos en curso de elaboración pesos 56.971,23 — Productos terminados pesos 31.584,61 — $ 158.095,29. — Bienes de Uso — Maquinarias, herramientas y equipos $ 37.682,55 — Muebles y útiles de oficina $ 551,60 — Rodados $ 6.700,00 — Mejoras $ 1.290,00 — $ 46.224,15. — Menos: Amortizaciones anteriores pesos 22.394,04 — Amortizaciones del ejercicio $ 4.622,42 $ 27.016,46 — $ 19.207,69. — Total del activo $ 285.162,52. — Pasivo — Deudas — Comerciantes: Proveedores $ 114.531,72 — Obligaciones a pagar $ 56.243,70 — $ 170.775,42 — Otras deudas: Por cargas fiscales $ 405,14 — por cargas sociales $ 3.168,52 — Sueldos jornales a pagar $ 7.485,47 — pesos 11.059,13 — $ 181.834,55. — Provisiones: Provisión para impuestos $ 15.287,97 — $ 15.287,97. — Previsiones: Previsión Ley 11.729 $ 1.200,00. — Total del pasivo $ 198.322,52. — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social $ 39.080,00 — Francisco Lara $ 39.080,00 — Elena Arneri de Lara $ 8.680,00 — $ 86.840,00 — $ 285.162,52. — Francisco Lara — Evaristo Quiroga — Elena A. de Lara. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.164 e.22|8 Nº 37.774 v.22|8|75

Majestic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento noventa. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Gabriel Levcovich, argentino, que expresa ser casado, industrial, de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad numero cinco millones ciento noventa mil ochocientos trece, domiciliado en la calle Pueyrredón número seiscientos cincuenta y nueve, departamento "A", piso duodécimo, de la Capital Federal, y casado en primeras nupcias con María Sokol; don León Kaplan Krep, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Celisa Romiamk o Berta Rumianek, industrial, de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número dos millones trescientos dos mil trescientos tres, domiciliado en calle Pueyrredón número seiscientos cincuenta y nueve, departamento A., quinto piso, de la Capital Federal; don Julio Kaplan, argentino, industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, con cédula ed identidad número tres millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete, domiciliado en calle Rivadavia número tres mil novecientos noventa y uno, piso quinto, departamento treinta y siete, de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con Eva Weksler, y don Ernesto Ponzano, argentino, industrial, de cincuenta y nueve años de edad, con cédula de identidad número seis millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en calle Nicasio Oroño número novecientos cuarenta y nueve, piso quinto, departamento A., de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Luisa María Camesasca, los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Majestic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por acto privado, y cuyo contrato social fue inscripto el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil novecientos tres, folio trescientos ochenta y cuatro, libro cincuenta y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, siendo la misma continuadora de la que giró en plaza hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el mismo nombre, inscripta el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y cinco, libro treinta y dos, con modificaciones del dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, número mil novecientos noventa y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, libro cuarenta y cinco, diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; folio trescientos quince, libro cuarenta y cinco y diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, número cuatrocientos cuarenta y uno, folio trescientos cuarenta y uno, libro 50, conviniendo en su última modificación una cesión de cuotas por parte de la socia Aida Luisa Gleizer de Heger en favor de los cuatro socios restantes, o sea los cuatro comparecientes a este acto, celebrada también por acto privado el primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno e inscripta en el Registro citado el diecinueve de noviembre de ese mismo año, bajo el número tres mil cuarenta y tres, folio quinientos, libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo que tengo a la vista para este acto, y se agregan copias autenticadas a la presente. — Y de todo lo que resulta: a) Que los únicos socios de Majestic Sociedad de Responsabilidad Limitada son don Gabriel Levcovich, León Kaplan Krep, Julio Kaplan y Ernesto Ponzano, que su plazo de duración es de noventa y nueve años, a contar del primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que el capital social es de treinta y cinco mi pesos Ley 18.188 dividido en tres mil quinientas cuotas de diez pesos, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, que la administración de la sociedad está a cargo de todos los socios indistintamente, quienes invisten el carácter de gerentes y tienen el uso indistinto de la firma social, salvo para las operaciones inmobiliarias que deben ser otorgadas por la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Y el compareciente señor Ernesto Ponzano, expresa: Que vende, cede y transfiere a los otros tres socios y quienes lo adquieren por partes iguales las ochocientas setenta y cinco cuotas de capital, de diez pesos Ley 18.188, cada una, que el cedente tiene y le corresponde en la sociedad mencionada, con efecto al día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, cuya suma asciende a ocho mil setecientos cincuenta pesos Ley 18.188, y que tiene recibidos antes de ahora de manos de sus cesionarios, a quienes por la presente, les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, asimismo el cedente tiene recibidos el importe de su participación en el fondo de reserva legal y además el crédito resultante de su cuenta particular, consecuencia de utilidades devengadas y de conformidad al balance general practicado al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que firmado por todos los socios se adjunta a la presente, y por lo que también otorga recibo y carta de pago en forma. — Que transfiere a sus cesionarios todos los derechos y acciones que sobre lo cedido había, tenía y le correspondía, a quienes coloca en su mismo lugar, subrogándoles todos los derechos inherentes a lo cedido, manifestando que se desvincula totalmente de la sociedad y que a partir de esa fecha no tiene nada que reclamar por ningún concepto a la sociedad ni a sus socios por cuanto como ha expresado anteriormente a partir del treinta y uno de enero de este año, queda totalmente desligado de la sociedad — Impuestos los cesionarios de la cesión realizada a su favor, la aceptan de conformidad. — Presente al acto, la señora Luisa María Camesasca de Ponzano, italiana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones seiscientos treinta y un mil sesenta y cinco, casada en primeras nupcias con el cedente y con su mismo domicilio, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y expresa su consentimiento expreso con la cesión realizada por su nombrado cónyuge, dando así cumplimiento a las exigencias de la reforma del Código Civil, firmando en prueba de ello. — A su vez los señores Gabriel Levcovich, León Kaplan Krep, y Julio Kaplan, luego de la cesión realizada a su favor, y en su carácter de únicos socios de Majestic Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan que por este mismo acto e instrumento, proceden a adecuar el contrato social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y por o tanto, la redacción de sus artículos será el siguiente: Primero: Gabriel Levcovich, León Kaplan Krep y Julio Kaplan, declaran constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "MAJESTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social fue inscripto el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo número dos mil novecientos tres, folio trescientos ochenta y cuatro, libro cincuenta y siete, y modificada por contrato privado el primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, e inscripto el diecinueve de noviembre de ese año, bajo número tres mil cuarenta y tres, folio quinientos, libro sesenta y cuatro, ambos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. — Esta sociedad es continuadora de la que giró en plaza hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el mismo nombre, inscripta el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y cinco, libro treinta y dos, con modificaciones el dos de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, número mil novecientos noventa y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, libro cuarenta y cinco, diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, folio trescientos quince, libro cuarenta y cinco y diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, número cuatrocientos cuarenta y uno, folio trescientos cuarenta y uno, libro cincuenta. — Y en razón de ello la sociedad con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, tomó a su cargo el activo y pasivo de aquella y todas las operaciones concertadas en su nombre a partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Segundo: El domicilio de la sociedad es actualmente en calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos setenta y dos, piso séptimo, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo e instalar sucursales y dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad es la industrialización de metales, cajas para relojes y afines. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: El capital social está constituido por la suma de treinta y cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil quinientas cuotas de diez pesos, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — La integración se efectuó en mercaderías y otros bienes según balance acompañado en la constitución original de la sociedad, — Sexto: La sociedad estará representada indistintamente por los socios Gabriel Levcovich, León Kaplan Krep y Julio Kaplan, quienes administrarán y obligarán a la sociedad en el carácter de gerentes, ejercitando el uso de la firma social precedida por el sello de la sociedad. — El uso de la firma social será indistinto, salvo para las operaciones inmobiliarias que deberán ser otorgadas por la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, ejercitándola con las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La única limitación será la de no poder utilizar la firma social en fianzas a terceros ni en firmas de favor, ni en operaciones notoriamente extrañas al objeto de la sociedad. — La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramientos de gerentes, fiscalización de la administración y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán en un libro de actas de reuniones de socios, que deberá llevarse a tal efecto. — Las reuniones de socios deberán efectuarse, por lo menos dos veces por año. — La resolución de los socios se tomará por mayoría de capital presente, excepto en los casos previstos por el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que requiera la unanimidad de votos. — Cada cuota de capital solo da derecho de un voto. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones inherentes a su carácter de persona jurídica y especialmente para operar con los bancos nacionales y extranjeros, sean oficiales o particulares y con las demás instituciones públicas y privadas de esta índole, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Ciudad de Buenos Aires. — Octavo: Todos los socios deberán dedicarse por entero y exclusivamente al desenvolvimiento de la sociedad y progreso de ella, estándole prohibido dedicarse a sociedades con fines análogos a la que se constituye. — Noveno: Anualmente, al treinta y uno de enero de cada año, se practicará el balance general de la sociedad, el que se ajustará para su formulación, a las normas contables de práctica, y en cuanto a las amortizaciones se aplicarán las disposiciones que rigen para el impuesto a los réditos. — Las ganancias realizadas y líquidas serán distribuidas en proporción a los respectivos aportes de los socios, previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reservas, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que se estimaren convenientes efectuar. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los retiros de los socios serán realizados de acuerdo a sus necesidades y se cargarán en sus respectivas cuentas particulares, pudiéndolo hacer únicamente de las utilidades líquidas y realizadas acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: a) Si alguno de los socios decidiera vender sus cuotas deberá dar preferencia a los otros socios, según precios y capital del último balance. — Si después de treinta días no tuviere contestación a su ofrecimiento, podrá enajenar las cuotas a terceros. — b) La cesión de cuotas entre los socios es libre siempre que no se varíe el régimen legal de mayorías. — c) Cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de separarse de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por los artículos 160 y 245 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — d) Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad, mediante causa justa. — c) En los casos en que se produjera la separación parcial, se practicará a los efectos de establecer el valor de las cuotas correspondientes al socio separado, un balance general de la sociedad a la fecha de la separación o exclusión, estableciéndose la más irrevocable y formal denuncia de cualquier revalúo de activo, petición de valores llaves o cualesquiera otros valores materiales o inmateriales que no se hallaren contabilizados en los libros de la sociedad. — El pago de los haberes del socio separado se hará en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento en el acto y el resto en seis cuotas mensuales, consecutivas, de acuerdo a su capital y utilidades acumuladas, si las hubiere. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz debiendo éstos unificar su representación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y cinco y doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercero: Corresponderá la disolución y liquidación de la sociedad: a) Por la pérdida del capital social, salvo lo reglado por el artículo noventa y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y estará a cargo de los socios gerentes. — b) Por decisión unánime de los socios. — c) Por expiración del término contractual. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, o entre éstos y la sociedad o cualquier otra cuestión emergente del presente contrato, se resolverá ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a tal efecto a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, fijando sus domicilios especiales en los reales consignados en esta escritura, en donde serán válidas cuantas citaciones y notificaciones que en razón de la cuestión se promoviere. — Décimo Quinto: En caso de que alguno de los socios quisiere retirarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso a los otros en la sede social, con una antelación no menor de tres meses por telegrama colacionado. — Décimo Sexto: Se prevé que en el "supuesto" contemplado en el artículo décimo segundo de este contrato, los herederos del socio fallecido o incapaz, no quisieren proseguir en la sociedad, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se liquidará en la forma prevista en el artículo décimo primero, apartado c) de este contrato. — En la forma expuesta los comparecientes dejan así adaptado el contrato social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, solicitándome que expida testimonio y demás recaudos a los fines que hubiere lugar. — Leída que les fue los comparecientes prestan conformidad y firman ante mí, doy fe. — Raspado: veintidós — uno — novecientos — consecuencia — cesión — Limitada — primero — por — quinto — sexto. Valen.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.974 e.22|8 Nº 37.785 v.22|8|75

Escobar y Vieytes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año 1974, entre los señores Enrique Ramón Escobar, Libreta de Enrolamiento número 8.258.497, inscripto en la Dirección General Impositiva con el Nº 29.401-010-6 argentino, casado con Marta Susana Herrero en primeras nupcias, domiciliado en Valencia 4915, Mar del Plata y Enrique Fernando Vieytes, Célula de Identidad Policía Federal 6.490.752, inscripto en la Dirección General Impositiva con el Nº 29.402-010-1, argentino, soltero, domiciliado en Urquiza 967, San Isidro, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará con la denominación de ESCOBAR Y VIEYTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, el que será al presente

en la calle Suipacha 419, piso 2º, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país y del exterior. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de su inscripción en el respectivo Registro. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la contratación y venta de espacios publicitarios en cualquier medio de difusión conocido o a crearse; la creación gráfica y audiovisual para publicidad en radio, televisión, cinematografía, revistas y diarios; promoción y venta de productos; arquitectura publicitaria; pudiendo ejecutar cualquier otro tipo de actividades y operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras, y de cualquier otra índole que los socios de común acuerdo determinen, sin limitación alguna. — Quinto: El capital social estará constituido por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) dividido en cuotas de cien pesos ($ 100,00) cada una, el que será aportado por los socios por partes iguales, a razón de diez mil pesos ($ 10.000.—) o sea cien cuotas de cien pesos cada uno. — Sexto: El capital se suscribe en efectivo, el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante deberá ser integrado dentro de los 30 días de ser requerido su pago por la Sociedad. — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que quedan al efecto designados gerentes, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos sin limitación alguna, pero para obligar a la Sociedad, se requiere la firma conjunta de los dos socios. — Los gerentes podrán representar en cualquier situación a la Sociedad. La remuneración de los socios que trabajen efectivamente para la Sociedad será fijada periódicamente con cargo a gastos generales, dejándose constancia de lo que se resuelva en un libro de actas que se llevará a sus efectos. — Octavo: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios sociales y aprobación de balances. — Décimo: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades se separará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 % del capital. — Undécimo: Los socios quedan obligados a no firmar garantías y avales de cualquier naturaleza comprometiendo los bienes de la sociedad. — Decimosegundo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo representación unificada. — Decimotercero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento del restante socio, debiendo quien deseare retirarse ofrecer en primer término sus cuotas al socio restante. — Decimocuarto: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por el socio que se designe al efecto. — Decimoquinto: En todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Decimosexto: Para cualquier tipo de divergencia, los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a un solo y único efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados. Firmado: Enrique Fernando Vieytes. — Enrique Ramón Escobar. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Enrique Ramón Escobar y Enrique Fernando Vieytes, únicos integrantes de la sociedad constituida con la denominación de Escobar y Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado de fecha siete de octubre de 1974, de común acuerdo se resuelve introducir a dicho contrato las modificaciones que se expresan a continuación a fin de adecuarlo debidamente a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año 1974, entre los señores Enrique Ramón Escobar, Libreta de Enrolamiento número 8.258.497, inscripto en la Dirección General Impositiva con el Nº 29.401-010-6, argentino, casado con Marta Susana Herrero en primeras nupcias, domiciliado en Valencia 4915, Mar del Plata, de 28 años de edad, de profesión publicitario y Enrique Fernando Vieytes, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.490.752, inscripto en la Dirección General Impositiva con el Nº 29.402-010-1, argentino, soltero domiciliado en Urquiza 967 San Isidro de 23 años de edad, de profesión publicitario, ambos hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato: Cuarto: El objeto de la Sociedad será la contratación y venta de espacios publicitarios en cualquier medio de difusión conocido o a crearse; la creación gráfica y audiovisual para publicidad en radio, televisión, cinematografía, revistas y diarios; promoción y venta de productos, arquitectura publicitaria. Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Sexto: El capital se suscribe en efectivo, del que integran los socios el cincuenta por ciento en este acto, obligándose a completar el saldo en el término de dos años fijado por el Decreto Ley 19.550|72. — Noveno: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas de capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes. Las decisiones serán válidas si se adoptan por el voto de ambos socios. Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios sociales, aprobación de balances y las constancias de las asambleas. Las restantes cláusulas no enumeradas en el presente, se mantienen en todos sus términos sin modificación alguna. — En prueba de conformidad y a un solo y único efecto se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Enrique Ramón Escobar. — Enrique Fernando Vieytes. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año 1975, entre los señores Enrique Escobar y Enrique Fernando Vieytes, únicos integrantes de la sociedad constituida con la denominación de "Escobar y Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato privado de fecha siete de octubre de 1974, de común acuerdo se resuelve introducir a dicho contrato la modificación que se expresa a continuación a fin de adecuarlo debidamente a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, remplazando el artículo 10º por el siguiente: Décimo: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades realizadas y líquidas se efectuará una reserva no menor del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Queda estipulado que cuando esta reserva se viera disminuida por cualquier razón no podrán distribuirse ganancias hasta que no se haya efectuado su reintegro. — En prueba de conformidad y a un solo y único efecto se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Enrique Fernando Vieytes. — Enrique Ramón Escobar.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882 e.22|8 Nº 37.849 v.22|8|75

Export Bureau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro entre los señores Carlos Alberto Marconi, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Sucre 1788, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de 29 años, C. I. 5.274.792, Policía Federal, licenciado en Economía política y Ricardo Eduardo Frejenal, argentino, casado, con domicilio en la calle Manuel Belzu 3148, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de 32 años, C. I. número 4.781.244, Policía Federal, actuario, convienen en celebrar el presente contrato constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de EXPORT BUREAU S. R. L., se constituye una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la Avenida Callao 555, piso 9º, Dto. "D", Capital Federal, pudiendo el mismo ser cambiado y establecer agencias, sucursales, corresponsalías y representaciones en todo el resto del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de sesenta (60) años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: intermediación en operaciones de exportación, importación y tránsito, operaciones de estibaje y portuarias en general, ser agente marítimo, importador, exportador, comisionista y|o mandatario y toda otra actividad afin, asesoramiento en materia de comercio exterior, finanzas, economía y administración. Será también objeto de la sociedad la contratación de seguros y fletes, negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa, inmobiliarios y demás actividades afines, tanto en el país como en el exterior, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social será de pesos treinta mil ($ 30.000) dividido en trescientas (300) cuotas de pesos cien (100) cada una que los socios suscriben por partes iguales. Ambos socios integran en dinero en efectivo el 50 o|o de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de las suscripciones dentro de los treinta días hábiles de aprobado el presente contrato por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Para cualquier modificación del capital social o cesión de cuotas será necesario el consentimiento de los dos socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revistirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y para comprometer a la sociedad deberá cualquiera de ellos indistintamente o las personas a quienes los socios en forma unánime autoricen a firmar, anteponiendo la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones del artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550. Las cuotas no podrán cederse a terceros sin la conformidad del otro socio otorgada por escrito. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá devolver a los herederos las cuotas sociales correspondientes valuadas contablemente, para lo cual se realizará un balance general, o permitir la incorporación de los herederos en la forma dispuesta por el artículo 155 de la Ley Nº 19.550, debiéndose unificar la representación cuando los herederos fuesen más de uno. — Octava: En lo que respecta a deliberaciones todas las decisiones se deberán tomar en forma unánime. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación requerida por las normas legales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá: a) el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital y b) las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. Los socios podrán efectuar retiros mensuales sobre utilidades líquidas y realizadas. — Decima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios en el legal de la sociedad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden se deja constituida esta sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicado — Formulan aclaración: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Eduardo René Stordeur: Carlos Alberto Marconi y Ricardo Eduardo Frejenal a V. S. decimos: Que dando cumplimiento al Inc. 3º del Art. 11 de la Ley 19.550 el objeto de la sociedad será el siguiente, modificándose en consecuencia la cláusula tercera del contrato de la sociedad "Export Bureau S. R. L.", así: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes actividades: intermediación en operaciones de exportación, importación y tránsito, operaciones de estibaje y portuarias en general, ser agente marítimo, importador, exportador, comisionista y|o mandatario y actividades afines relacionadas con su objeto, asesoramiento en materia de comercio exterior, finanzas, economía y administración. Será también objeto de la sociedad la contratación de seguros y fletes, negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa, inmobiliarios y demás actividades relacionadas con su objeto, tanto en el país como en el exterior. Provea V. S. de conformidad. Será Justicia. Siguien firmas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861 e.22|8 Nº 37.882 v.22|8|75

Filox

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rodolfo Natalio Durante, argentino, C. I. 1.419.353, casado, nacido el 5 de abril de 1913, domiciliado en M. Rodríguez 653, p. 2 D, Capital Federal, químico industrial; Enrique Arratibel, argentino, C. I. 5.136.534, casado, nacido el 6 de noviembre de 1945, domiciliado en Freyre 1895, 5º B, comerciante; y Ricardo Frixione, argentino, L. E. 8.264.668, casado, nacido el 30 de mayo de 1947, empleado, domiciliado en Paso 63, de San Martín, provincia de Buenos Aires, todos ellos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley 19.550 y por las cláusulas que siguen: 1ª: La sociedad toma la denominación de FILOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye domicilio legal en French 2377, piso 8º B, de Capital Federal, o donde sus socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — 2ª: Tiene por objeto la publicación, distribución, venta, comercialización, exportación y|o importación de programas educativos, audiovisuales, material educativo, libros o textos técnicos, culturales o literarios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer las obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — 3ª Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4ª El capital se fija en la suma de pesos trescientos treinta mil, dividido en treinta y tres mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales (o sea, a razón de once mil cuotas por cada socio), capital que queda totalmente integrado en bienes aportados por partes iguales por los socios y según inventario que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato y cuyos valores se han dado de acuerdo a la calidad, cantidad, precio de plaza y facturas de compra que obran archivadas en la sede de la sociedad y de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — 5ª La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Rodolfo Natalio Durante, con el cargo de gerente, quien tiene la firma para las actividades sociales, facultándosele para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, caja de jubilaciones, Dirección General Impositiva, y realizar cuantos trámites y actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — El gerente deberá dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándole prohibido expresamente comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a ella. — 6ª: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario y balance general que será sometido a consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — 7ª: Salvo la decisión de todos los socios en el sentido que el plazo de duración de la sociedad

se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado si todos los socios así lo consideran pertinente. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o del capital, de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos se procederá por el gerente con sujeción al Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y la cuota de capital más las ganancias, o menos las pérdidas resultantes, se le abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — 8º: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios. — 9º: Para todos los efectos legales relativos a este contrato, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los lugares indicados anteriormente, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los otorgantes ratifican su contenido, formalizando este contrato, al cual se obligan y firman en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Inventario anexo al contrato de constitución de Filox S. R. L. — Cantidad. — Detalle. — Precio unitario. — Importe. — 1849 cursos para el aprendizaje del idioma inglés marca World Wide-System, compuesto de 2 textos y 1 manual de instrucciones cada uno: $ 178,38. — 329.824,62. — 1 curso para el aprendizaje del idioma inglés marca World Wide System compuesto de 2 textos y 1 manual de instrucciones, levemente deteriorado en la contratapa del manual de instrucciones: $ 175,38. — 175,38. — Total: $ 330.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 723 e.22|8 Nº 37.901 v.22|8|75

Elisabi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Héctor Antonio Bishara, argentino, C. I. 7.596.759, nacido el 2 de enero de 1947, casado, domiciliado en calle Carlos Antonio López número 2450, Capital Federal, comerciante; e Irene Rosa Saladino, argentina, C. I. 5.315.779, nacida el 27 de mayo de 1946, casada, domiciliada en calle Carlos Antonio López Nº 2450 de Capital Federal, ama de casa; todos ellos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denomina "ELISABI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye domicilio legal en Avda. Belgrano 748, 4º piso, Of. 44, de Capital Federal, o donde sus socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — 2º) Tiene por objeto la publicación, distribución, venta y comercialización, exportación y|o importación de programas educativos, audiovisuales, material educativo, libros, textos técnicos o culturales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. — 3º) Su duración es de diez años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales y que en este acto integran en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, a razón de $ 12.500 cada uno, o sea un total de $ 25.000 (veinticinco mil pesos), y se obligan a completar el saldo por igual importe a los 180 (ciento ochenta) días de la firma del presente. — 5º) **La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan investidos con el cargo de gerentes y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad para todos los actos que requiera el desenvolvimiento de la misma. — A tal fin quedan facultados para realizar en nombre** de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, cajas de jubilaciones, Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco, municipal, nacional o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — 6º) El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados el inventario y balance general, se considerarán aprobados. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — 7º) Salvo decisión de todos los socios en el sentido que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del plazo establecido si todos los socios así lo consideran pertinente. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o de su capital, de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos se procederá por los gerentes con sujeción al Código de Comercio. — 8º) En caso de retiro de algún socio, se practicará un balance general a la fecha de producirse el mismo para determinar la parte del capital, utilidades o pérdidas, reservas libres y saldo de cuenta particular que pudiera corresponderle, teniendo presente que los distintos bienes se valuarán a los precios del momento y según el estado en que se encuentren; el monto resultante le será abonado en la siguiente proporción: 30 o|o al contado y el resto en 10 cuotas iguales mensuales y consecutivas con el interés que fije en ese momento el Banco de la Nación Argentina para los préstamos ordinarios. — 9º) La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, y el socio sobreviviente podrá optar: a) Por incorporar a la sociedad, en calidad de socios, a los sucesores del fallecido o representante legal del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones; b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado su capital y utilidades que se determinarán tal como se establece en la cláusula octava. — 10º) Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio. — 11º) Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios en el lugar arriba indicado, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — 12º) Se deja constancia que la señora Irene Rosa Saladino firma el presente por sí y también en nombre y representación del señor Héctor Antonio Bichara, para lo cual está debidamente facultada conforme al poder otorgado según escritura Nº 95 del 21 de enero de 1975 ante el escribano Ricardo J. Segura Ayerza, que se transcribe en la parte pertinente: "f) Formación de sociedades: Constituir sociedades de cualquier naturaleza con facultades para suministrar sus aportes al capital en dinero, efectos, acciones, arreglar las condiciones de constitución, renovaciones o disolución, división o liquidación", poder que se incorpora al presente contrato. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 434 e.22|8 Nº 37.949 v.22|8|75

Artea Espectáculos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre don Carlos Eduardo Garay, casado, argentino, nacido el 10 de mayo de 1943, titular de la Cédula de Identidad 4.785.806, domiciliado en la calle San José 976 Dto. 4, Capital Federal, por una parte. — Y por la otra, los señores Salomón Hersz Armus, soltero, argentino naturalizado, nacido el 15 de marzo de 1921, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.829.822, domiciliado en la calle Gamarra 1631, Capital Federal, comerciante; don Bernardo Francisco Noriega, casado, argentino, nacido el 18 de junio de 1914, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.031.451, domiciliado en Coronel Díaz 2053, 3er. piso, Dto. B, Capital Federal; y don Francisco Mazzitelli, casado, argentino, nacido el 14 de octubre de 1928, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.600.998, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1373, 2º piso, Dto. A, Capital Federal; todos hábiles para contratar, han resuelto de mutuo y común acuerdo, celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas. — Primero: El señor Carlos Eduardo Garay cede y transfiere a favor de don Salomón Hersz Armus, don Bernardo Francisco Noriega y don Francisco Mazzitelli, 150 cuotas de capital de $ 10.— cada una que posee en "ARTEA ESPECTACULOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado del 12 de febrero de 1974, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de setiembre de 1974 bajo el número 1367 al folio 446 del Libro 68 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión la realiza por su valor nominal o sea por el precio de un mil quinientos pesos, que recibe totalmente en este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo, contado a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento les otorga suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Los cesionarios declaran que adquieren las 150 cuotas indicadas precedentemente en partes iguales, es decir, a razón de 50 cuotas cada uno de ellos, por el cual el aporte en que concurren a la presente cesión, asciende a la suma de quinientos pesos. — Tercero: El cedente y los cesionarios dejan constancia que nada tienen que reclamarse entre sí por ningún concepto, quedando estos últimos subrogados en igual grado de prelación que el primero. — Cuarto: En virtud de esta cesión, se modifica el artículo Cuarto del contrato originario el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de seis mil pesos, dividido en 600 cuotas de 10 pesos cada una aportado en partes iguales por los señores Francisco Mazzitelli, Bernardo Francisco Noriega y Salomón Hersz Armus, es decir a razón de 200 cuotas representativas de un capital de pesos 2.000.— cada uno de los cesionarios. — La integración se efectúa según así resulta del balance firmado por éstos y certificado de Contador Público Nacional con las formalidades de práctica cuya valuación está de acuerdo a los precios de plaza y que las respectivas facturas obran en poder de la sociedad. — Bajo tales conceptos, dejan las partes formalizado este contrato. — Presente en este acto, doña Ana Beatriz Bratti de Garay, nacida el 5 de setiembre de 1945, argentina, casada, empleada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.394.583, con igual domicilio que su esposo, declara que adhiere a los términos del presente y a los efectos a que hubiere lugar, confiere a su esposo el consentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil (Ley 17.711) para la validez de la cesión que realiza su esposo por este instrumento. — En prueba de conformidad, fírmase el presente en Buenos Aires, a 20 de enero de 1975. — S|R.: con las formalidades de práctica. Vale. — Fdo.: Carlos Garay — Fco. Mazzitelli — E. Armus — Bernardo Noriega — A. B. B. de Garay.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 434.— e. 21|8 Nº 37.943 v. 21|8|75

La Casa del Niño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 6|marzo|1972, la sociedad LA CASA DEL NIÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó con retroactividad al día 31 de agosto de 1971, los artículos 1º y 2º del contrato social. — 1º: Declárase constituida entre los firmantes de este contrato una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de La Casa del Niño, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la calle Méndez de Andés 2168, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y|o exterior del país. — 2º: El objeto de la razón social será: a) Comerciar por cuenta propia y|o de terceros o en participación, en general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, materias primas y productos elaborados o no y en especial compraventa y|o fabricación de productos relacionados directa o indirectamente con la industria del vestir. — b) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta y|o cualquier otra forma de adquisición, al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, como asimismo la construcción, explotación, arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — c) Agropecuarias: Agrarios, ganaderos, frutícolas, granjas apícolas, y avícolas. d) Industriales: Mediante la explotación de la industria del vestir. — e) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negocio de títulos y acciones, valores mobiliarios y papeles de crédito, dar y recibir préstamos hipotecarios, ofrecer avales a terceros. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 ó toda otra por la que se requiera el concurso público, para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Modifícase el artículo cuarto, con retroactividad al 1º de enero de 1970 en virtud de la ley nacional 18.188 quedando así redactado: 4º: El capital social se fija en la suma de $ 3.660, dividido en cuotas de diez pesos cada una y suscripto por los socios de la siguiente manera: El socio Enrique Luis Bazo suscribe e integra 183 cuotas o sean $ 1.830 y el socio Miguel Angel Bazo suscribe e integra 183 cuotas, o sean $ 1.830. — El capital integrado por los socios está constituido por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y créditos según el inventario practicado el día 31 de agosto de 1961, que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Siguen las firmas de los socios.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 308 e.22|8 Nº 37.891 v.22|8|75

Argen-Color

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre el señor Juan Carlos Gómez, argentino, nacido el 20 de enero de 1941, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.089.791, domiciliado en la Avenida Córdoba número mil doscientos cuarenta y siete, piso noveno, departamento "R", comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con María Lucila Abeledo, hijo de don Juan Carlos Gómez, y de doña Delia Victorica, y la señorita María Dolores Aguirre, argentina, nacida el 24 de diciembre de 1942, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.771.117, domiciliada en la Avenida Córdoba número mil doscientos cuarenta y siete, piso noveno, departamento "R", comerciante, soltera, hija de don Rodolfo J. Aguirre y de doña Dolores Vidal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARGEN-COLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba número mil doscientos cuarenta y siete, piso noveno, departamento "R", por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el estampado de telas y la confección de ropa, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas

de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento de su valor es decir dos mil quinientos pesos cada uno, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de la fecha de suscripción del presente contrato. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios. — Quinta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños de la sociedad salvo consentimiento unánime de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá realizarse íntegramente la cesión, al otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los socios sobrevivientes resolverán por unanimidad la incorporación o no de sus herederos. En este caso, se realizará un balance general a los fines de determinar las adjudicaciones que correspondan a quienes acrediten su calidad de tales. — En caso de incorporación, los herederos tendrán los mismos derechos y obligaciones que el causante, debiendo unificar la representación. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de uno cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Las decisiones se adoptarán de acuerdo a las mayorías previstas en el decreto ley 19.550|72. — Cada cuota da derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones personales establecidas en la referida ley. — Novena: El día treinta y uno de enero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinarán el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de renuncia de uno de los socios, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación no menor de treinta días. — Si dicha renuncia provocó la cesión de cuotas a favor de un tercero, ésta será válida siempre y cuando cuente con la autorización escrita del socio no renunciante. — Si la renuncia no tiende a la incorporación de un nuevo socio, se producirá automáticamente la disolución de la sociedad. — Decimaprimera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir, con arreglo a derecho, firmando en fe de su aceptación y cumplimiento, este único ejemplar en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. Fdo.: J. C. G. Victorica. — M. A. Gómez Victorica. — Raspado: perjuicio — administración — hipotecas — se. — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686 e.22|8 Nº 37.843 v.22|8|75

Sucesión Figueroa-Gómez Saravia y Senrra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA Nº 1 — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la sede comercial de la sociedad agrícola-ganadera "SUCESION FIGUEROA - GOMEZ SARAVIA Y SENRRA S.R.L.", constituida por el contrato de sociedad de los autos: Sucesión Figueroa Gómez Saravia S.R.L. s|Inscripción", radicados en el Juzgado de Comercio de Registros de la Capital Federal, a cargo del Juez Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris, en cumplimiento del art. 13 de la Ley 11.645, los socios fundadores de la precitada sociedad, que se nombran a continuación: Dr. Nicolás Francisco Briosso de Figueroa, don Justino Fermín Briosso de Figueroa, don Severo Briosso de Figueroa, doña Saturnina Briosso de Figueroa, doña Ana Briosso de Figueroa, en uso de las facultades que le son propias y de acuerdo al art. 13 de la Ley precitada, en instrumento particular que figurará como "Anexo" al contrato social, aprueba por mayoría absoluta y unanimidad el Reglamento de Organización Administrativa y la constitución del primer directorio, como se detalla a continuación: 1) Reglamento de Organización Administrativa: Capítulo I: El Directorio, su constitución y sus funciones: La administración de la sociedad, de acuerdo al art. 13 de la Ley 11.645, estará a cargo de un Directorio administrativo, de varios miembros, organizado de la forma siguiente: Artículo 1º: El Directorio administrativo estará constituido por un presidente, un vicepresidente, y los directores de los diversos departamentos técnicos-administrativos, como vocales titulares. — Inciso a) El primer directorio estará constituido por el reglamento particular de organización administrativa, con los efectos de los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, y durará en sus funciones tres (3) años, a contar desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser reelegido total o parcialmente. — Inciso b) En lo sucesivo, al expirar el mandato del primer directorio los miembros del directorio administrativo serán elegidos por la asamblea de socios, con las condiciones reglamentarias de citación y publicidad, según el siguiente sistema de elección: 1) El presidente y el vicepresidente serán elegidos entre los ex directores, en votación "directa" y "nominal", por mayoría "absoluta" de capital, en asamblea general y ordinaria de socios, del año respectivo de renovación de directorio administrativo. — Podrán ser reelegidos — 2) Los directores en su condición de vocales del directorio, serán elegidos por la asamblea de socios, en la reunión ordinaria del año respectivo de renovación de Directorio, en votación "directa" y por mayoría "absoluta" de votos computados según el capital o cuotas de aportes, de acuerdo al art. 412 del C. de Comercio; de una lista de candidatos, integrada por socios honorables y de reconocida capacidad técnica y administrativa, propuesta por el directorio. — En caso excepcional y, si así lo aconseja el buen gobierno de los negocios sociales, podrán ser incluidos en la lista de candidatos los no socios de reconocida capacidad técnica o de destacada actuación pública en las finanzas o en la economía agropecuaria. — En cualquier caso podrán ser reelegidos. — Inciso c) Los miembros del Directorio administrativo durarán en sus funciones tres (3) años, y podrán ser reelegidos. — Inciso d) Los miembros del Directorio cesan en sus cargos por una de las causales siguientes: 1) por expiración del periodo; 2) por renuncia. 3) por remoción en caso de incapacidad; 4) por destitución, en caso de incumplimiento, indignidad, fraude o pérdida de confianza. — Artículo 2º: Son funciones propias de los miembros del directorio administrativo las siguientes: A) el presidente del Directorio: a) Representa a la sociedad ante terceros, y firma las convenciones y compromisos sociales dependientes de resolución del Directorio; b) Preside las reuniones del Directorio y las asambleas de socios (ordinarias o extraordinarias); c) Designa a los directores de los distintos departamentos técnicos y administrativos de la sociedad; d) Desempata en los casos de empate en la votación de los miembros del Directorio, reunidos en sesión. e) Prepara la "agenda" de las sesiones del directorio administrativo y el "Orden del Día" para las asambleas de socios (ordinarias o extraordinarias); f) Coordina y supervisa las actividades de los distintos departamentos técnicos y administrativos de la Sociedad; B) el vicepresidente del Directorio tiene las siguientes funciones: a) sustituye al presidente en caso de acefalía o ausencia. b) en ejercicio de la presidencia, asume todos los derechos y obligaciones del presidente. C) Los directores-vocales, miembros del Directorio: a) tienen voto consultivo y deliberativo, en las sesiones del directorio administrativo; b) Crean la voluntad colectiva de la sociedad, por la mayoría "simple" de los miembros presentes, reunidos en sesión de directorio, con "quórum" formado con la mitad más uno de sus miembros, en las deliberaciones sobre la administración de los negocios sociales "comunes" de la sociedad; y por la mayoría "absoluta" de sus miembros, reunidos con la totalidad de los integrantes del Directorio, para la administración o consideración de los negocios "extraordinarios" de la sociedad; c) Como directores de los departamentos técnicos y administrativos, dan informes al Directorio; son responsables de las resoluciones departamentales; proponen al directorio, para su aprobación y designación, la nómina de candidatos a asistente técnico de su departamento respectivo, y nombran a su secretario ejecutivo. — Artículo 3º: Los miembros del directorio administrativo recibirán como pago de honorarios y servicios ordinarios de representación, una suma mensual en dinero, de acuerdo a su jerarquía, que variará acorde al volumen de las utilidades sociales del ejercicio financiero; para cuyos fines se constituirá anualmente una reserva para servicios de Directorio equivalente al 10 % de las utilidades líquidas resultantes del balance anual de la sociedad. — Capítulo II: Los departamentos técnicos y administrativos — Artículo 4º: A fin de satisfacer a las exigencias empresarias de una sociedad agrícola-ganadera, se crean los siguientes departamentos técnicos y administrativos de la sociedad: a) El departamento de relaciones públicas; b) el departamento de títulos y dividendos; c) el departamento de técnica agropecuaria; d) el departamento de financiaciones bancarias; e) el departamento de estadísticas y mercados. — Artículo 5º: Cada departamento estará integrado por un director, que será un miembro del Directorio, un asistente técnico, propuesto por el director del departamento respectivo y designado por el Directorio, para funciones específicas que exigen especialidad técnica; y por un secretario ejecutivo, designado por el director del departamento, con funciones auxiliares de carácter administrativo o de mero trámite, sin facultad de decisión. — Artículo 6º: Los asistentes técnicos y los secretarios ejecutivos durarán en sus funciones mientras sean idóneos o moralmente recomendables para el buen ejercicio de las tareas encomendadas. — II. Integración del primer directorio. — Capítulo III: Artículo 7º: De acuerdo al inciso a) del artículo 1 de este reglamento, el primer Directorio quedará constituido de la siguiente manera: presidente, Dr. Nicolás Francisco Briosso de Figueroa; vicepresidente, Sr. Justino Fermín Briosso de Figueroa; director, Sr. Severo Briosso de Figueroa; directora, Sta. Saturnina Briosso de Figueroa; directora, Sra. Ana Briosso de Figueroa Vda. de Merlo. — Artículo 8º: Los miembros nombrados en el artículo anterior, para integrar el primer directorio, durarán en sus funciones tres (3) años, de acuerdo al Artículo I, inciso a), y podrán ser reelegidos. — Por la presente acta queda aprobado el reglamento de organización administrativa como "Anexo" del contrato de sociedad, de los autos: "Sucesión Figueroa-Gómez Saravia y Senrra S. R. L., s/inscripción", con la firma de los socios fundadores que siguen a continuación: Dr. Nicolás F. Briosso de Figueroa — Severo Briosso de Figueroa — Justino Fermín Briosso de Figueroa — Ana Briosso de Figueroa — Saturnina Briosso de Figueroa. — Otro sí: Déjase constancia que los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 11.654 precitada corresponden al art. 157 de la nueva Ley de Sociedades y sus correlativos los arts. 255 al 279 de la misma ley 19.550. — Conste. — Hay una firma: Dr. N. F. Briosso de Figueroa, abogado, Tº XXX, Fº 219; Tº III, Fº 405, Mat. 15.881. — Acta Nº 2 — En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, la sociedad "Sucesión Figueroa Gómez Saravia y Senrra S. R. L.", reunida en asamblea extraordinaria con la totalidad del capital suscripto e integrado, y la asistencia de los socios: Dr. Nicolás Francisco Briosso de Figueroa, don Justino Fermín Briosso de Figueroa, don Severo Briosso de Figueroa, doña Ana Briosso de Figueroa Vda. de Merlo; convocados para considerar la vacancia producida en el directorio administrativo de la sociedad, por el fallecimiento de la heredera y socia doña Saturnina Briosso de Figueroa, y resolver sobre la sustitución legal y estatutaria, por la acefalía ocurrida en el Directorio de la misma, para la designación correspondiente, resolvió: Designar, para llenar la vacante producida en el directorio administrativo de la sociedad, con las mismas funciones y hasta integrar el período correspondiente, a la heredera y hermana política de la difunta doña Saturnina Briosso de Figueroa, doña Josefa Requejo de Briosso de Figueroa, quien entrará en sus funciones a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Firman el acta los socios asistentes por la totalidad del capital social, en el orden siguiente: Justino Fermín Briosso de Figueroa — Severo Briosso de Figueroa — Ana Briosso de Figueroa Vda. de Merlo. — Dr. Nicolás Francisco Briosso de Figueroa. — Dr. Ramiro Loizaga, síndico. Testado — Agrícolo ganadera — Agrícolo ganadera. — No vale — Entrelíneas: S. R. L. Vale.

Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246 e.22|8 Nº 37.855 v.22|8|75

Dalfen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de abril de 1975, se reúnen los señores Nicanor Masinton Figueroa, argentino, casado, con domicilio en 25 de Mayo 1452, Billinghurst, Partido de San Martín, de 43 años de edad, L. E. Nº 6.847.835, de profesión empleado; Daniel Enrique Demaestri, argentino, casado, domiciliado en Vernet 510, 9º piso, departamento "B", edificio 1, Partido de Vicente López, de 26 años de edad, L. E. Nº 5.538.882, empleado, y Adrián Luis Demaestri, argentino, casado, con domicilio en Díaz Vélez 2235, piso 1º, departamento "B", Partido de Vicente López, de 31 años de edad, L. E. Nº 4.423.058, empleado, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DALFEN, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Helguera 1232, departamento Nº 2. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, fábricas o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general del ramo de la electricidad y electrónica; representación, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos al ramo referenciado. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ($ a. 12.000,—), dividido en un mil doscientas cuotas (1.200) de diez pesos ($ a. 10,—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cuatrocientas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, dos mil pesos ($ a. 2.000,—) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa razón. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes,

otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, aparte de los de comprobación y fiscalización que cualquiera de los socios y en cualquier momento lo soliciten. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 del decreto ley 19.550|72 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo aquellas en que la ley exija un quórum mayor o unanimidad. — Novena: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios consideren dejar asentadas. — Los mismos deberán reunirse por lo menos dos veces al año. — Décima: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales del artículo 94 del citado decreto ley y la liquidación de la misma será efectuada por los socios gerentes o por quienes éstos nombren con las facultades pertinentes. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Dalfen S. R. L., la que leída por todos sus otorgantes la firman de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut-supra", comprometiéndose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento "conforme a derecho". — Entrelíneas: cada uno, vale. — Fdo.: N. M. Figueroa; D. E. Demaestri; A. L. Demaestri. — Manuscrito: "Daniel; Vernet 510; Luis: administración; los; constituir; tomar en locación; agentes". todo vale.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679 e.22|8 Nº 37.828 v.22|8|75

Carlos Ronchieri e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Udesa Cacace de Ronchieri, de estado civil viuda, de 79 años de edad, libreta cívica número 4.065.864; Carlos Arístides Ronchieri, de estado civil casado, de 53 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 3.238.731; María Isabel Pérez Mazzola de Ronchieri, de estado civil casada, de 53 años de edad, libreta cívica número 4.011.935; Raúl Armando Del Frate, de estado civil casado, con Liliana Alicia Ronchieri, de 25 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.696.701, y Liliana Alicia Ronchieri de Del Frate, de estado civil casada, de 25 años de edad, libreta cívica número 6.058.628, todos de nacionalidad argentina y todos de profesión comerciante, y domiciliados todos los comparecientes en la calle Benavidez Nº 156, de la ciudad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, quienes intervienen en el carácter de únicos socios de "Carlos Ronchieri e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Donado 1272, de la Capital Federal, constituida por contrato de fecha 14 de abril de 1972 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 30 de mayo de 1972, bajo el Nº 993, Fº 214, Lº 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y resuelven: El socio Raúl Armando Del Frate poseedor de 150 (ciento cincuenta) cuotas de capital, vende, cede y transfiere a favor del señor Carlos Arístides Ronchieri y la socia Liliana Alicia Ronchieri de Del Frete, poseedora de 150 (ciento cincuenta) cuotas de capital vende cede y transfiere a favor de María Isabel Pérez Mazzola de Ronchieri. Las presentes cesiones se efectúan por la suma total de sesenta mil pesos Ley 18.188 ($ 60.000) que reciben los cedentes de plena conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. Manifiestan los cedentes que nada tienen que reclamar de sus cesionarios ni de la sociedad. Los ahora únicos socios Udesa Cacace de Ronchieri, Carlos Arístides Ronchieri y María Isabel Pérez Mazzola de Ronchieri en virtud del Decreto Ley 19.550|72 vienen a adecuar el contrato que los rige a las exigencias de dicho cuerpo legal, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: — Primera: La sociedad gira bajo la denominación de: "CARLOS RONCHIERI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal y social en la calle Donado 1272, de Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, trabajos de pavimentación, afirmados, fabricación, industrialización y|o instalación de tuberías para calefacción, gas, electricidad, contra incendios, calderas, aire acondicionado obras viales y civiles. Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar además todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad, es de 50 años a partir de la fecha del contrato constitutivo o sea del 14 de abril de 1972. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000) Ley, dividido en 500 (quinientas) cuotas de 100 (cien) pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: María Isabel Pérez Mazzola de Ronchieri, ciento setenta y cinco cuotas; Carlos Arístides Ronchieri, ciento setenta y cinco cuotas y Udesa Cacace de Ronchieri, ciento cincuenta cuotas; encontrándose integradas en su totalidad en bienes que surgen del balance e inventario suscripto en aquella oportunidad y cuyos valores fueron dados de acuerdo a facturas de compra y demás comprobantes que se encuentren en la sede social. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligarán a la sociedad con la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta. Desempeñarán dichos cargos durante la vigencia de la sociedad y su remoción podrá solamente efectuarse por justa causa. En el ejercicio de sus funciones podrán realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social incluso los actos previstos en el Decreto Nº 5.965|63 y Art. 1.881 del Código Civil que se tienen aquí por reproducidos. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se confeccionará un balance general y demás documentación prevista en la sesión IX del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de los de comprobación que los socios en cualquier momento decidan realizar. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción que establece el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 para la formación de la Reserva Legal, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idénticas proporción. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones, como mínimo, cada seis meses. Serán convocados por cualquiera de ellos mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado a la sociedad: Las cuestiones a considerarse serán resueltas por unanimidad, en cuanto se refieran a modificaciones de este contrato. Cualquiera otra lo será por mayoría de capital presente. De las deliberaciones y resoluciones adoptadas se labrará un acta en un libro llevado al efecto. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros dos, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. Para el caso de cesión de cuotas a favor de cualquiera de los socios deberá cumplirse con el recaudo del artículo 152 "in-fine" de la ley citada, evitando alterar el régimen de mayorías. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a cuyo efecto lo comunicará en forma fehaciente en la sede social, con una anticipación mínima de noventa días. Durante dicho plazo se practicará un balance e inventario general a fin de determinar la parte que le corresponde al socio saliente, no computándose dentro de la misma el valor llave que pudiera representar. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad cuando acrediten tal calidad. — Decimaprimera: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales que establece el artículo 94 del decreto ley y la liquidación de la misma será realizada por los socios gerentes que deberán actuar dos de ellos en forma conjunta y a los que se les confiere desde ya dicho carácter con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. — Decimasegunda: A todos los efectos legales a que diera lugar el presente contrato, tanto en su ejecución como en su disolución, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, los que subsistirán y donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias a que hubiere lugar, mientras no se notifique el cambio de ellos en forma fehaciente. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por su distinta vecindad. En los términos que anteceden las partes manifiestan que por este acto se ha efectuado la cesión de cuotas relacionada y asimismo adecuado su contrato a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. Leído que es por todos sus otorgantes, lo firman de conformidad en el lugar y fecha consignados ut supra. Entre líneas: o sea 14 de abril de 1972. Vale. Firmado: C. A. Ronchieri. R. A. Del Frate. Udesa C. de Ronchieri María I. P. de Ronchieri. L. A. Ronchieri de Del Frate. Certifico: Que las firmas que figuran al dorso de la presente foja, al igual que las estampadas en las fojas numeradas correlativamente del uno al dos, que la anteceden, y con mi sello y firmo, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a Carlos Arístides Ronchieri, con L. de E. Nº 3.238.731; Raúl Armando Del Frate con L. de E. Nº 7.696.701; Udesa Cacace de Ronchieri, con C. de I. Nº 66.399 de la Policía Federal. María Isabel Pérez Mazzola de Ronchieri, con L. C. Nº 4.011.935, y Liliana Alicia Ronchieri de Del Frate, con L. C. Nº 6.058.628, personas de mi conocimiento doy fe. Conste. Monte Grande, 13 de diciembre de 1974. Registrada en el Lº Nº 1. Acta y folio 1. Requerimientos. Enmendado: Certifico: 7.696.701, 66.299, enmendado, vale. A. M. Ressia de Groppi Esc. Tit. Reg. Nº 2. E. Echeverría, Pcia. Buenos Aires. Firmado: M. R. de Groppi. Hay un sello: Ana María Ressia de Groppi. Escribana. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano Ana María Ressia de Groppi obrantes en el documento que lleva certificación de firmas. Lomas de Zamora, 5 de febrero de 1975. Firmado: Juan Esteban Pereuir. Escribano Delegación Lomas de Zamora. Entre líneas: con Liliana Alicia Ronchieri. Vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.022 e.22|8 Nº 37.827 v.22|8|75

Andy

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Román Angel Díaz, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento un millón ochocientos doce mil sesenta, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Pirán quinientos setenta y siete, Ituzaingó y Angel Hadziconstanti, argentino, casado, licenciado en administración, Cédula de Identidad cinco millones doscientos ochenta y cinco, de treinta y un años de edad, domiciliado en Tucumán mil cuatrocientos cincuenta y cinco, sexto piso, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ANDY S. R. L." y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Olazábal cinco mil ciento cinco, cuarto piso, cuarenta y cuatro. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, consignación, importación y exportación de artículos de lencería en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil (pesos cincuenta mil) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Román Angel Díaz mil quinientas cuotas de diez pesos cada una y el señor Angel Hardziconstanti, tres mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que integran en mercaderías, de acuerdo a inventario adjunto debidamente detallado y firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos y conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración estará a cargo del señor Angel Hadziconstanti en calidad de gerente, quien podrá obligar a la sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, el gerente podrá actuar con todas las facultades enunciadas, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrá el socio gerente actuar individualmente. — Podrá ser removido en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiere un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — Previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporciones a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado al otro socio. — Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en ocho (ocho) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo el socio restante preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: La disolución y liquidación estará a cargo del gerente aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. — El socio supérstite podrá optar entre adquirir dicho capital abonando en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelto por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: A. Hadziconstanti — Román A. Díaz. — Inventario de Mercaderías — 126.666 kgs. de jersey pol. — 40 colores varios — a $ 150.— el kg. — $ 19.000.— — 1.200 metros de jersey pol. — 20 colores varios — a $ 12.50 el metro — $ 15.000.— — 62.700 kgs. de Lycra — colores varios — a $ 255.— el kg. — $ 16.000.— — Total — $ 50.000.— Firmado: Román A. Díaz — A. Hadziconstanti.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.22|8 Nº 37.801 v.22|8|75

Salatino Viajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION contrato social Salatino Viajes, S. R. L. — Escritura número diecinueve. — En la ciudad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen: los conyuges en primeras nupcias don Jorge Carlos Salatino, argentino, nacido el dieciocho de junio de 1952, comerciante, hijo de don Carlos Vicente Salatino y doña Clara Marcelo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.725.364, y María Cristina Gismondi de Salatino, argentina, nacida el once de setiembre de 1943, docente, hija de don Medardo Otello Gismondi y doña Yolanda Maligoden, titular de la Cédula de Identidad número 7.786.081, domiciliados en la calle Ugarteche 3037, piso séptimo, departamento "A" de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren en sus caracteres de únicos socios de "Salatino Viajes, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; a mérito del contrato social constituido de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio 166 del Registro 42, a mi cargo; el que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Concurren al solo efecto de dejar adecuada la cláusula segunda del mencionado contrato, a lo que prescribe el artículo once, inciso tercero del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Segunda: la sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: la explotación del turismo en la República Argentina y en el extranjero, venta de pasajes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, organización de excursiones y viajes, reserva de hoteles, organización de turismo, hoteles, líneas terrestres, marítimas, fluviales y aéreas, venta de artículos inherentes al turismo y viajes, y a toda otra actividad afín a las turísticas. — Leída que les es, ratifican lo expuesto y de conformidad firman ante mí, doy fe. — Primer testimonio. — Escritura número noventa y siete. — En la ciudad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Carlos Salatino, argentino, nacido el 18 de junio de 1942, comerciante, hijo de don Carlos Vicente Salatino y doña Clara Marcelo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.725.304, y María Cristina Gismondi de Salatino, argentina, nacida el 11 de setiembre de 1943, docente, hija de don Medardo Otello Gismondi y doña Yolanda Maligoden, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.786.081, domiciliados en la calle Ugarteche 3031, piso séptimo, departamento "A", de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y del Decreto Ley 19.550, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de SALATINO VIAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 846, piso segundo, oficina 210|11, sin perjuicio de poder trasladarla en el futuro o establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: La explotación al turismo en la República Argentina y en el extranjero, venta de pasajes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, organización de excursiones y viajes, reserva de hoteles, organización de turismo en cualquier parte del mundo, representación de empresas de turismo, hoteles, líneas terrestres, marítimas, fluviales y aéreas, venta de artículos inherentes al turismo y viajes, y a toda otra actividad afín a la turística. Sin perjuicio de la remuneración precedente, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad lícita que resulte conveniente a los intereses sociales inclusive la compraventa de inmuebles y su arrendamiento. — Tercera: El capital está constituido por la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, totalmente suscriptas en las siguientes proporciones: Jorge Carlos Salatino: dos mil quinientas cuotas o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000) y María Cristina Gismondi de Salatino: dos mil quinientas cuotas o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000) las cuotas son integradas en un cincuenta por ciento por los socios en dinero en efectivo, debiendo completarse en un plazo de dos años a partir de la fecha. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por Jorge Carlos Salatino y María Cristina Gismondi de Salatino en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes tendrán la calidad de gerentes en los términos del artículo 157, del Decreto Ley 19.550, debiendo sus firmas ir acompañada con el sello social. — En el ejercicio de la administración el o los gerentes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan a cumplimentar el objeto social, entre ellos: comprar, gravar y vender bienes inmuebles, muebles, créditos y derechos y acciones, reconocer, constituir, transferir, cancelar, aceptar, hipotecar prendas y otros derechos reales, o personales, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, transigir, comprometer en árbitros, querellar, representar a la sociedad, ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales y judiciales, otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, y realizar con amplias facultades todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso los presentes en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, a excepción de fianzas a terceros y los del artículo 90 del Decreto Ley 5.965|1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas en este lugar. — Sexta: Las deliberaciones de los socios se realizarán en reuniones que convocará la gerencia, citando en [illegible]ciente a los socios, con sus respectivos domicilios. Las decisiones que competen a la asamblea de socios, se tendrán por la mayoría establecidas en el Decreto Ley 19.550. — Las deliberaciones deberán volcarse en un libro de Actas y serán firmados por los dos socios. — Séptima: Todos los años el día 31 de diciembre, se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades y pérdidas, luego de deducidas las reservas legales, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Ley 19.550. — Los balances, inventarios y cuadros, serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. Dicha documentación se considerará automáticamente aprobada, si dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su entrega a los socios, no fuese observada o impugnada por los mismos, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de la sociedad. — Octava: La cesión de cuotas a terceros o entre socios se regirá estrictamente por el Decreto Ley 19.550. — Noveno: Los socios podrán acordar por unanimidad la disolución de la sociedad. En ese caso o en cualquiera de [illegible] de disolución, la liquidación se efectuará por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se producirá la disolución parcial de la sociedad, debiendo los socios restantes practicar un balance especial, a fin de determinar el valor de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — Esos importes deberán reintegrarse a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con el interés bancario en práctica en ese período. Los herederos o representantes deberán unificar personería. Solicitando se extienda testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les es ratifican lo expuesto y de conformidad firman ante mí, doy fe. — Jorge Carlos Salatino. — María Cristina Gismondi de Salatino. — Hay un sello ante mí: Esteban Ricardo Coronado. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 166 del Registro 42 a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en 3 fotocopias que repongo con 3 estampillas de $ 1.— Nº 5178352|53|54 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Esteban Ricardo Coronado, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5178354. — San Martín, 7 de octubre de 1974. — Mario Copes, vicepresidente. — Esteban Ricardo Coronado, Escribano. — Certifico que la presente es copia fiel de su original que para este acto pasó a la vista, doy fe. — En mi carácter de titular del Registro 42, expido el presente en Santos Lugares, a los 25 días de setiembre de 1974. — Esteban Ricardo Coronado. Escribano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e.22|8 Nº 37.826 v.22|8|75

Comerinter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1975, entre los señores Jorge José Vázquez, de 49 años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en la calle Misiones 153, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 3.255.790 y el señor Rubén Italo Damiano, de 50 años de edad, casado, argentino empleado, con domicilio en la calle O'Gorman 475, Bernal, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 3.168.669, de pleno y común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la ley 19.550 y a las siguientes cláusulas en particular: Artículo 1º: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "COMERINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio se fija en la calle Cangallo 683, 8º piso C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y toda forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, como así también de servicios. — Podrá asimismo, tener u otorgar representación de firmas o personas nacionales o extranjeras; b) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y|o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; c) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, intermediación y alquiler de propiedades inmuebles urbanas y rurales, incluso de propiedades regidas por la Ley de Propiedad Horizontal, ejecutar pavimentos, afirmados y urbanizaciones y la construcción de inmuebles de las características señaladas; d) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, su compraventa, cultivo y forestación y aprovechamiento de riquezas; e) Servicios: Podrá realizar asesoramiento técnicos referidos a la comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes y|o servicios; f) De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión, consignación, administración y promoción de negocios e inversiones de cualquier naturaleza. — La enumeración que antecede no es taxativa y la sociedad podrá comerciar con rubros anexos que estén vinculados directa o indirectamente con su objeto. Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una que se suscriben en partes iguales por ambos socios, a saber: don Jorge José Vázquez, mil cuotas por diez mil pesos, y don Rubén Italo Damiano, mil cuotas por diez mil pesos, las que se integran en efectivo en su totalidad en este acto. En caso de ser necesario, a los efectos del mejor funcionamiento de la sociedad o para la ampliación de sus actividades, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de socios, por aporte de los mismos o de terceros en carácter de socios. Artículo 4º: La duración de la sociedad se establece en 99 años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo 5º: La administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios que actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social con aclaración de su nombre, para todas las operaciones sociales con la única restricción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda o hipoteca; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Constituir depósitos en dinero u otros valores en los Bancos oficiales, particulares o establecimientos comerciales, con facultad para extraerlos y tomar dinero prestado a interés sobre los mismos; e) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y con todos los Bancos particulares nacionales o extranjeros, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y además hacer descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantía; f) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Aduana de la Capital Federal y en todo el territorio de la República, y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, y transigir; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos; h) Registrar marcas y patentes y sus transferencias; i) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, como así también en concursos de precios; j) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social y ejecutar todos los demás actos permitidos por la ley, aunque no se hallen enumerados en el presente contrato. —

Artículo 6º: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará en la sede social y que suscribirán en cada caso los socios. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo cada socio tantos votos como acciones posea. — Artículo 7º: El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio anual, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital y el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Si no se formulasen objeciones al balance presentado, en el término de treinta días a contar desde su terminación, se lo considerará aprobado. — Artículo 8º: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios. — A los socios les está vedado intervenir en actividades que puedan significar una competencia a la sociedad que forman. — Los socios que realicen actividades en la sociedad percibirán como retribución de las mismas una suma que de común acuerdo se determinará, la que será igual para todos y se imputará a cuenta de utilidades. — Artículo 9º: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales. — En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de algún socio, los restantes podrán resolver la disolución de la sociedad y liquidar sus bienes conforme al último balance que legalmente corresponda, o bien la continuación de su giro, asociándose a los herederos del fallecido o incapacitado, siempre que éstos resolvieran seguir en el lugar del fallecido o incapaz y unificaran personería, o tomar la parte que a ellos correspondiere en virtud del derecho preferencial que expresamente se acuerda a la sociedad o a sus integrantes. — El reintegro en todos los casos se hará en la siguiente forma: 25 o|o a los sesenta días; el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés bancario corriente sobre el saldo deudor. — En el balance que se efectúe para determinar la parte que le corresponde con motivo del egreso o el cese de un socio se tomarán todas las existencias a su valor real de costo del día, no considerándose una eventual llave del negocio. — Artículo 10º: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas antes indicados. — Jorge José Vázquez. — Rubén Italo Damiano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e.22|8 Nº 37.786 v.22|8|75

Distribuidora El Tigre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a cuatro días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el Sr. Jorge Siman, argentino, de 70 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.246.413, domiciliado en Montes de Oca 930, Tigre, provincia de Buenos Aires, y la señora Clementina Di Carlo, de 49 años de edad, casada con don Jorge Siman, argentina, comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.399.455, y el mismo domicilio que el anterior, dejan constituida entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 19.550 y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA EL TIGRE. SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando fijado su domicilio en la Capital Federal, Av. Santa Fe 5071. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años contados desde el 1º de abril de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: Constituye el objeto social la realización de operaciones de compraventa de piezas para la industria automotriz, repuestos en general para automotores; fabricación, importación y corretaje de los mismos productos. — Cuarta: Se fija el capital social en cinco mil pesos, dividido en cinco cuotas de un mil pesos cada una. Los socios suscriben totalmente dicho capital como sigue: don Jorge Siman tres cuotas por valor de tres mil pesos y doña Clementina Di Carlo dos cuotas por valor de dos mil pesos. El aporte se realiza con los valores que integran el balance que de conformidad suscriben ambos socios y forma parte de este contrato, aclarándose que los bienes están valuados a precio de costo según comprobantes en poder de la firma. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros, así como el uso de la firma social, quedan a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán con el cargo de gerentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, siendo removibles en el cargo únicamente con justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: tomar en locación bienes inmuebles; otorgar, limitar o revocar poderes generales o especiales; realizar todo acto o contrato tendiente a la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles; solicitar créditos de cualquier índole por el plazo y condiciones que vieren convenir; abrir o cancelar cuentas corrientes bancarias; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o privado, del país o del extranjero, en cualquier tipo de moneda y conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. Queda aclarado que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán realizar por la sociedad todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, obligándola con su firma en la forma indicada precedentemente. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y la documentación complementaria, todo ajustado a las disposiciones legales en vigencia. Dicho balance deberá ser realizado dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de cierre. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal fijada por la ley 19.550 y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, soportándose en análoga forma las eventuales pérdidas. Por resolución de los socios podrá establecerse una retribución por la actuación de los gerentes, con imputación a gastos generales. — Séptima: Para la adopción de decisiones en la sociedad se estará a lo dispuesto por el art. 60 de la Ley 19.550. — Octava: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin contar con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, previa unificación de su representación para ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones de la sociedad. — Novena: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, debiendo el interesado en la disolución hacer saber su decisión en forma fehaciente, con una anticipación de tres meses. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación quedará a cargo de los socios, quienes en tal caso actuarán en forma conjunta y usarán en igual forma la firma social, con el aditamento "en liquidación". — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimaprimera: Para lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 19.550. — Decimasegunda: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Jorge Siman — Clementina Di C. de Siman. — Balance de constitución al 1º de abril de 1974 — Activo — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Olivetti Lettera 32 Nº 1.457.999|2 $ 1.500 — 1 mesa escritorio madera pesos 2.250 — 1 sillón giratorio $ 750 — 1 armario madera $ 500. — Total del activo 5.000 — Pasivo — Capital social — Jorge Siman $ 3.000 — Clementina Di Carlo $ 2.000 — Total del pasivo $ 5.000. — Firmado: Jorge Siman — Clementina Di C. de Siman. — Entrelineas: 32 Nº 1.457.999|2. Vale.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.22|8 Nº 37.625 v.22|8|75

Alfil y Ferno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Pedrazzoli, italiano, químico, nacido el 29|9|1931 en Mántova, Italia, casado en primeras nupcias con doña María Esther Pazos, domiciliado en la calle Beruti 3822 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.765.669 de la Policía Federal; Omar Santiago Nogueira, argentino, comerciante, nacido el 21|11|1940 en Rauch, Pcia. de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Ana María Berdak, domiciliado en la calle Pasaje La Fronda 1604, 8º piso de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.484.282 de la Policía Federal, y Felipe Antonio Ferraro, argentino, químico, nacido el 7|7|1926 en Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Elsa Raquel Ughetti, domiciliado en la calle Mariano Acha 3874 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.423.724 de la Policía Federal; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ALFIL Y FERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle José Luis Cantilo 2721|25 de esta Capital, sin perjuicio de trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fabricación, fraccionamiento, envasamiento, distribución y comercialización de materias primas, productos químicos, plásticos, textiles y de cosmética, belleza, limpieza y afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000,00) Ley 18.188 dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Carlos Pedrazzoli, cinco mil cuotas de $ 10,00 cada una por un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000,00); b) Omar Santiago Nogueira, dos mil quinientas cuotas de $ 10,00 cada una por un total de veinticinco mil pesos ($ 25.000,00); c) Felipe Antonio Ferraro, dos mil quinientas cuotas de $ 10,00 cada una por unn total de veinticinco mil pesos ($ 25.000,00). Este capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en este acto, todo de acuerdo al Balance Inventario que acompaña al presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de diez (10) años, contados a partir del día de la fecha. — Quinta: La sociedad será administrada por sus socios, quienes al efecto revisten el carácter de gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, como mínimo, para obligar a la sociedad. Será facultad de los gerentes realizar cuantos actos sean necesarios para el logro de los fines sociales, pudiendo abrir cuentas corrientes bancarias y solicitar créditos en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de créditos, públicas y|o privadas. Las cuentas bancarias que tenga la sociedad se harán a la orden de la misma con uso de firma de dos cualesquiera de los gerentes como mínimo. — A los gerentes les está prohibido expresamente utilizar la firma social para otorgar garantías, fianzas o avales a terceras personas, o realizar con su uso negocios por cuenta propia. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se estimen necesarios, anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario que será puesto en conocimiento de los socios en la forma que establece la cláusula octava. — Séptima: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas al cierre de cada ejercicio serán distribuidas o soportadas respectivamente por todos los socios, en proporción a los capitales de cada uno de los mismos, previas las deducciones para formar el fondo de reserva legal que exige la ley. — Octava: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan. — I. — Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa días corridos de la fecha del cierre de cada ejercicio vencido. A ese efecto la gerencia determinará el día, hora y lugar de la reunión, la que será notificada con quince días corridos de anticipación como mínimo a la fecha de reunión juntamente con el orden del día, a cada uno de los socios en el último domicilio denunciado a la sociedad, acompañándose con dicha notificación, copia del Balance General e Inventario, suscripto por la gerencia. Las Asambleas Ordinarias sesionarán siempre que se encuentren presentes dos socios como mínimo. Será competencia de la Asamblea Ordinaria, además de los temas que propongan los socios, la consideración del Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades. — II. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el gerente a pedido de cualesquiera de los socios, observándose para su citación, quórum y mayoría necesarias las mismas formalidades establecidas para las Asambleas Ordinarias. Sin embargo el plazo, de quince días corridos fijado como anticipación mínima necesaria para la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrá ser reducido para estas últimas, a petición de cualesquiera de los socios y|o el gerente. — Novena: Se requiere la conformidad de todos los socios para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. En el caso en que uno de los socios resolviera ceder sus cuotas de capital a un tercero, previa conformidad de los otros socios, deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación no menor de sesenta días corridos, en cuyo caso se practicará un balance y la utilidad que le correspondiere le será entregada de la siguiente forma: a) 25 % al contado, quince días corridos después de haberse formalizado la cesión respectiva; b) el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, contadas a partir del momento de percibir la cantidad de 25 % referida. — Décima: Con excepción del caso previsto por el Art. 94 inciso 8º de la Ley 19.550 la sociedad no se disuelve por fallecimiento o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equipará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. Los socios restantes podrán optar en tales casos entre: a) continuar un giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; b) disolver la sociedad. — Decimoprimera: Las partes se ajustan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean de su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo tales cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato social. — Leída y ratificada firman de conformidad en Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance e Inventario de "Alfil y Ferno, S. R. L.", al día 21 de octubre de 1974. — Activo: 1) Fraccionadora Engeanel, modelo W-2, serie 72, Nº 1157, motor de 1|2 H.P. número 036314, $ 28.000,00; 2) Fraccionadora Engeanel, modelo W2, serie 72, Nº 1162, motor de 1|4 H.P., Nº — $ 18.000,00; 3) Fraccionadora Engeanel, modelo W2, serie 72, Nº 1207 motor de 1|4 H.P., 052, $ 18.000,00; 4) Fraccionadora Engeanel, modelo W2, serie 73, Nº 1334, motor de 1|4 H.P., Nº 218387, $ 18.000,00; 5) Fraccionadora manual con Tolva, $ 12.000,00; 6) Engomadora, Etiquetadora marca Di Rizio con motor de 1|10 de H.P., número 1025, $ 12.000,00; 7) Engomadora, Etiquetadora marca South Bend con motor de 1|12 H.P., Nº 111621, $ 8.000,00. — Total del Activo: $ 114.000,00. — Pasivo: A) Obligaciones a pagar: 1) Julio José Quintana, $ 6.500,00; 2) Evaristo Ibarra, pesos 5.150,00; 3) Jorge Cabrera, $ 2.350,00. — Total: $ 14.000,00. — B) Capital social: 1) Carlos Pedrazzoli, $ 50.000,00; 2) Omar Santiago Nogueira, $ 25.000,00; Felipe Antonio Ferraro, $ 25.000,00. — Total: $ 100.000,00. — Total del Pasivo: $ 114.000. — Se deja constancia que los bienes evaluados en este balance lo han sido de acuerdo a los precios vigentes en plaza. — Firman: Carlos Pedrazzoli. — Omar Santiago Nogueira. — Felipe Antonio Ferraro.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e.22|8 Nº 37.709 v.22|8|75

Botonera Lavalle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO de Aumento de Capital Social y Adecuación del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre las señoras Pesia o Pola Tunik de Sobolevsky, polaca, viuda, de sesenta y tres años de edad, comerciante, Cédula de la Provincia de Chaco número cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Avenida Corrientes número dos mil doscientos quince, piso tercero, departamento A, Capital Federal; y Raquel Ajzin de Rotzejd, argentina, casada de treinta y dos años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro de Policía Federal, domiciliada en Avenida Corrientes número cinco mil ciento setenta y tres, Capital Federal; en su carácter de únicas componentes de "Botonera Lavalle S. R. L.", que fuera constituida por instrumento privado de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número tres mil doscientos [illegible] al folio setenta y seis del libro sesenta y cuatro de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el presente, aumentando el capital social en la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil pesos; y adecuar los términos del contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dejándolo en consecuencia redactado en la forma siguiente: Contrato social. — Entre Pesia o Pola Tunik de Sobolevsky, polaca, viuda, de sesenta y tres años de edad, comerciante, Cédula de la Provincia del Chaco número cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Avenida Corrientes número dos mil doscientos quince piso tercero, departamento A, Capital Federal y Raquel Ajzin de Rotzejd, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliada en Avenida Corrientes número cinco mil ciento setenta y tres, Capital Federal; convienen en celebrar el presenta contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón social: Dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "BOTONERA LAVALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actualmente constituido en calle Lavalle número dos mil trescientos tres, Buenos Aires, el que podrá ser trasladado en lo futuro a cualquier otro punto de la República, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales, depósitos, exposiciones, representaciones, talleres, industrias, etcétera, juntamente con el domicilio principal que tengan oportunamente constituido. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a toda clase de actos destinados a la industrialización, comercialización, representación, etcétera, de botones, cierres, fantasías, hebillas y todo otro elemento relacionado con el ramo de la mercería. — A tales efectos podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias bancarias, etcétera, que fueran menester ante todo tipo de personas, sociedades, empresas, entidades, autoridades etcétera, ya sean públicas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, comunales o extranjeras, constituidas o a constituirse en lo futuro, dentro y|o fuera del país. — Tercera: Capital social: El capital social que asciende al importe de

setecientos mil pesos se encuentra representado por setecientas cuotas sociales de un mil pesos cada una de ellas, que han sido suscriptas entre las socias por partes iguales, es decir trescientas cincuenta cuotas sociales a cada una de ellas, por valor total de pesos trescientos cincuenta mil. — La integración queda realizada en un todo de acuerdo con el Balance General de la sociedad, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que se encuentra transcripto en los libros rubricados de la sociedad, capitalizándose los créditos de las cuentas particulares de las socias; comprometiéndose la socia Raquel Ajzin de Rotzejd a completar su integración en el plazo fijado por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a realizar un Inventario General de los bienes sociales, a efectos de confeccionar el Balance General y Cuadro de Resultados del ejercicio precedente. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieran serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa la constitución del Fondo de Reserva artículo setenta Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio y hasta conformar un total equivalente al veinte por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las socias en igual proporción. — Quinta: Gerencia. Firma social: La gerencia, administración y uso de la firma social queda a cargo de ambas socias, que con carácter de gerentes podrán actuar en forma individual o indistinta. — La firma social quedará representada por la rúbrica particular de cada socia, acompañada por un sello de la razón social. — Mediante el uso de dicha firma obligarán a la sociedad con las más amplias facultades, ante todo tipo de personas, sociedades, entidades, autoridades, tribunales, etcétera, con la única limitación del otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros ajenos a la sociedad. — Sexta: Duración: Se fija como plazo de duración de esta sociedad, al término de diez años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen todas las actividades del presente. — Séptima: Liquidación: Para el caso en que las socias decidieran proceder a la liquidación de los bienes sociales, ya sea por divergencias entre ellas, por fenecimiento del plazo de duración, por falencia o por pérdida del capital social; ambas procederán en forma conjunta a la misma y designar uno o más liquidadores, dejando constancia de ello en el libro de actas de la sociedad, determinando las facultades, derechos y obligaciones que delimitan la actuación del o de los liquidadores designados. — A medida que se realizaren los bienes sociales deberá cancelarse en primer lugar las deudas sociales por cualquier concepto ya sean estas comerciales, financieras, impositivas, provisionales, laborales, etcétera; o bien constituirse la reserva de fondos para estos fines. — En segundo lugar se procederá a cancelar los créditos de las cuentas particulares de las socias en proporción a sus respectivos saldos; y en caso de existir remanentes, serán distribuidos entre los socios en proporción a la correspondiente titularidad de cuotas sociales. — Si existieran saldos deudores en las cuentas particulares de las socias, los mismos deberán ser cancelados en forma inmediata, no pudiendo c[illegible]ensarse con el valor de las cuotas so[illegible] que cada uno posea. — Octava: Fallecimiento: Para el caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta de cualquiera de las socias, los sucesores o herederos, podrán unificando su representación continuar en la sociedad, o proceder en la forma establecida en la cláusula anterior. — Queda expresamente entendido y dispuesto que para el caso en que una de las partes cediera a la otra, una porción o la totalidad de sus cuotas sociales, no podrá establecerse valor llave de negocio alguno en dicha operación. — Novena: Arbitros: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre las socias, referente a la interpretación del presente, o al manejo de los negocios sociales, sólo podrá ser resuelto por intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados, uno por cada parte disidente. — Dichos árbitros deberán expedirse en un plazo máximo de diez días desde su designación; y si ellos no pudieran ponerse de acuerdo, designarán un único y principal árbitro para dirimir la cuestión planteada. — Lo resuelto por dichos árbitros hará cosa juzgada para las partes, las que desde ya y expresamente se comprometen al inmediato y fiel cumplimiento de aquellas resoluciones. — Por tanto renuncian desde ya a acudir a los Juzgados que por el fuero o jurisdicción pudiera corresponderles. — Décima: Conformidad: En prueba de total conformidad con todo lo que antecede, las partes firman el presente, en el lugar y fecha enunciados al principio. — Firmado. Pesia o Pola Tunik de Sobolevsky y Raquel Ajzin de Rotzejd. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A cero, cinco, ocho, cero, cero, siete, uno seis. — Firmado: Jaime Schargrodsky. Escribano. — Buenos Aires, veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial número quinientos cincuenta y siete. — Certifico: Que Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Pesia Tunik de Sobolevsky, Cédula de Identidad número cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro P. F. y doña Raquel Ajzin de Rotzejd, Libreta Cívica cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas número ochocientos treinta y ocho y ochocientos treinta y nueve del libro número uno. — Firmado: Jaime Schargrodsky. Escribano. — Balance al 31 de diciembre de 1973 — Botonera Lavalle S. R. L. — Activo — Banco Provincia de Buenos Aires (saldo en Cta. Cte. — $ 10.154,15 — Caja (efectivo y valores a depositar) — $ 6.962,96 — Deudores Varios — Saldos en Cta. Cte. de los agentes: Almibar S. R. L. — Almi S.A.C. — Creac. Carlos A — Creac. Antuan — Conf. Arte — R. Altman — Creac. Antoniette — M. Avila — Merc. Alfie S. A. — Arte Femenino — Balco S. A. — Creac. Bibi — H. Belloscchio — Casa Banbi — Bahía Confecciones y otros — $ 350.766,03 — Documentos a Cobrar — de los siguientes clientes: Distrimas S. A. — Confecc. Bahía — A. Essos — Karina S. R. L. — Confecc. Arte — RedStar S. A. — Guillermo Rubles — $ 52.559,37 — Automotores — Automóvil Renault R-12 1973, Motor 3137375 — Chasis Nº 923-10196 Biege — $ 35.069,60 — Muebles Utiles e Instalaciones — Estanterías, vidrieras, mostradores, instalación eléctrica, 2 escritorios metálicos, 4 sillas, intercomunicador — $ 5.542,06 — Mercaderías — Botones, hebillas cierres para confecciones — $ 200.359,24 — Raquel Ajzin de Rotzejd — Cta. Aporte — Saldo a Aportar — $ 202.256,64 — Total del Activo — 863.650,10 — Pasivo — Acreedores Varios — Saldos en Cta. Cte. a los siguientes: Albani S. R. L. — Arcas S. A. — Galmet S. A. — Marcan S. A. — Norpen S. A. — Establ. Neuquén S. R. L. — Poliperl S. A. — A. Regidos — Ind. Bot. J. Trevi S. A. — Yamada S. A. — Mauricio Zito — $ 92.471,93 — Obligac. a Pagar — Publicidad Marino — $ 1.020.— — Jubilac. a Pagar — Caja Prev. Ind. y Com. XII SAC|73 — $ 3.285,28 — Leyes Soc. a Pagar — Fonavi — IAM — Inos — FEC — CASFEC — $ 5.716,08 — Pola Sobolevsky. Cta. Particular — Saldo a s| favor — $ 52.156,81 — Fondo Reserva Legal — Acumulado a la fecha — $ 9.000.— — Capital Social — s|contrato de ampliación de capital — $ 700.000.— — Total — $ 862.659,10 — Firman: Raquel Ajzin de Ritzejd — Pola T. de Sobolevsky. — Certifico: Que el precedente Balance, surge de los registros realizados en libros rubricados de Botonera Lavalle S. R. L. — Lavalle 2303, Capital, con la sola modificación de las cuentas particulares y de capital social, adaptando las mismas al aumento de capital social, realizado por instrumento privado de fecha 21 de agosto de 1974 por las partes. — Extiendo la presente a solicitud de las mismas y para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Firma: José Landen. Contador Público Nacional — C. P. C. E. Tº 25 Fº 86 — C. P. C. E. B. A. Tº 29 Fº 4.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498 e.22|8 Nº 37.704 v.22|8|75

La Colonia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelino Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Carlos Jesús Mastroianni, argentino, casado, 37 años de edad, Cédula de Identidad número 4.365.729, Policía Federal, comerciante, domiciliado en Schmidel Nº 5469, de esta Capital Federal y Domingo José Inzillo, argentino, casado, de 33 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.739.590, Policía Federal, comerciante, domiciliado en Somellera Nº 5922 de esta Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y en particular por el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con la denominación social: "LA COLONIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano Nº 68, piso 6º, Dpto. D. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá trasladarse y establecer sucursales y agencias, locales de ventas, depósitos o representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye realizar las actividades en el ramo de matarifes, abastecedor de carne, compraventa de animales en pie, comercialización e industrialización de carne vacuna, ovina, porcina, caballar y avícola, faenamiento de reses, su transporte e importación y exportación. Compraventa, importación y consignación de productos alimenticios, frutos del país, granos, cereales, conservas, dulces, vinos y licores al por mayor y menor y exportación de los mismos. — Explotación agrícola y ganadera en todas sus fases. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato es de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Sociedades Comerciales, previa notificación con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000.—) dividido en veintidós mil (22.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales; once mil (11.000) cuotas, o sea ciento diez mil pesos ($ 110.000.—) cada uno, integrándose en bienes en este acto, por la suma de ciento diecinueve mil trescientos pesos ($ 119.300.—) de acuerdo al inventario realizado el 31 de julio de 1973, que las partes firman por separado, de conformidad, y es parte constitutiva e integrante del presente contrato, obligándose ambos contratantes a completar el saldo dentro de los ciento ochenta (180) días de suscripto este convenio. — Se establece específicamente que en las valuaciones de los bienes integrados se ha tomado el valor de plaza, según certificación de peritos actuantes a la fecha del inventario citado, dejándose constancia que los elementos de valuación quedan obrando en la sede social durante el período que establece el artículo 51 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes tendrán a su cargo, el uso de la firma social, y ejercerá una función específica, que se determinará de común acuerdo, sin perjuicio de actuar, juntos o individualmente, en atención de los negocios y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades, sin limitaciones de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual por las tareas técnico-administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en un Libro de Actas, que a éste y otros efectos será llevado por la Sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, o de comprobación que se podrán efectuar a pedido de cualquiera de los socios al 31 de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y de los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 70 de la Ley Nº 19.550 para constituir el fondo de reserva legal, y las previsiones que estimen convenientes se distribuirá en proporción al capital. — De igual manera se procederá con las pérdidas, conforme a lo previsto en la misma ley. — Octava: La sociedad podrá aceptar nuevo socio. — Los socios en caso de transferencia de su cuota de capital deberán dar prioridad de compra a los otros socios antes que a terceros sin perjuicio a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Resuelta la liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a lo previsto en la Sección XIII, Capítulo I de la Ley 19.550. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado formar parte integrante de la sociedad (quien deberá unificar su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 209, de la Ley 19.550). — Si así lo resolvieran los socios sobrevivientes; en caso contrario adquirirán las cuotas de capital que correspondiera al socio fallecido o incapacitado. — Estableciéndose que la parte capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado, corresponde al balance del último ejercicio cerrado. — Los haberes del causante o del incapacitado serán entregados en cuotas trimestrales a sus derecho habientes o curadores legales en un plazo que no será mayor de 2 (dos) años, ni menor de 6 (seis) meses, sino se llegara a otro acuerdo con los interesados. — Undécima: Queda convenido que en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marca u otras indemnizaciones semejantes. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia que suscitares entre los socios o sus derecho habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse, serán siempre en todos los casos resuelto conforme a las disposiciones previstas en la Ley 19.550, y demás leyes concordantes que legisle en la materia. — De conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento. — Siguen firmas — La Colonia S. R. L. — Cláusulas modificadas: Tercera: El plazo de duración del presente contrato es de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) dividido en doce mil (12.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, seis mil (6.000) cuotas por valor de sesenta mil pesos ($60.000) cada uno, integrándose en este acto por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) de acuerdo al inventario realizado el 31 de junio de 1974, que las partes firman por separado, de conformidad y es parte constitutiva e integrante del presente contrato, cuya valuación se ha fijado al valor de plaza a la fecha del inventario citado, dejándose constancia que los elementos de valuación quedan obrando en la sede social durante el período que establece el artículo 51 de la ley de sociedades comerciales y ciento quince mil pesos que se integran en créditos que se detallan en el mismo inventario. — Sexta: Los socios gerente podrán realizar retiros mensuales por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo, con cargo a sus cuentas particulares e imputables a cuentas de futuras utilidades. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado formar parte integrante de la sociedad unificando a tal efecto su representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550, si así lo resolvieran los socios sobrevivientes; caso contrario adquirirán las cuotas de capital que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, que juntamente con las utilidades que resultaren a su favor del balance que deberá practicarse al efecto, como así también cualquier otro saldo a su favor que existieran en cuenta particular, les serán abonadas en la siguiente forma: el veinte por ciento (20 o|o) a la conformidad del balance que deberá ser concluido en término prudencial y el resto en cuatro cuotas iguales cada año, con más el interés de plaza del Banco de la Nación Argentina a aquella fecha. — Cláusula modificada: La Colonia S. R. L. — Sexta: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en un libro de actas que a este y otros efectos será llevado por la sociedad. — Proveer de conformidad a lo solicitado. — Será Justicia. — Inventario correspondiente a la firma La Colonia Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, sito en Talcahuano Nº 68, 6º p., dto. D, Capital Federal, practicado con fecha 31 de octubre de 1974. — Activo. — Créditos: $ 115.000. — Jorge Luis Roveta: vto. 15|2|75: $14.000; vto.: 28|2|75: $ 15.000; vto.: 15|3|75: $ 15.000; vto.: 31|3|75: $ 17.000. — Osvaldo Gutiérrez: vto.: 31|1|75: $ 18.000; vto.: 28|2|75: $ 18.000; vto.: 31|3|75: $ 18.000. — Muebles y útiles: $ 5.000. — Máquina calcular Olivetti, modelo Multisuma 20 R Nº A 6118.404: $ 3.000. — Máquina de escribir Olivetti, modelo Lexicón 80, Nº 125.468: $ 1.700. — Total del activo: $ 120.000. — Pasivo. — Capital social: $ 120.000. — Carlos Jesús Mastroianni cta. aporte: $ 60.000. — Domingo José Inzillo cta. aporte: $ 60.000. — Total del pasivo: $ 120.000. — Certifico que las cifras del presente balance, reflejan fielmente el activo y pasivo, de la razón social La Colonia Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación con domicilio en Talcahuano 68, 6º D, Capital Federal y corresponde al inventario practicado con fecha 31 de octubre de 1974, conforme a los valores de plaza realizado por perito en la materia y cuya documentación obra en poder de la firma constituida. — Jorge Germán Moralejo, contador público nacional. — C.P.C.E. Tº XLIX Fº 20. — Enmendado sobreestado: cinco mil pesos ($5.000). — Vale.

Buenos Aires, abril 25 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.253 e.22|8 Nº 37.595 v.22|8|75

Soltex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hacen saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número veintiséis. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Don Jaime Víctor Solnicki, domiciliado en la calle Malabia 2341, piso 6, departamento "B" de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.535.966, casado, nacido el día 2 de enero de 1946, comerciante, argentino; don Pablo Luis Solnicki domiciliado en la calle Arroyo número 820, piso 4 de la Capital Federal, documento nacional de identidad número 11.266.540, argentino, soltero, comerciante, nacido el día 14 de enero de 1955, y don Jacobo Solnicki, domiciliado en al calle Arroyo 820, piso 4 de la Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.777.582, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el día 28 de febrero de 1920, todos los comparecientes hábiles para contratar, expresamente aquí, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que con fecha 16 de enero de 1975, por escritura número 3, pasada al folio 14 del protocolo a mi cargo, constituyeron la sociedad que denominaron "Soltex Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 1130 de la Capital Federal, que por un error numérico y de redacción en la cláusula cuarta del mencionado contrato ha sido mal consignada la cantidad de cuotas y el capital correspondiente, por lo que resuelven en este acto aclararlo y dejarla redactada de la siguiente manera: "Cuarta: Capital: El capital se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la manera siguiente: Jaime Víctor Solnicki tres mil cuatrocientas cuotas, o sea pesos treinta y cuatro mil; Pablo Luis Solnicki tres mil trescientas cuotas, o sea pesos treinta y tres mil, y Jacobo Solnicki tres mil trescientas cuotas, o sea pesos treinta y tres mil; que integran el cincuenta por ciento en este acto cada uno de su suscripción en dinero en efectivo, y el cincuenta por ciento restante, lo integrarán a medida que sea necesario para el desarrollo comercial y en un término no mayor de dos años a contar de la fecha uno de enero de mil novecientos setenta y cinco". — Asimismo deciden en este atco dejar modificada la cláusula octava del mismo contrato, la que queda redactada así: "Octava: Renuncia: El socio que deseare separarse de la sociedad podrá hacerlo al cierre del ejercicio a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. — Al vencimiento del plazo de 180 días contados desde la remisión del aviso, el socio renunciante quedará excluido de la sociedad y su parte en el haber común, será satisfecha en tres cuotas anuales y consecutivas a contar de la fecha de exclusión. — Estas sumas devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina, para descuentos a sola firma. — Ante la renuncia de cualquier socio, los restantes podrán proceder a la disolución de la sociedad, por decisión tomada por unanimidad. — Los socios incluido el renunciante recibirán su parte en el haber social una vez efectuada la liquidación de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — La decisión de disolver anticipadamente la sociedad deberá ser resuelta y comunicada a todos los socios dentro de los sesenta días de recibido el telegrama de renuncia". — Y en consecuencia, los comparecientes por unanimidad aprueban el siguiente nuevo texto del contrato social: Primera: La Sociedad se denominará SOLTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi, número mil ciento treinta de la Capital Federal. — Segunda: Duración: Su duración es de noventa y nueve años a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todas las actividades. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de telas de fibras naturales o sintéticas y prendas de hombres, mujeres o niños, de telas de fibras naturales y|o sintéticas, en el mismo estado en que fueron adquiridas o sufriendo un proceso de industrialización. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad está facultada para realizar todo tipo de operaciones con sociedades, instituciones de crédito, bancos oficiales o particulares, incluso con el Banco Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales o extranjeros, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: Capital: El capital se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben de la manera siguiente: Jaime Víctor Solnicki tres mil cuatrocientas cuotas, o sea pesos treinta y cuatro mil; Pablo Luis Solnicki tres mil trescientas cuotas, o sea pesos treinta y tres mil, y Jacobo Solnicki tres mil trescientas cuotas o sea pesos treinta y tres mil, que integran el cincuenta por ciento en este acto cada uno de su suscripción en dinero en efectivo, y el cincuenta por ciento restante, lo integrarán a medida que sea necesario para el desarrollo comercial y en un término no mayor de dos años a contar de la fecha uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: Gerencia: La sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, en calidad de gerente, siendo la firma de uno cualquiera de ellos suficiente para obligarla; estos gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato, teniendo las facultades más amplias para el cumplimiento de sus fines, incluso aquellas para las cuales los artículos 782, 1.695, 1.881, excluidos sus incisos 5 y 6 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros por operaciones ajenas a la sociedad. — Los gerentes podrán dedicarse a otros negocios, inclusive a los fines a los de la sociedad, por su exclusiva cuenta. — Sexto: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la manera siguiente: Un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta un 20 por ciento del capital social, el saldo, una vez deducidas las sumas que se resuelvan, para la formación de un fondo de reserva especial, se distribuirán en proporción a sus capitales, las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales y trasladadas a una cuenta especial. — No podrá efectuarse distribución alguna entre los socios sin cancelar previamente los saldos de pérdidas que pudieran haber. — Séptimo: Balance: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a esa fecha; los gerentes harán practicar un inventario y confeccionarán el balance general de situación y resultados, conforme a las disposiciones legales en vigencia a las normas técnicas en la materia. — Octavo: Renuncia: El socio que deseare separarse de la sociedad podrá hacerlo al cierre del ejercicio a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. — Al vencimiento del plazo de 180 días contados desde la remisión del aviso, el socio renunciante quedará excluido de la sociedad y su parte en el haber común, será satisfecha en tres cuotas anuales y consecutivas a contar de la fecha de exclusión. — Estas sumas devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos a sola firma. — Ante la renuncia de cualquier socio, los restantes podrán proceder a la disolución de la sociedad, por decisión tomada por unanimidad. — Los socios incluido el renunciante recibirán su parte en el haber social una vez efectuada la liquidación de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — La decisión de disolver anticipadamente la sociedad deberá ser resuelta y comunicada a todos los socios dentro de los sesenta días de recibido el telegrama de renuncia. — Noveno: Incapacidad — Fallecimiento de socios: En caso de interdicción, quiebra o muerte de alguno de los socios los herederos o representantes legales del premuertos o incapacitado se incorporarán a la sociedad unificando su representación. — En caso de que los herederos no desearen incorporarse a la sociedad regirán las normas establecidas en el artículo octavo, para el caso de renuncia. — Décimo: Cesión de cuotas: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por el voto favorable del total o sea cien por ciento del capital social; pero podrán cederse sus cuotas entre sí gozando todos los socios de la opción para adquirirlas a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Primero: Fiscalización de los socios. — Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y auxiliares que la gerencia considere conveniente, se llevará un libro de actas con arreglo a las disposiciones legales, sin perjuicio de que todos los socios tengan las más amplias facultades de fiscalización. — Décimo Segundo: Voluntad social: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria cada vez que sea necesario, debiendo una de esas reuniones realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio Comercial, para considerar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — A tal efecto serán citados por el gerente con una anticipación de no menos de cinco días por carta certificada. — Se reunirán en asamblea extraordinaria a pedido de cualquier socio. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios autorizados por escrito, y ésta funcionará correctamente cuando se encuentren presentes o representados la mayoría de los socios. — Cada cuota dará derecho a un voto, salvo los casos en que al Ley requiera un quórum mayor o unanimidad. — Décimo Tercero: Liquidación: En caso de liquidación de la sociedad, las funciones de liquidador corresponderán a los gerentes, siendo sus poderes los más amplios con arreglo a derecho y usos del comercio. — Décimo Cuarto: Diferencia: Cualquier diferencia entre los socios que se suscite por la interpretación del presente contrato, serán solucionadas por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte en disputa, en caso de que no se pongan de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. J. V. Solnicki, P. J. Solnicki, J. Solnicki. Está mi sello. Ante mí, S. B. Linman. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido el presente en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del 3769970 al 3769974, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: redactado. Vale. — Simón B. Lisman, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden, se legalizan en el valor de legalización Nº 00775675 que se agrega. — Lomas de Zamora, 1º de abril de 1975.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.379 e.22|8 Nº 37.684 v.22|8|75

Crapocor Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, los señores Rodolfo Eduardo Ferreira, de treinta y tres años, profesión Licenciado en Relaciones Públicas, argentino, cédula identidad cuatro millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Elsa Noemí Darino, domiciliado en la calle Humberto Primo tres mil trescientos sesenta y uno, cuarto piso, departamento "C", de esta Capital, y don Carlos Kurz, de treinta y un años, profesión ingeniero, argentino, cédula identidad cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Lilia Inés Lavazza, domiciliado en Avenida San Martín mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuarto piso, departamento once, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CRAPOCOR ARGENTINA S. R. L.", y tendrá su domicilio en esta capital, Avenida San Martín mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuarto piso, Departamento once, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de herramientas, repuestos y accesorios de motores en general, automotores y afines, así como también su importación y|o exportación, edición y comercialización de publicaciones técnicas relativas al objeto social. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años, contados desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir, mil quinientas cuotas cada uno, en efectivo, que se justifica con la correspondiente boleta de depósitos efectuada en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes en la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen. — Tendrán, indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con amplias facultades de administración y disposición; no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en su provecho particular. — Sexto: Para la realización de sus fines, la sociedad, por intermedio de sus socios gerentes, o de quien la represente, podrá: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, y enajenarlos a título oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos comerciales o bancarios públicos o privados, nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, creados o por crearse, y de sus sucursales, en efectivo, cédulas, bonos, o cualesquiera otros documentos de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentaciones que rijan a esas instituciones, o de particulares; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías, reales o personales por créditos a favor de la sociedad; e) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios o de obras, como locadora o locataria; f) Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas, dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias, de las Municipalidades, o de particulares; h) Solicitar despachos de Aduana, permisos de importación y divisas, firmando cualquier documento relacionado con operaciones de importación y de exportación; i) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que la presente enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — Séptimo: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas de mutuo acuerdo. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje se repartirán de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, el saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a la cantidad de cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Novena: La disolución de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sólo podrá efectuarse por unanimidad de los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse mediante preaviso en forma fehaciente dado al otro o a los otros socios —en caso de nuevas incorporaciones—, con una anticipación de un mes. — El fallecimiento, incapacidad legal o el retiro de algún socio, —solo en el caso que aumente el número inicial de los mismos—, no producirá la disolución de la sociedad. — En ese caso, los socios restantes o cualesquiera de ellos indistintamente, tendrán opción a hacerse cargo de la parte que a aquél le corresponda. — Esta opción deberá materializarse en la forma y plazos establecidos en la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En su caso, el haber del socio fallecido, incapacitado o retirado, se pagará, en proporción a su aporte, conforme resulte del balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro de la sociedad, en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera contra la cesión de las cuotas de capital, y las restantes, devengarán interés bancario anual a la fecha de que las mismas se abonen. — Si se resolviese la continuación dentro de la sociedad de los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su personería. — Décimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos. — Undécimo: La tarea de los socios gerentes será remunerada, y su monto y forma de pago, se determinará por acuerdo unánime de los socios, asentándose en el libro de actas tal decisión. — Duodécimo: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las disposiciones de las doce cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho, las partes dan por formalizado el presente contrato social, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sobrerraspado: cuatro millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco — Comercio y Civil. — Vale. — Sodolfo E. Ferreira. — C. Kurz.

Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008 e.22|8 Nº 37.683 v.22|3|75

Inlux

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Omar Fernández, argentino, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Dora Electra Polla, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos veinticuatro mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Sáenz número trescientos cuarenta y tres, piso noveno, departamento B, de Lomas de Zamora, por una parte; y doña Juana Encarnación Ardions de Barreiro, argentina, nacida el diez de agosto de mil novecientos treinta y tres, viuda de sus primeras nupcias de don Avelino Barreiro, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos diez mil trescientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Craig número ochenta y cinco, del partido de Avellaneda, por la otra parte, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social "INLUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Uruguay quinientos sesenta, piso cuarto, oficina cuarenta y tres, pudiendo cambiarlo y/o establecer talleres, sucursales, agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, reparación, distribución y venta de materiales eléctricos en general, su importación y exportación. — Tercera: El capital social es de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, aportado en la siguiente forma: dieciocho mil pesos, ó sea un mil ochocientas cuotas, por el socio Fernández y doce mil pesos o sea un mil doscientas cuotas, por la socia señora de Barreiro. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en mercaderías, según inventario que se firma por separado, bienes que los socios incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: Tiene una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Este plazo que podrá ser prorrogado o la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios e inscribirse. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, hipotecarlos, gravarlos; dar y aceptar préstamos; constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y seis del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo Uno, Secciones Seis, Siete y Ocho del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre será practicado el balance general e inventario. — Previa la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidos entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuere observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo Uno, Secciones Doce y Trece del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de veinticuatro meses, con un interés banacario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimasegunda: Toda situación no prevista será resuelto por las disposiciones del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las del Código de Comercio y/o Civil, en su caso. Entrelíneas: Este: vale. — Conformes las partes se firma el presente en Avellaneda, a los tres días del mes de setimbre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Omar Fernández. — Juana E. Ardions de Barreiro. — Inlux, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Detalle e Inventario del Activo. — 110.000 remaches de cobre 3 x 9 macizo, pesos 2.519,00; rollo latón blando 400 x 0,9, $ 6.426,08; rollo latón blando 400 x 0,6, $ 5.774,07; rollo latón blando 400 x 0,5, $ 11.342,60; 2 escritorios metal tapa fórmica, $ 2.200,—; 6 sillas de metal tapizada, $ 800,—; 50 abrochadoras, $ 958,25. Total, $ 30.000,—. — Omar Fernández. Juana E. Ardions de Barreiro.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798 e.22|8 Nº 37.682 v.22|8|75

Lobaccaro Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente el Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero de 1975, entre los señores Elio Lobaccaro y Francisco Lobaccaro resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primero: Datos personales de los socios: Elio Lobaccaro, argentino, casado, industrial, L. E. número 4.203.7[illegible]5 de 37 años de edad, domiciliado en la calle Nicasio Oroño [illegible]4[illegible], capital federal. Francisco Lobaccaro, argentino, casado, industrial L. E. Nº 4.508.059, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín 3[illegible]6[illegible], capital federal. Segunda: Razón social: La razón social girará bajo el rubro social de "LOBACCARO HNOS. S.R.L." y tendrá su domicilio social en la calle Méndez de Andés 1239, Capital Federal, pudiendo trasladarlo por resolución de ambos socios, como asimismo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar de la República y/o del extranjero. Tercera: Objeto: El objeto de esta sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta, importación y exportación de bolsas y/o bolsos de polietileno en blanco y/o impresos, por cuenta propia y/o de terceros. Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos ($ 100.000.—), divididos en 10.000 cuotas de $ 10.— c/u. aportados por los socios de la siguiente manera: 70% aportados por Elio Lobaccaro o sea $ 70.000.—, divididos en 7.000 cuotas de $ 10.— c/u. y 30% por Francisco Lobaccaro o sea $ 30.000.—, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— c/u. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto en este acto por los socios e integrado de conformidad con el balance que se suscribe en este acto y que forma parte integrante del presente contrato social. La valuación de los bienes que figuran en dicho balance se efectuó al costo de adquisición, cuyos comprobantes de pago se encuentran en poder de la sociedad. Quinto: Administración y Fiscalización: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerente, gozando del uso de la firma social en forma conjunta, siempre bajo un sello con el rubro social, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con cualquiera de los bancos oficiales, mixtos y/o privados e instituciones de créditos, podrán asimismo realizar todos los demás actos referentes a la administración de la sociedad sin límite alguno, incluso aquellos para los que la ley requiere poder especial, excepción hecha de lo determinado en el artículo sexto. Podrán actuar cualquiera de los socios en forma individual en asuntos que tales a que diera lugar la mejor atención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. Sexto: Resoluciones y Reuniones: Las resoluciones se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos. Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deberán realizarse como mínimo cada seis meses. Séptima: Prohibiciones: Los socios no podrán comprometer la firma social para operaciones ajenas a la sociedad, ni otorgar en nombre de la misma, avales, fianzas ni garantías a terceros. Octavo: Duración: La duración del presente contrato, será de diez años a partir del 1º de enero de 1975. Noveno: Balance y Distribución de utilidades y pérdidas: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventaro y balance general que será puesto a consideración de los socios dentro de los 90 días de vencido el ejercicio. Si no mediara objeción por parte de cualesquiera de los socios dentro de los 5 días días de puesto a su disposición, quedarán automáticamente aprobados. — Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 o/o para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o/o del capital social y demás reservas facultativas que los socios resuelvan. — Décimo: Fallecimiento, incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance e inventario para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del mismo su aporte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Cuando se resuelvan abonar las cuotas de capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro semestres iguales, con el interés bancario vigente. — Decimoprimero: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — En caso de venta por parte de algún socio, el otro tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor del capital aportado, más el saldo que tuviere la cuenta particular y la utilidad que resulte del balance efectuado en la fecha del retiro. — Decimosegundo: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad no se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera el 50 o/o de su capital en un ejercicio, la misma de hecho entrará en liquidación. — En todos los casos de disolución, se designará por mayoría de capital a las personas o persona que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Decimotercero: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernido por un tribunal de amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarto: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en el lugar indicado ut supra. — Fdo.: Elio Lobaccaro. — Francisco Lobaccaro. — Balance general de constitución. — Lobaccaro Hnos. S. R. L. 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Bienes de uso: $ 100.000. — Máquinas y herramientas: 1 máquina impresora marca Venus Nº 193 c/motor: $ 27.000. — 1 máquina de corte automático marca Viking, modelo 213 c/motor: $ 16.500. — 1 máquina estrusora de 30 c/motor: $ 10.000. — 1 máquina estrusora de 45 c/motor: $ 50.000. — 5 máquinas de corte manual c/u. $ 600: $ 3.000. — 1 balanza de 20 khs. marca Yucar: $ 200. — Total máquinas: $ 98.300. — Muebles y útiles: 1 escritorio medio ministro: $ 200. — 1 máquina de sumar marca Olivetti: $ 1.500. — Total muebles y útiles: $ 1.700. — Resúmen: Total activo: $ 100.000. — Total pasivo: ... Capital social: $ 100.000. — La valuación de los bienes que figuran en este balance se efectuó al costo de adquisición cuyos comprobantes de pago se encuentran en poder de la sociedad. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, mayo 5 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.22|8 Nº 37.654 v.22|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "MADERPOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA, recayendo en las siguientes personas. Directores titulares: Ramón Ysidro Manzur, Félix Morales, Rodolfo J. Semprun y Norberto Luis Lemoine; Directores suplentes: José Alberto Gil y Osvaldo Diógenes Tito Tobar; Presidente: Ramón Ysidro Manzur; Vicepresidente: Félix Morales; Síndico titular: Contador Arnaldo Mario Rosentul; Síndico suplente: Juan Carlos Bruzzon.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.22|8 Nº 3.004 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "LEOPAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" por acta de asamblea general extraordinaria número siete (unánime) de fecha nueve de junio de 1975, resolvió por unanimidad aceptar las renuncias a los cargos de directores titulares de los señores Leonardo Pareja, Jorge Daher y Hugo Zarycki; y a los cargos de directores suplentes de: Nélida Rosa Pareja y Alfredo Zinkgraf. Asimismo y hasta la terminación del período, 30 de abril de 1977 fueron elegidos directores titulares: León Szwarcberg, José Peisach Szwarcberg y Gregorio Szwarcberg; y como directores suplentes a Mauricio Szwarcberg y Jorge Szwarcberg; y por acta de directorio número 26 del 9 de junio de 1975 procedieron a la distribución de cargos siendo designados presidente: León Szwarcberg; vicepresidente: José Peisach Szwarcberg; vocal: Gregorio Szwarcberg.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.- e.22|8 Nº 47.763 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria, celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "ETABA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", recayendo en las siguientes personas: Mario Meazza, Dositeo Meazza, y la señora Nella Azzi de Meazza. Y por acta de directorio de fecha 5 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: se designa como presidente al señor Mario Meazza.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.22|8 Nº 47.757 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "KASDORF S. A." por asamblea general ordinaria de accionistas del 8 de mayo de 1975 eligió directores suplentes y por reunión del directorio de la misma fecha distribuyó los cargos en el mismo de la siguiente forma: presidente: doctor Willy E. Busch; vicepresidente: ingeniero Christian C. Mauthe; director titular: ingeniero Ernesto G. Kasdorf; directores suplentes; doctor Adolfo E. Llanderal, ingeniero Guillermo E. Busch y Santiago M. Quaire.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.- e.22|8 Nº 47.911 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Edgardo Carisimo, paraguayo, casado, de cuarenta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos veintitrés mil novecientos noventa y tres, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins mil ochocientos cuarenta y nueve, Capital Federal ; José María Sánchez Herreros, nacionalidad paraguayo, casado de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Callao mil ciento sesenta y dos, Capital Federal y doña María Teresa García Vaamonde de Carisimo, argentina, casada, de cuarenta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula Identidad número cuatro millones seiscientos dos mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle O'Higgins 1849 Cap. Fed., únicos y actuales integrantes de la sociedad "CARSAN S.R.L." cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, de mutuo y común acuerdo, convienen en virtud de haber expirado el plazo de duración de la sociedad en proceder a su liquidación, conforme al balance e inventario general practicado al efecto y que firma por separado, designándose liquidadores de la sociedad a los señores Edgardo Carísimo y José María Sánchez con el fin de que procedan a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsen a cada socio el remanente en proporción a sus respectivos aportes de capital. Proceder de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores del presente instrumento. De conformidad con lo expuesto y pactado en el presente, los socios lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — cuarenta y ocho — Sánchez — nacionalidad — cuarenta y ocho — García — cuarenta y uno — con el fin de. Vale. — Entrelíneas: Herreros. Vale. — E. Carísimo. — J. M. Sánchez Herreros. — María Teresa G. V. de Carísimo.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 280.- e.22|8 Nº 47.764 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de junio de 1975, pasada ante el escribano Ignacio M. Allende, se han protocolizado las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas del 30 de abril de 1975, de la sociedad AXIS SOCIEDAD ANONIMA DE BIENES RAICES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, dejando constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Héctor J. Facio Zeballos; Vicepresidente: Germán Tuma; Vocal: Alvaro Monge Umaña; Síndico titular: Cont. Públ. Nac. Gilberto N. Rossi; Síndico suplente: Cost. Públ. Nac. Enrique Dalsaso.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 22|8 Nº 3.010 v. 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea del 23 de octubre de 1974 y por acta de Directorio de igual fecha, la sociedad SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, ha designado sus nuevas autoridades y distribuido los cargos según el siguiente detalle: Presidente, Sr. Roberto G. Waller; Vicepresidente Primero, Sr. Antonio Sánchez de Larragoiti; Vicepresidente Segundo Sr. Roberto D. Waller; Secretario, Sr. Horacio R. Areco; Tesorero, Sr. Mario S. Marini; Vocales: Sr. Andrés Bausili, Sr. Arturo A. Fauvety, Sr. Ricardo Alonso Ball, Sr. Francisco E. Dorignac, Sr. Jean Claude Lucas, Sr. Jorge F. Molnar, Sr. Eulogio R. González y Dr. Luis María Otero Monsegur; Suplentes: Sr. Juan R. Laguinge y Sr. Bruno J. Quasso; Comisión Fiscalizadora: Titulares: Contador Público Antonio L. Consigliere, Contador Público Iván Ibáñez y Dr. Oscar E. Schanaith; Suplentes: Contador Público Jorge A. Ferreiro, Contador Público Eduardo J. E. Grosso y Dr. Horacio M. Luchia Puig.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 22|8 Nº 3.001 v. 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de junio de 1975, pasada ante el escribano Luis María Tissone, se protocolizaron las actas de la Asamblea General Ordinaria y de Directorio de "DEGREMONT SOCIEDAD ANONIMA", ambas celebradas el 30 de abril de 1975, en las cuales se designó el Directorio y se distribuyeron los cargos del mismo en la siguiente forma: Presidente: Hugo Carlos Maffei; Vicepresidente: Joaquín María Torrent; Director titular: Orestes Juan Pablo Cantaluppi; Síndico titular: Enrique Bañares; Síndico suplente: Antonio Blas Cariomagno.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 22|8 Nº 3.009 v. 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 1724, del 7|10|1974, pasada ante el escribano Aurelio García Calvo, en el Registro 585, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LEGUMI SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de julio de 1953, bajo el Nº 605, al folio 30?, libro 49, tomo A de Estatutos Nacionales, revocó el poder general otorgado a favor de los señores José Arcas y Sebastián Pelayo Durán, otorgado según escritura de fecha 15 de enero de 1970, ante el mismo escribano, al folio 194, del registro 585 a cargo del escribano Aurelio García Calvo, e inscripto Nº 68. Fº 253. L. 73.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.22|8 Nº 47.886 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La sociedad "MARISA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de octubre de 1974 y en la Reunión del Directorio de fecha 30 de octubre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Federico Scheuer; Vicepresidente: Herta Katz de Scheuer Directores suplentes: Edith Scheuer de Malamud y doña Ursula Scheuer de Etinger; Síndicos Titular y suplente: Pedro A. Jacoby y Restituto A. Escribano, respectivamente, por el término de un año.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 153. — e.22|8 Nº 47.845 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Directorio del 23 de diciembre de 1974, fue aceptada la renuncia presentada por el señor director Horacio A. Moresi Ruiz con cargo de Vicepresidente de "YOCSINA, SOCIEDAD ANONIMA MINAS Y CALERAS" y que en su reemplazo se eligió al señor director Ingeniero Argentino Armando Verzini. además, para completar el número de directores titulares fue designado el señor director suplente escribano Víctor Horacio Lascano Pizarro. Estas designaciones se hacen hasta finalizar el mandato del directorio que vence el 30 de setiembre de 1976. —

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.842 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Directorio de HIDECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por resolución de Asamblea y reunión de Directorio de fecha 28 de abril de 1975, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Segismundo Deutsch. — Vicepresidente: Martín Deutsch. — Directores Titulares: Jorge Francisco Deutsch, Margarita Grunfeld de Deutsch, Clara Schiff de Deutsch y Judith Popper de Deutsch. — Director Suplente: Pedro Lukacs. — Síndico Titular: Enrique Juan Cueva. — Síndico Suplente: José Ramón Hernández. — Enmendado: Grunfeld. Vale.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.841 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 1974, fueron electos los directores de la sociedad, "INMOBILIARIA LAMARO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" y por acta de directorio de fecha 1 de julio de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: presidente: doctor Romeo Hércules Canali; vicepresidente en ejercicio de la presidencia: ingeniero Bartolo Denaro; directores: ingeniero Silvano Toti, doctora Angela Macchi de Afeltra, señora Rosario Gabella de Denaro, director: Jorge A. Mazzinghi, doctor Guillermo Cabanellas; síndico titular: doctor Alfredo Lisdero y síndico suplente: contador Arturo Lisdero.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.- e.22|8 Nº 47.755 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La sociedad "RODAMIENTOS FAG, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 1974 y en la Reunión del Directorio de fecha 15 de noviembre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Alejandro C. M. Spahr; Vicepresidente: Norberto G. Meyer; Directores titulares: José María González, Carlos A. M. Endler, Edgar Wilhelm Kissel; Síndico Titular: Dr. Alfredo Klaus. Síndico Suplente: Ludovico O. R. Schneider. — Todos por el término de un año.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.839 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad: "REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Talcahuano 650, y con estatutos inscriptos el 21 de julio de 1927, bajo el Nº 129 Fº 595, Libro 41, Tomo "A", confirió poder general a favor del señor Martín Miguel Genoud, por escritura pasada al Fº 889, Registro 42, escribano Bernardino Montejano, el 2 de abril de 1975. — Dicho poder se le ha conferido al señor Genoud, para que actúe juntamente con uno cualesquiera de los señores José Laureano Rodríguez Diez, Ricardo Estévez Boero, Aníbal Oscar Claise, Aníbal Antonio Braga Menéndez, José Rodolfo Carozzo y Lorenzo Howard Crisp o juntamente con cualquiera de los actuales o futuros directores de la sociedad, carácter que se justificará mediante la transcripción en lo pertinente de la o las respectivas actas de designación en un registro de contratos públicos, en esa forma representará a la sociedad: "Revista de Jurisprudencia Argentina Sociedad Anónima", en todos los negocios, asuntos y operaciones autorizados por sus estatutos ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros, personas de existencia visible o jurídica a quienes dicha sociedad represente o de quienes sea mandataria con las facultades contenidas en el mismo.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.- e.22|8 Nº 47.910 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria del 26|6|75, sobre elección de autoridades, y por reunión del directorio celebrada en la misma fecha, en la cual se distribuyeron los cargos, el Directorio de "SADE SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", quedó constituido así: presidente: ingeniero Leonardo F. D. Prati; vicepresidente: Richard W. Foxen Gead; director gerente: ingeniero Vittorio Orsi y directores: señores ingeniero Federico E. Argento, Pablo A. Carriquiriborde, Oscar L. Briozzo y doctor Federico E. Carlés; síndicos titulares: contadores Alfredo L. Fiocca, Ernesto Kampelmacher y Humberto E. Marchionna y síndicos suplentes: contadores José E. Matarrese, Alberto Hellwing y Eduardo J. Bassagaña.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.22|8 Nº 47.894 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La sociedad "LOS AROMOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS" en Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de abril de 1975 y en la Reunión del Directorio de fecha 22 de abril de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: José Luis Blanco; Vicepresidente: Alfredo Federico Straus; Directores: Federico Buchle, Arturo Silvester; Síndicos Titular y Suplente: Sr. Norbert German Lichtenstein y el Sr. Alberto Tomás López respectivamente.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.844 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de CASA PAJARBOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, y por acta de directorio Nº 112 del 30 de abril de 1975, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: Federico Vogelbaum; director gerente: Rodolfo Vogelbaum; directora titular: Berta Schönfarber de Vogelbaum; directores suplentes: Ana Lubetkin de Vogelbaum, Ruth Beretz de Vogelbaum. Duración de mandato: dos años.

Buenos Aires 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.22|8 Nº 47.887 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: GRAFANOR GRANDES FABRICAS ARGENTINAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 29 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: presidente, doctor José María Videla Aranguren; vicepresidente, señor Martín Jesús Santana director, el señor Oscar Vilarrodona.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.22|8 Nº 47.888 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de junio de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari se han protocolizado las actas de la Asamblea General Ordinaria y de directorio, ambas el 21 de mayo de 1975 de la sociedad S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET", en las cuales se designó el siguiente Directorio: Presidente, Raúl A. Ondarts; Vicepresidente, Mario L. González Kees; Directores tiulares: Mario Aranguren, Aníbal O. Claisse, Jorge R. Dupont, Ricardo Estévez Boero, Roberto Begher y Miguel José Laureano Rodríguez Diez; Directores suplentes: Horacio P. Iriart, Osvaldo J. Etchepareborda, Esteban R. Pérez, Emilio P. Garibotti y Enrique A. Nardelli; Comisión Fiscalizadora: Titulares: Wenceslao H. Correa, César A. Bunge y Pablo E. Girard; Suplentes: José Manuel Vila, Raúl E. Voegeli y Eduardo Leroux.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 22|8 Nº 3.011 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial., Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 13|1|75, pasada ante escribana de esta ciudad, Susana Assayag de Cos Cohen, Fº 33, Registro 52, de su adscripción, la sociedad UNTECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, con estatuto inscripto el 10|9|62, Nº 2.023, Fº 243, libro 56 Tomo A de estatutos nacionales, y con domicilio en esta ciudad, calle Paso ciento setenta y cuatro confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de Flora Ester Grizek de Rothschild, para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 22|8 Nº 2.962 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 12 de mayo de 1975 y reunión de directorio de fecha 14 de mayo de 1975, la sociedad "JORGE R. D'AMICO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", ha constituido el directorio de la siguiente forma: presidente: Jorge Roberto D'Amico; vicepresidente: Saúl Peusner; vocales: Martha Hebe Romero de D'Amico; síndico titular: Ricardo Adrogué; síndico suplente: Jorge Horacio Acosta.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 22|8 Nº 2.978 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "KNITTAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975, y en la Reunión del Directório de fecha 5 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente, Enrique E. G. Müller; Vicepresidente, Roland Georg Merk; Director, Jorge Oscar Peretti; Síndicos Titular y Suplente, Eduardo A. Dúrnhöfer y don Francisco A. Oyuela, respectivamente, por el término de un año.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.22|8 Nº 47.858 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria del 28 de abril de 1975 de ESTABLECIMIENTO METALURGICO POWER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituido por un nuevo período de un año el directorio en la siguiente forma: presidente: Jorge Neugovsen; vicepresidente: Osvaldo Jorge; vocales: Inés Zonca y Luisa Buyanovsky; síndico titular: Oscar García (contador público nacional); síndico suplente: Dr. Kelmen G. Muro (abogado).

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 22|3 Nº 2.937 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Sécretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 18 de abril de 1975, en la sociedad "FAMARA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZAS", fueron elegidos como Presidente: Mario Alfonso; Vicepresidente: María Teresa Castelle; Director: Roberto Francisco Zarza. — Esc. Vidal de Costa.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.22|8 Nº 47.817 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y de Directorio del 21 de abril y 2 de mayo de 1975, en la sociedad "FIDECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", fueron elegidos como Presidente: Nicolás Daniel Princz; Director: Ernesto Pueyrredón. — Esc. Montes.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.22|8 Nº 47.816 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro. secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "NUT ARGENTINA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD ANONIMA" queda constituido según acta de Asamblea ordinaria número 12 de fecha 30 de abril de 1975 y acta de Directorio 48 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Manuela Regina Fetting; Vicepresidente: Nélida J. Domínguez de Palilón; Director: Enrique Barrella; Síndico titular: Juan Manuel Neira; Síndico suplente: Roberto A. Maisonave.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.22|8 Nº 47.830 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 30 de marzo de 1974, en la sociedad "CRYMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", fueron elegidos como Presidente: José Raúl Fernández; Vicepresidente: Federico Deis; Directores: Julio Castro, Osvaldo Mario Bellacio, Julio Benjamín Leboso, Eduardo Variglia y Gustavo Eugenio Haug. — Esc. S. Muratti.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.22|8 Nº 47.818 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 21 y 23 de mayo de 1975, en la sociedad "MATELNOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", fueron elegidos como Presidente: Justo José González; Vicepresidente: Antonio Melella; Directores: José Langman y Francisco Spinoso. — Esc. A. Caldano.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.22|8 Nº 47.814 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 29 de abril y 2 de mayo de 1975, en la sociedad "CERCASA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE", fueron elegidos como Presidente: Emilio Máximo Spreng; Vicepresidente: José Luis Baiardino; Directores: Antonio Santos Giraldez, Carlos Juan Mario Túrolo y Jorge Ricardo Lepretre. — Esc. T. Costa.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.22|8 Nº 47.815 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "ESTAMPA LEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituido según acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1965 número 6, y acta de Directorio número 19 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Juan Manuel Neira; Vicepresidente: Werner Seifert; Directores: Enrique Barrella, José Esteban A. Kerschner; Síndico titular: Roberto A. Maissonave; Síndico suplente: José Vázquez.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.22|8 Nº 47.828 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretadía de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 1975, fueron electos los directores de "INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO. SOCIEDAD ANONIMA" y por Acta de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Guillermo Santiago Edward; Vicepresidente: Alfredo O. M. Pizarro; Directores titulares: Sres. Elcear F. Pinchetti. Carlos R Monsegur. Reginaldo S. Dunning. Argentino F. Troncoso. José F. Benes y Rafael O. Méndez; Síndico titular: Dr. Héctor A. Mairal; Síndico suplente: Sr. Hugo R. Iglesias.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.824 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 1975, fueron elegidos los Síndicos de "PELOIES UNIVERSAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en tal carácter se eligió como Síndico titular el señor Eduardo A. Martello y como Síndico suplente al señor Osvaldo Héctor Bort.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.22|8 Nº 47.823 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "IMAR, INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituido según acta de Asamblea Ordinaria número 32 de fecha 30 de abril de 1975 y acta de Directorio 342 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Enrique Barrella; Vicepresidente: Juan Fábregas, Gerald Talbot Wright, Luis María Fernández Blanco, Fermín Pedro Fernández, Guido Barrella; Directores suplentes: Horacio Héctor Ricci, José María Rodríguez Cano, José Lusi, Mario Pascual de Renzis. En ausencia de los Directores titulares los suplentes actuarán en el orden que se establece en el presente, es decir: 1º Sr. Ricci, 2º Rodríguez Cano. 3º Lusi, 4º de Renzis. En el acta de Directorio se establece: que Juan Fábregas continúe como Vicepresidente en ejercicio de la presidencia hasta tanto dure la licencia otorgada por acta de Directorio Nº 341 del 25|4|1975 al señor Presidente Enrique Barrella.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.22|8 Nº 47.829 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 11 de julio de 1975, pasada en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano Dr. Alfredo Pombo, bajo el Nº 240, al folio 836 del Registro Nº 57 a su cargo, la sociedad "MUEBLES CAMBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", protocolizó las actas de asamblea y de Directorio de fechas 30 y 31 de octubre de 1974 y 23 y 29 de abril de 1975, designando sus autoridades en la siguiente forma: Presidente: Sr. José Camen; Vicepresidente: Sra. Lea Swerzenska de Bag; Director titular: Sr. Alberto Néstor Peressini; Síndicos titular y suplente: Contadores Sr. José María Durán y Sr. Luis Osvaldo Díaz, respectivamente y, además, por la misma escritura nombró sus apoderados generales a los señores don Oscar Rubén Bag y don Jorge Mario Camen, para representaria en los asuntos y con las facultades en dicha escritura consignadas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.22|8 Nº 47.819 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinaraente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", en Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de febrero de 1975, y en la reunión del Directorio de fecha 6 de febrero de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente Honorario, Ing. Eduardo M. Huergo; Presidente, doctor Eduardo Alejandro Roca; Vicepresidente ejecutivo, doctor Walter Boos: Directores Titulares, Máximo R. von Buch, Ing. Armando S. Ressia, Rudolf Paul Angermeir, Dieter E. F. Tuchnitz: Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares, Dr. Alfredo Lisdero, Dr. Alfredo Klaus y Dr. Armin G. E. Finsterbusch; Síndicos Suplentes, José Luis Blanco, Ludovico O. R. Schneider y Dr. Ricardo E. Terrio.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.22.8 Nº 47.836 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "PEROXIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y ASESORA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de abril de 1975 y en la Reunión del Directorio de fecha 3 de abril de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente, Ing. Miguel Mario Ptasche; Vicepresidente, Ing. Ernesto Krahmer; Directores: Sres. Henry du Cloux, Carlos Felipe Schneider, José Klinkovich y Martinus Dirk Westermann; Síndicos Titular y Suplente, señores Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, respectivamente.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.827 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura Nº 317 de fecha 22 de abril de 1975, pasada ante el escribano Lascano Pizarro, Agustín, al folio 1.079 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo le denominación de "PEROXIDOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y ASESORA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 13 de mayo de 1971, bajo el Nº 1.500 al folio 209, del Libro 74, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor del señor don Miguel Mario Ptaschne, para que en su nombre y representación realice todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.840 v.22|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1973, por la Sociedad "KALICON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron electos los Directores y distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Carmelo Bisio. — Vicepresidente: José Pantano. — Directores: Alberto Julio Tarditi, Fernando Roque Pantano. — Síndico titular: Alejandro Mario Raiter. — Síndico suplente: Enrique Luis Prats. — Habiendo sido elegidos: el Directorio por dos años y la Sindicatura por dos años.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.—$ e.22|8 Nº 47.809 v.22|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto: Que, la Asamblea General Ordinaria de "SANLAU", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, del 26 de diciembre de 1974, nombró Directores titulares a los señores Amanda Luján Lombardi, Beatriz Julia Minond, Ana Dali de Fridman. — Por reunión de Directorio del 27 de diciembre de 1974, fueron designados Presidente: Amanda Luján Lombardi. — Vicepresidente: Beatriz Julia Minond.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.22|8 Nº 47.790 v.22|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 30|11|73, fueron electos los directores de "MANER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, distribuyéndose los cargos en la reunión de Directorio del 30|11|73, en la siguiente forma: Presidente: Mario Niessner. — Vicepresidente: Mario Niessner (hijo). — Directores: Inés Aída Montagna de Niessner, Jorge Domingo, Silvia Inés Niessner de Domingo, Viviana Graciela Niessner y María Rosa del Río de Niessner.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.22|8 Nº 47.789 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 459 de fecha 23 de mayo de 1975, pasada ante el escribano A. Lascano Pizarro, al folio 1.592 del Registo 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SOLEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 18 de mayo de 1954 bajo el Nº 647, al folio 435 del Libro 49, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor de los señores Matilde Rhein de Flugelman, Máximo Enrique Flugelman, Miguel Erico Daniel Flugelman, Ronaldo Juan Flugelman, Fottfried K. Smith y Ernesto Keith Adamson, para que en su nombre y representación y actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o uno cualquiera de ellos conjuntamente con otro apoderado de la sociedad con poder suficiente realicen todos los actos y con las modalidades mencionadas en el mismo.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.22|8 Nº 47.835 v.22|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 31|3|1975, fueron electos los directores de "M & T ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", distribuyéndose los cargos en la reunión de Directorio del 1º|4|75, en la siguiente forma: Presidente: Héctor Augusto Dalton. — Directores titulares: Héctor Lombardo y Alejandra Glaucia de Leonardis de Dalton. — Directores Suplentes: Rufino Izquierdo, Roberto Izquierdo y Vicente Omar Lombardo.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.22|8 Nº 47.786 v.22|8|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de fecha 16 de mayo de 1975 de "THE RIVER PLATE SUPPLY COMPANY" (Compañía Proveedora del Río de la Plata) se ha designado Presidente al señor Juan Guillermo Rothschild y Vicepresidente al señor Fernando Otto Luis Lázaro Solari y Director al Sr. Casimiro Servacio Vrljicak; y Directores suplentes: Sr. Fernando Augusto Solari e Ignacio María Vrljicak.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.22|8 Nº 47.774 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 405 de fecha 13 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 1.416 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 5 de marzo de 1959, bajo el Nº 327 al folio 396 del Libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor del señor Guillermo Aloisio Müller, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.22|8 Nº 47.834 v.22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de febrero de 1975 y la reunión de Directorio de la misma fecha de "FLOREZ ALFOMBRAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la sociedad cambio sus directores y síndicos de la siguiente forma: Presidente, Noubar Eudemishlian; Vicepresidente, Alfredo Angel Florez; Directores Titulares, José Ramón Florez, Florentino Florez, Mikirdits Nazaretian, Rosanna Bogani y Carlos Luis Colombo; Director Suplente, Marcos Garabet Marcarian; Síndico Titular, Daniel Ricardo Bardi, y Síndico Suplente, Raúl Oscar García. — El vencimiento del mandato se operará el 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|8 Nº 47.832 v.22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 252, pasada ante el escribano señor Benjamín Vitaver, en el Registro Nº 351, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1925, bajo el Nº 184, al folio 417, del libro 41, tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó poder a favor de los señores Abraham Cymerman, Adrián Mario di Fonzo, Jacobo Jorge Dujan, Otto Edelstein, Jacobo Moisés Gabai, Jacobo Herbst y señora Beatriz Dora Liñeiro de Antonissen, para que en nombre de la sociedad, puedan realizar todos y cada uno de los actos establecidos en este poder.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 22|8 Nº 47.882 v. 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 259, de fecha 26 de febrero de 1975, pasada ante el escribano señor Benjamín Vitaver, al folio 573 del Registro 351 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAICO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de marzo de 1972, bajo el Nº 632, al folio 119, libro 76, tomo A de Estatutos Nacionales, revocó parcialmente el poder de fecha 17 de enero de 1974, pasado al folio 228 del Registro 351 a cargo del citado escribano Vitaver, sólo en lo que respecta a los mandatarios, señores Antonio Juan Aragonés y Jorge Dante Andrés Laghi, quedando subsistente y en pleno vigor en lo que se refiere a los restantes mandatarios, señores Alberto Antonio Bianco, Luis Carlos Buccolini, Ricardo Pedro Canullo, Alcides Bayardo Casas, Orlando Antonio Femminini, Celestino Fernández, Roberto Fernández, Luis Humberto Margarucci, Daniel Naveiro, Máximo Barsabat Rodríguez, Faustino Sánchez y Ernesto Federico Herman Türk

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 22|8 Nº 47.885 v. 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: BUNGE Y BORN LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E IDUSTRIAL. Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 30 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, señor Jorge Born; Vicepresidente, señor Mario Hirsch y Directores, señores Jorge Born (h), Miguel Roig y José María Videla Aranguren.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 22|8 Nº 47.883 v. 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: COSUFI COMPAÑIA SUD AMERICANA DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA. Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 30 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, doctor José María Videla del Mazo; Vicepresidente, señor Enrique Leonardo Zweegman, y Directores, señora Georgina Jocelyn Pelham de Caranci y señor Eduardo Felipe Nero.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 22|8 Nº 47.884 v. 22|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 206 del 17|4|1975, pasada ante el escribano señor José María Fernández Ferrari, en el Registro Nº 332 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1925, bajo el Nº 184, al folio 417, del libro 41, tomo A de Estatutos Nacionales, revocó los siguientes poderes: 1) A favor de los señores Rogelio Carlos Linskens, Enrique Eduardo Schamann, Ricardo José Simonetti y Ramón Desiderio Somoza, elevado a escritura pública el 4 de mayo de 1972 al folio 528 del Registro 215, interinamente a cargo de la escribana María Ofelia Romero Frigerio, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1972, bajo el Nº 116, al folio 401 del libro 73 de Poderes. El citado poder fue revocado en forma parcial, sólo en lo que respecta al señor Enrique Eduardo Schamann, por escritura de fecha 16 de octubre de 1972, al folio 1.230 del citado registro y escribano, y 2) a favor del señor Eduardo Luis Santín, elevado a escritura pública ante la nombrada escribana Romero Frigerio, al folio 1.230 del Registro 215, interinamente a su cargo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 1972, bajo el Nº 308, al folio 433 del libro 73 de Poderes.

Buenos Aires 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 161.— e. 22|8 Nº 47.881 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 85, otorgada ante el escribano Mariano F. de la Torre con fecha 8 de abril de 1975 al folio 183 del Registro 31 a su cargo la sociedad "GUILLERMO FRANKE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de mayo de 1965 bajo el número 1.016 al folio 201, del Libro 60 Tomo A de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general amplio a favor del señor Guillermo Franke para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 22|8 Nº 47.857 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La sociedad "POLIMAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de setiembre de 1974 y en la Reunión del directorio de fecha 23 de setiembre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente: Ernesto Fulgencio; vicepresidente: Omar José Pomero; directores titulares: Juan E. Baumann, Ing. Ernesto Krahmer; directores suplentes: Ricardo O. G. Greiner, José Luis Fulgencio, Oscar Acevedo; síndico titular: Dr. Alfredo Klaus; síndico suplente: Ludovico O. R. Schneider, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 22|8 Nº 47.848 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura Nº 204, pasada ante el escribano señor José María Fernández Ferrari, en el Registro Nº 332 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1925, bajo el Nº 184, al folio 417, del libro 41, tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor de los señores Rogelio Carlos Linskens, Ricardo José Simonetti, Eduardo Luis Santin y Jacobo Moisés Gabai y señora Beatriz Dora Liñeiro de Antonissen y, asimismo, revocó los siguientes poderes generales: 1) a favor de los señores Rogelio Carlos Linskens, Enrique Eduardo Schamann, Ricardo José Simonetti y Ramón Desiderio Somoza, elevado a escritura pública el 4 de mayo de 1972, al folio 528, del Registro 215, interinamente a cargo de la escribana María Ofelia Romero Frigerio e inscripto en testimonio en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1972, bajo el Nº 116, al folio 401, libro 73 de Poderes. Se hace constar que el citado poder fue revocado en forma parcial, solo en lo que respecta al señor Enrique Eduardo Schamann, por escritura de fecha 16 de octubre de 1972, al folio 1.230 del citado registro y escribana, y 2) a favor del señor Eduardo Luis Santin, elevado a escritura pública ante el nombrada escribana Romero Frigerio, al folio 1.230 del Registro 215 interinamente a su cargo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 1972, bajo el Nº 308, al folio 433 del libro 73 de Poderes.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e. 22|8 Nº 47.878 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante se hace saber por un día, el guiente edicto: la sociedad "COLOIDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", en Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de abril de 1975 y en la reunión del directorio de fecha 9 de abril de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente: Lucio Adolfo Kappner; vicepreidente: Sr. Gerardo Rodolfo Künstler; síndicos titulares y suplentes: Sr. Norberto Germán Lichtenstein; Sr. Alberto Tomás López; Sr. Aurelio Cid; Dr. Francisco Guillermo González; Dr. Carlos Antonio Raimondi y Sr. Héctor Carlos Mc Ewan.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 22|8 Nº 47.846 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: la sociedad "GUNTHER WAGNER PRODUCTOS PELIKAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de mayo de 1975 y en la reunión del directorio de fecha 21 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente: Claudio Joaquín Germán Gustavo Seleguan; vicepresidente: Rodolfo Hahn, director: Enrique Jorge Carlos Biaschkowsky y Federico Heriberto Karnatz; síndicos titulares: Norberto Germán Lichtenstein, Francisco Guillermo González y Alberto Tomás López; síndicos suplentes: Aurelio Cid, Héctor Carlos Mc Ewan y Alberto Pinto, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 22|8 Nº 47.847 v. 22|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura Nº 263 del 27|2|1975, pasada ante el escribano señor Benjamín Vitaver, en el Regstro Nº 351, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1925, bajo el Nº 184, al folio 417, del libro 41, tomo A de Estatutos Nacionales, revocó los siguientes poderes: 1) A favor de los señores Otto Edelstein, Jacobo Moisés Gabai, Rodolfo Miguel Guerra, Jacobo Herbst, Alfredo Luis Kunz, Beatriz Dora Liñeiro de Antonissen, Benjamín Felipe Pérez Aquino y José Rosenbaum, por escritura de fecha 5 de junio de 1973, al folio 123, ante el escribano señor Manuel A. Bullrich, y 2) A favor del señor Adrián Mario di Fonzo, por escritura de fecha 5 de noviembre de 1973, al folio 490 ante el citado escribano Bullrich. Los precitados poderes figuran inscriptos: el 1º: Nº 121 Fº 457 Lº 73 de Poderes; el 2º Nº 1 Fº 487 Lº 73.

Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 22|8 Nº 47.880 v. 22|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a estar a derecho a NICOLAS ESTEVEZ en los autos "Estévez Nicolás s|fallecimiento presunto", bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 35.— e.28|5 Nº 38.875 v.28|5|75
$ 35.— e.22|7 Nº 2.257 v.22|7|75
$ 35.— e.22|8 Nº 2.992 v.22|8|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a MARIA LUISA PARADA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Parada, María Luisa s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, junio de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 49.— e.11|6 Nº 41.216 v.11|6|75
$ 49.— e.24|7 Nº 45.538 v.24|7|75
$ 49.— e.22|8 Nº 47.901 v.22|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a YOLANDA CATALINA BIANCHI a comparecer en autos "Bianchi Yolanda Catalina s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publicarse una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 42.— e.22|8 Nº 2.965 v.22|8|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a don HECTOR DE SURY a tomar intervención en autos: "De Sury Héctor s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese por un día durante 6 meses.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 28.— e.9|6 Nº 53 v.9|6|75
$ 28.— e.22|8 Nº 2.948 v.22|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	César Antonio Pescio	4|8|75	CARLOS SCHEURENBERG	22|8	26|8|75	2.700	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	ANTONIO FABRIS	22|8	26|8|75	47.469	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2|7|75	CELIA AMALIA MATILDE SILVETTI	22|8	26|8|75	2.748	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|75	AURORA GARCIA RAMOS o AURORA GARCIA	22|8	26|8|75	2.720	90
4	8	Omar J. Cancela	4|7|75	Carlos José Mariano QUADRELLI	22|8	26|8|75	2.753	90
4	8	Omar J. Cancela	5|8|75	ITALO LEOPOLDO MAROCHI	22|8	26|8|75	47.5[illegible]	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|8|75	FELIX HERSZ BRONER	22|8	26|8|75	2.765	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|7|75	Julia BAFFI de SCATTARELLA	22|8	26|8|75	2.732	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|8|75	ISRAEL MERNIK	22|8	26|8|75	2.753	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|8|75	Josefa Acisi Barduil	22|8	26|8|75	47.308	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|75	FELIPE ANTONUCCI	22|8	26|8|75	2.702	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|7|75	Miguelina IAMELE de CARLUCCI	22|8	26|8|75	2.726	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|8|75	ANGELA METTI o METTE o ANGELA METTI o METTE DE LEONE	22|8	26|8|75	2.705	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|7|75	ROGELIO ANIBAL LOPEZ	22|8	26|8|75	2.734	90
12	23	Horacio A. Magliano	11|6|75	Marina BONILLA Vda. de BARAJAS	22|8	26|8|75	2.727	90
13	25	Armando J. F. del Casal	12|6|75	TERESA RAIMONDO o RAIMUNDO o RAIMONDI de ORTELLI	22|8	26|8|75	2.729	90
13	25	Fernando Vocos	30|4|75	ROBERTO EMILIANO AHUMADA	22|8	26|8|75	2.751	90
13	25	Armando J. F. del Casal	12|8|75	FELIZ o FELIKS BRAMER MARKOVIC	22|8	26|8|75	2.691	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|8|75	ROSA CHASIN DE PERWAK	22|8	26|8|75	2.721	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|8|75	Juan ARGIBAY	22|8	26|8|75	2.715	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|8|75	MATEO KAUFMANN	22|8	26|8|75	47.439	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|8|75	DANTE LUCIUS	22|8	26|8|75	47.323	90
16	31	Ana María Conde	13|5|75	OSCAR ROBERTO CARDILLI	22|8	26|8|75	2.731	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21|5|75	AMALIA JUANA MATO de DIEGUEZ	22|8	26|8|75	2.716	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30|5|75	FELISA HERNANDEZ DE LAURENZANO	22|8	26|8|75	2.747	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8|8|75	GENARO DE STEFANO	22|8	26|8|75	2.728	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8|8|75	AMALIA SIMON DE RIPSZO y ESTEBAN RIPSZO	22|8	26|8|75	2.704	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	PASCUAL RAFAEL DISTEFANO	22|8	26|8|75	2.694	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	Mateo TEDESCO	22|8	26|8|75	47.470	90
20	39	Francisco C. Terrones	17|7|75	Magdalena DONADIO de ROSSATO y Manlio Francisco Antonio ROSSATO	22|8	26|8|75	2.697	90
20	39	Francisco C. Terrones	18|6|75	ROSA MINORE DE SAYAGO	22|8	26|8|75	2.708	90
20	40	Salvador J. Mammana	5|6|75	ELISA GARCIA DE NOVAS y JOSE NOVAS	22|8	26|8|75	2.719	90
20	40	Salvador J. Mammana	14|7|75	Mauro Ambrosio VALENTI	22|8	26|8|75	2.7[illegible]2	90
21	41	José Antonio Faro	15|7|75	ELISA DOLORES STICKELS de EUSTACE	22|8	26|8|75	2.699	90
21	41	José Antonio Faro	11|8|75	ROSA CADENASSO DE PEDRON	22|8	26|8|75	2.[illegible]4	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|7|75	ANTONIO LUIS MERLINO	22|8	26|8|75	2.702	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3|6|75	JOSE FERNANDEZ	22|8	26|8|75	2.[illegible]22	90
24	48	Guillermo J. Blanch	11|8|75	OSCAR CASIANO u OSCAR CASCIANO MARTINEZ	22|8	26|8|75	2.738	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|8|75	BALBINA PELU DE BELLESI	22|8	26|8|75	2.7[illegible]6	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18|7|75	MARIA FRANK DE WEHNER	22|8	26|8|75	2.712	90
26	52	Guillermo C. Mercado	12|8|75	Olga Zaikowska de Ankudowicz	22|8	26|8|75	2.6[illegible]6	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18|7|75	DOMINGO DAVOLOS	22|8	26|8|75	47.441	90
27	53	Ana María Luaces	12|8|75	Francisco Hernán MORANO	22|8	26|8|75	47.468	90
27	54	Manuel E. Crespo	15|7|75	CATALINA SCHIRBER de DEGIORGI	22|8	26|8|75	2.[illegible]25	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|8|75	MARIA SEGUNDA FERNANDEZ LOPEZ DE FERNANDEZ MEIJIDE	22|8	26|8|75	2.763	90
29	58	Jorge Noro Villagra	13|8|75	Angela ANTONIELLO	22|8	26|8|75	47.398	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5|8|75	Rosa Ana María Estatico de Trabucco	22|8	26|8|75	47.392	90
30	60	José María Scorta	11|7|75	VIDALINA CAPODILUPO DE SPINELLI y OLIMPIA CAPODILUPO	22|8	26|8|75	2.7[illegible]5	90
*23		Luis Emilio Aragone	13|8|75	NICOLAS DIMEGLIO	22|8	26|8|75	2.706	90
*26		Luis Mauricio Gaibrois	14|7|75	JULIO ANTONIO BARDELLI	22|8	26|8|75	2.723	90
*37		Héctor Eduardo Kenny	4|7|75	JOSEFA PARDO DE GARCIA y MARIA DE LOS DOLORES ABREU DE GARCIA	22|8	26|8|75	47.405	90

e.22|8 Nº 693 v.26|8|75

* Especiales en lo Civil y Comercial.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en los autos "GARRAFA GUILLERMO R. s|Quiebra", se han efectuado las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico $ 1.960, Liquidador $ 1.200, Escribano $ 190, Letrado del Fallido $ 380. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 84.— e.22|8 Nº 47.852 v.25|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 de la Capital Federal, interinamente a cargo del Doctor Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 23 del Doctor Rómulo E. Di Iorio, cita por cinco días a JOSE CARAMIAN e "INTEGRAL HOUSE S. A. C. I. F. I. C. A." para que comparezcan a estar a derecho en juicio "Estudio Consultivo de Seguros S. A. contra Aice S. A. Com. de Mandatos y Servicios sobre ordinario", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 140.— e.22|8 Nº 2.967 v.25|8|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, sito en Carlos Pellegrini 91, 5º piso, Capital, notifica por dos días en los autos "Industrias Químicas y Mineras Timbo S. A. c|San Ignacio Representaciones S. C. A. y otros s|ordinario (Expte. Nº 1.905|74)", a los codemandados JUAN CARLOS ALONSO, DAVID ARDUH, AMINI ADI DEJARCHO, ENRIQUE EDMUNDO HOMPS y al representante legal de SAN IGNACIO REPRESENTACIONES S. C. A. que no habiendo comparecido a estar a derecho han sido declarados rebeldes en los términos del art. 59 del Código Procesal. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 140— e.22|8 Nº 2.971 v.25|8|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud, Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. — Héctor María Kiernan. Juez.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIO FORNARA. — Publíquese por 3 días.

Lomas de Zamora, 12 de agosto de 1975. — José Eduardo García, secretario.

$ 90.— e.22|8 Nº 47.414 v.26|8|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

JUDICIAL: El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos "SAENZ MATIENZO ROMUALDO c|HERRERA ROBERTO DAMIAN" - Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 26 218), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, de esta Capital Federal; el día 25 de agosto de 1975, a las 16.30 horas, el lote 14 (catorce) de la fracción IV C, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, que mide ochenta y cinco metros al Nord Oeste y Sud Este: cien metros al Nord Este y al Sud Oeste, o sea una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados que lindan al Nord Oeste con la calle R. A. López; al Nord Este y Sud Este con calle s Nº y al Sud Este con parte de la fracción C. Su Nomenclatura Catastral es: Circunscripción VIII (ocho), Sección I (uno), Fracción IV C, Parcela seis (6) y su cuenta corriente catastral lleva el número ciento sesenta y cinco mil trescientos veintitrés. Más datos en el expediente. Se encuentra desocupada. Base: $ 82.000.—. El comprador deberá fijar su domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 238.— e. 22|8 Nº 47.871 v. 25|8|75

Nº 17

JUDICIAL: El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días, en los autos "CANDIOTTI HUMBERTO y otros c|HERRERA ROBERTO DAMIAN - Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 23.911), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en el estrado del Juzgado, el día 25 de agosto de 1975, a las 11 horas, la propiedad sita en Lincoln 3718, esquina José Lu[illegible] Cantilo Nº 3715, de esta Capital. Desocupada. Más datos en el Expediente. Base: $ 119.000.—. Podrá visitarse lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal y abonará el 5 o|oo del sellado de ley del boleto de compraventa. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 18 de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 154.— e.22|8 Nº 47.870 v. 25|8|75

Nº 19

JUDICIAL: El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días, en los autos "LATORRE SANTIAGO y otros c|HERRERA ROBERTO DAMIAN - Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 24.916|75), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta rematará en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, de esta Capital Federal, el día 25 de agosto de 1975, a las 16,30 horas, el lote dieciséis, de la fracción IV "a", que mide: ochenta y cuatro metros sesenta y dos centímetros de frente al Nord Oeste, cien metros al Nord Este y Sud Oeste; y ochenta y cinco metros treinta y ocho centímetros al Sud Este, lo que hace una superficie de ocho mil quinientos metros cuadrados, lindando al Nord Oeste con calle R. A. López, al Nord Este y Sud Oeste, con calle sin nombre; al Sud Este con parte de la fracción A. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII; Sección I; Fracción IV a; Parcela 7. Se encuentra desocupada y sin alambrar según informa del martillero. Base: $ 19.250.—, al contado. El comprador deberá fijar domicilio en la Cap. Fed. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 224.— e. 22|8 Nº 47.872 v. 25|8|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días, en el juicio: "TROTTA JUAN s|Sucesión" (Expte. Nº 220), que los martilleros A. C. Ta-

quini & Cía., rematarán en San Martín Nº 338, Capital, el día jueves 28 de agosto de 1975, a las 15,30 hs., los siguientes inmuebles ubicados en esta Capital Federal. Pergamino 731|33, entre Arrecifes y San Pedro. Construido en planta baja y azotea y consta de tres unidades: Unidad Nº 1: letra "A" al frente, con entrada independiente por el Nº 733 de la calle Pergamino. Superficie: 185,35 m2. Porcentual: 62,62 o|o. Base: $ 35.000.— contado. Ocupado por persona que manifestó ser inquilina. Unidad Nº 2: letra "B" interna, con entrada común por el Nº 731 de la calle Pergamino. Superficie: 96,59 m2. Porcentual: 15,37 o|o. Base: $ 8.580.— contado. Se encuentra desocupado. Unidad Nº 3: letra "C" al fondo, con entrada por el Nº 731. Superficie: 130,79 m2. Porcentual: 22,01 o|o. Base: $ 12.340.— contado. Se halla ocupado por persona que manifestó ser inquilina. Pergamino Nº 781|83, entre las calles Arrecifes y San Pedro. Desarrollado en planta baja y azotea y consta de tres unidades. Unidad Nº 1: letra "A" al frente con entrada independiente por el Nº 783 de la calle Pergamino. Superficie: 152,85 m2. Porcentual: 39,20 o|o. Base: $ 9.270.— contado. Ocupada por persona que manifestó ser inquilina. Unidad Nº 2 letra "B" interna, con entrada común por el Nº 781. Superficie: 96,23 m2. Porcentual: 28,79 o|o. Base: $ 6.810.—. Se encuentra desocupada. Unidad Nº 3: letra "C" al fondo, con entrada común por el Nº 781. Superficie: 108,54 m2. Porcentual: 32,01 o|o. Base: $ 7.560.— contado. Ocupada por persona que manifestó ser inquilina. Se fija como horario de visita todos los días de 15 a 17 horas. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 525.— e. 22|8 Nº 47.822 v. 26|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días, en autos: "SCHWARTZ ELIAS c|ELECTRO MECANICA SAUPIBAS s|Ejec." (Exp. número 1.860|74), que el martillero Luis A. Meloni, rematará el día 29 de agosto de 1975, a las 17,15 hs., en el local de la calle Venezuela 1320, de esta Capital, donde se exhiben todos los días de 10 a 16 hs.: Una máquina agujereadora de banco, s|marca ni Nº visible, con motor eléctrico acoplado. Una máquina bobinadora de hierro, c|motor acoplado marca "Motormech", Nº 57984. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, previo pago total (Art. 565 C.P.). Comprador Constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 18 del mes de agosto de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 168.— e. 22|8 Nº 2.979 v. 25|8|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en el juicio: "PANOSYAN NURHAN c|KESSLER RAUL BERNARDO s|Ejecutivo", Expte. Nº 175, que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 29 de agosto, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, la cuarta parte indivisa del inmueble situado en la calle Paysandú Nº 1433, de la Capital Federal, con la base de $ 24.378.— o sea las 2|3 partes del 25 o|o de la valuación fiscal. Se adeudan por impuestos municipales pesos 2.088,14 y por Obras Sanitarias: pesos 1.386,90. El inmueble se encuentra ocupado en su planta alta por familiares del demandado y alquilado la planta baja. Puede visitarse diariamente de 10 a 12 horas y el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 252.— e. 22|8 Nº 47.895 v. 26|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 22, anuncia durante dos días, en los autos: "MAUAD MIGUEL c|ROCA ROBERTO OSCAR y otro s|Prendario", Expediente Nº 861, la subasta del siguiente bien: Un automotor usado, marca Ford, modelo Fairland 500, V 8, sedán 4 puertas, motor Nº 94RF2048, chasis Nº 21086, serie KA34JP, chapa Nº B 361.727, año 1969; en el estado en que se encuentre. Base: $ 16.000.—. Al contado; seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Todo en efectivo. Se exhibe en Juan B. Justo 8717, Capital, de 9 a 12 hs. Remata el martillero Sofanor Novillo Corvalán, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el jueves 28 de agosto, a las 11,30 hs. Más informes en Lavalle 437, 1º "D", Capital. T.E. 32-9292.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 182.— e. 22|8 Nº 47.827 v. 25|8|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días, en el juicio SCHVARTZMAN ISAAC c|BALDRATTI JORGE RAUL s|Ejecutivo, Expediente Nº 29.476, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 30 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Un taladro eléctrico, marca Martin's, Nº 25381, un compresor sin número ni marca visible, pintado de color gris, sin motor. Exhibiéndose en Valdenegro Nº 2658. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 126.— e. 22|8 Nº 2.943 v. 25|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica a VICTORIA ROSA CONCEPCION DE REYNOSO, en autos: "Barrio Provincias Unidas SRL. c|Concepción de Reynoso, Victoria s|cumplimiento de Contrato", que ha recaído sentencia en autos cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 14 de junio de 1973. — Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia condeno a Victoria Concepción de Reynoso, a escriturar el lote Nº 23, de la manzana 190, de la fracción 357, sito en la localidad de González Catán, Ptdo. de Matanza, Pvcia. de Buenos Aires, a que se refiere el escrito de iniciación de la demanda, dentro del plazo de 10 días y asimismo la condeno a pagar a la actora $ 1.850, con más sus intereses en la forma pactada todo ello bajo apercibimiento de resolución, daños y perjuicios y restitución del bien. Con costas (Art. 68, C. Proc.)... Notifíquese: Firmado: Horacio R. Arias, Juez. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1975. — El secretario.

$ 224.— e.21|8 Nº 2.906 v.22|8|75

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, emplaza a quienes crean con derecho al dominio de la bóveda designada como Sepulturas 2 y 3 del Tablón 12, Sección 1ª del Cementerio del Norte (Recoleta) para que en el término de 15 días tomen la intervención que les corresponda en autos "SOMMARUGA, ALBERTO JUAN s|Usucapión", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 112.— e.21|8 Nº 47.619 v.22|8|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a ANTONIO D'ANGELO, para comparecer en juicio: "Westland del Plata SRL. c|D'Angelo, Antonio s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 70.— e.21|8 Nº 2.908 v.22|8|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por 10 días a FRANCISCO DAMASIO SUAREZ, para comparecer en juicio: "Pigni, Mario G. c|Suárez Francisco Damásio s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 84.— e.21|8 Nº 2.905 v.22|8|75

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica a NATIVIDAD DEL VALLE VILLALVA, en autos: "Barrio Independencia S.R.L. c|Villalva, Natividad s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 14 de junio de 1972 y vistos... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas. En consecuencia se declara: 1) Resuelto el boleto de compraventa que obra a fs. 7; 2) Dar por perdidas a doña Natividad del Valle Villalva la suma de pesos cuatrocientos noventa y uno ($ 491); 3) Ordenar la entrega de la posesión del bien dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento siempre que no mediare oposición de terceros; 4) ... Notifíquese... Firmado: Miguel Angel Vilar, Juez. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Hugo Molteri, secretario.

$ 186.— e.21|8 Nº 2.904 v.22|8|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a JUAN JOSE BARRANECHEA, para comparecer en juicio "Virasoro de Obejero Urquiza M. E. c|Barranechea, Juan José s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 84 e.21|8 Nº 2.907 v.22|8|75

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. RICARDO AUGUSTO GONZALEZ RUZO, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.21|8 Nº 906 v.25|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION, S. A., sobre convocatoria, que la Junta de Acreedores ha sido postergada para el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 hs.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 210.— e. 18|8 Nº 2.688 v. 22|8|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA., S.R.L, s|quiebra". Es síndico Angel Grippoli, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de agosto de 1975. En caso de corresponder su celebración, la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al artículo 107 de esa ley.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.19|8 Nº 900 v.25|8|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a LUIS APPLER en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Appler Luis s|ejecutivo" para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 84.— e.21|8 Nº 47.688 v.22|8|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio", se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de MERKIER WOROBEJCZYK y CIA., SAUL ENRIQUE MERKIER o JOEL HERSZ MERKIER, SZOLOM WOROBEJCZYK y MIGUEL MERKIER, expediente 13.305. Síndico Juan Carlos Borgo con domicilio en Avda. Córdoba 1368, 5º piso, Dpto. "B" Capital; la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 21 de octubre de 1975 a las 9 hs. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida o a sus ex socios, so pena, a los que lo hicieran, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de efectos de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la misma. Los acreedores de la sociedad, por el nuevo período informativo abierto, y los de los ex socios contra quienes se ampliara la quiebra, deberán presentar los justificativos de sus créditos a la sindicatura, dentro de los 30 días de publicado el último edicto, en el domicilio del síndico en el horario de 17 a 19 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 595.— e. 19|8 Nº 2.742 v. 25|8|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de KRUM, S. A. C. I. R. e I. Síndico José Olegario Machado, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4 de setiembre de 1975, en su domicilio de Viamonte 1592, 6º I, Capital. — Señálase la audiencia del día 13 de noviembre de 1975 a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. — Se intima a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551|72 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad, dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

e. 19|8 Nº 903 v. 25|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en los autos "ACEITERA VILLA DOLORES S. A. s|quiebra", hace saber el estado de distribución proyectado por el término de diez días, bajo apercibimiento de aprobarse en caso de silencio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Hector Jorge Foguel López, secretario.

$ 84.— e.21|8 Nº 2.862 v.22|8|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de PISANI ANIBAL s|Quiebra. Expediente Nº 28.215. Síndico Bernardo Stok con domicilio en Junín 59, Piso 5º, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 19 de diciembre de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentación del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 día

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — El secretario.

e.21|8 Nº 909 v.27|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>11|7|75</td><td>ABRAHAM SCHMUNIS</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.575</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>César Antonio Pescio</td><td>4|8|75</td><td>Francisco Orlando y María Antonio Calocero de Orlando</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.558</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>10|7|75</td><td>MARIA TABOADA de MALVEZZI</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.580</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>8|8|75</td><td>ALFREDO HORACIO CASAS</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.585</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>2|7|75</td><td>Emilio Isidoro SAMYN</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>47.093</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Omar J. Cancela</td><td>5|8|75</td><td>VICTORIA CHEDE de BASSO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.547</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>5|8|75</td><td>Ismael Luis Gancedo</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.589</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>11|8|75</td><td>MARCELINA LASA DE ECHECHIQUIA</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.574</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>7|8|75</td><td>MARIA LUISA LINERA de ACCIARITO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.604</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>30|6|75</td><td>GENOVEVA LARAIA DE ALAMPRESE</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.578</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>11|7|75</td><td>FRANCISCO SARDELLA</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.559</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>11|8|75</td><td>JUAN CARLOS FINNEGAN</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.550</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>5|8|75</td><td>Serafín AGULLEIRO o Serafín AGULLEIRO INSUA</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.583</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>16|7|75</td><td>ELMIRONI de MORASSUTTI MARTA REGINA</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.605</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>4|8|75</td><td>Esteban BROWN</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.562</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>11|7|75</td><td>ROQUE GIORDANO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.601</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>5|8|75</td><td>JOSE OSCAR BIANCHI</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.579</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>7|8|75</td><td>PARDI JUAN OCTAVIO ANDRES</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.549</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>16|7|75</td><td>MARIA DUMONT, MARCELO LUIS WISSOCQ, OSCAR PEDRO HUMBERTO WISSOCQ y JORGE AYMARD BAUTISTA WISSOCQ</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.566</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>11|7|75</td><td>JOSE SPANO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.572</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>5|6|75</td><td>DAVID MEITES</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.586</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>4|7|75</td><td>SULMA MARIA LUISA ROVERI</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.610</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>17|7|75</td><td>Flora Bendersky de Leiserson</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.548</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>8|8|75</td><td>OCEANIA MARIA MAGLIOTTO de ANGEL</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.591</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>11|8|75</td><td>SYLVIA MC CANN</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.608</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>15|7|75</td><td>Senatore Luis CAIROLI</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.557</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>8|8|75</td><td>Susana Alicia MINUTO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.570</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>4|8|75</td><td>José TUMBARELLO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.577</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>15|7|75</td><td>FELIPE SANTIAGO FERNANDEZ</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>47.138</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>15|7|75</td><td>MARIA TOCCI de UZAL</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>47.123</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>17|6|75</td><td>SINFORIANO ZAPATERO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.582</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>14|7|75</td><td>MAXIMO OPPENHEIMER</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.573</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>5|8|75</td><td>DELIA INES HAYDEE RAMACCIOTTI de AZCARATE</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.590</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>4|8|75</td><td>Armando PATELLI</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.571</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>11|7|75</td><td>JUAN JOSE CRESCIA</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.567</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>5|8|75</td><td>NARCISO GIMENEZ</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.609</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>14|7|75</td><td>JOSEFA COSENTINO de TRIPICCHIO y ANIBAL TRIPICCHIO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.602</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>14|7|75</td><td>FILOMENA AMEO de BUENZI</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.563</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>3|7|75</td><td>EDDA LUWENSBERG DE FRANK</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.560</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>4|7|75</td><td>SECUNDINA MARIA JUANA MAINARDI DE OPEZZO</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.561</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>4|7|75</td><td>NEMESIO ORGE y CARMEN CHAMOSA de ORGE</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>47.069</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>18|7|75</td><td>VALENTIN VILLANUEVA</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.551</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 31</td><td></td><td>Martín M. Obiglio</td><td>9|6|75</td><td>Federico Guillermo Luckhaus</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.607</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 46</td><td></td><td>Martín Leopoldo Fermé</td><td>12|11|74</td><td>VANUFFELEN RAMON</td><td>20|8</td><td>22|8|75</td><td>2.576</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.20|8 Nº 096 v.22|8|75

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. Berzosa de Naveira</td><td>11|7|75</td><td>Adorno Calvari</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.684</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. Berzosa de Naveira</td><td>4|8|75</td><td>AMADORA SOFIA VALLADARES de JANEIRO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>47.234</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>11|7|75</td><td>MATIAS CIPRIANO RIVELO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.629</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>14|7|75</td><td>MARIA SZUMIELEVICH DE ESTELMAJOVICH</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.680</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>7|8|75</td><td>María Isabel Martínez Vda. de Noriega</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.633</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>16|7|75</td><td>Francisco FERNANDEZ COTO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.668</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>4|8|75</td><td>LUISA AZARIAN de BISSON</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.667</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>11|6|75</td><td>ENCARNACION DEL CARMEN SANTA COLOMA</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.672</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>6|8|75</td><td>ALDO QUEIROLO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.630</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>4|7|75</td><td>ANDRES JUAN DUCASSE</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.682</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>28|4|75</td><td>JUAN ANGEL ANTON</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.666</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>4|7|75</td><td>LOPEZ DE SALGAN, Sixta Isabel</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.614</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>5|8|75</td><td>Juan MEYER</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.686</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>4|8|75</td><td>Juan Parra</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.612</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>4|8|75</td><td>Rosendo BARRAL</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.625</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>20|5|75</td><td>Miguel MARINELLI</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.644</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>23|6|75</td><td>ROSA GUGLIELMINETTI de SCHIAPPACASSE</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.685</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>4|8|75</td><td>LUISA OLDANI de MUSCOLO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.664</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>4|7|75</td><td>CEFERINO SARDON</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.678</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>16|7|75</td><td>María Lapouple de Souble</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>47.284</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Armando J. Fernández del Casal</td><td>11|8|75</td><td>MARIA ANTONIA GASALLA DE GUERRERO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.673</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>5|8|75</td><td>Teresa MINGUILLON o MINGUILLON VALLE</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.631</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>14|7|75</td><td>SIMON FINKELSTEIN</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.683</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>4|6|75</td><td>TOMAS ROMULO SIMONI</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.623</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>8|8|75</td><td>BENITO JOSE LUSARRETA</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.677</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Ignacio Carlos Ferrer</td><td>8|8|75</td><td>ITALO ROGELIO VECCHIARELLI</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.657</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>12|5|75</td><td>TERESA POLONIA AMADORI DE MIRANDA</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.679</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>15|7|75</td><td>Serop P...OSSIAN</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.689</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>14|4|75</td><td>ALFREDO GIANGROSSI</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.624</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>6|8|75</td><td>JULIO CAVALLERO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.674</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>6|5|75</td><td>Guillermo José Ferrero</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.681</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>11|8|75</td><td>ELENA ROSA RINALDI DE RIVAS</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.638</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>23|6|75</td><td>Antonieta SANNIA de PISU</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.658</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>11|8|75</td><td>ENRIQUE MARTINEZ GRANADOS</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.622</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>11|8|75</td><td>Santina Gorriti de Folgueiro</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.613</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>5|8|75</td><td>RAMON MEJUTO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.632</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>12|8|75</td><td>JOSE BENIGNO LONGARELA</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.635</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>30|6|75</td><td>Juan Carlos GORETTA</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.626</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>21|5|75</td><td>María Esther LAGOLOTA o LAGALOTA de ALONSO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.643</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>6|8|75</td><td>PEDRO CARLOS RODRIGUEZ</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.665</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>14|7|75</td><td>Albino Pedro Juan Parietti</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.656</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>18|7|75</td><td>Juan Carlos CONTI</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.620</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>6|8|75</td><td>Dwora Dbornpa o Dora Dublin o Dora Dublier</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.645</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>11|8|75</td><td>IDA ROSA ADELA DUTILLIEUL Vda. de FELS</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>47.144</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>12|8|75</td><td>Josefa Aguiar de Salorio o Josefa Aguiar Suárez de Salorio</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.647</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>30|6|75</td><td>ERNESTO BUHM</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>47.264</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>18|7|75</td><td>OFELIA ISABEL DESCOLE</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.676</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>5|8|75</td><td>Rosa Angela SANCHERO de ORIOL</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.644</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>12|8|75</td><td>Angel Setti y María Herminia Concepción Soule de Setti</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.649</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>8|8|75</td><td>Antonio Adolfo Castro</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.610</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*25</td><td></td><td>Ernesto Suárez</td><td>11|8|75</td><td>ANDRES FERLIJIWSKYJ</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.663</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*28</td><td></td><td>Luis María Berrotarán</td><td>10|7|75</td><td>PAULA PETRONA DEVINCENZI</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.634</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*32</td><td></td><td>Carlos A. Cornejo</td><td>4|8|75</td><td>Elisa Argentina SIBOLIAN</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.636</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*41</td><td></td><td>Félix H. Osores</td><td>14|7|75</td><td>VITO PAPAGNO</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.621</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*50</td><td></td><td>Oscar Barattini</td><td>10|7|75</td><td>JOSE MARIA LATE</td><td>21|8</td><td>25|8|75</td><td>2.690</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

21|8 Nº 97 v.25|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO ALBERTO GUARNERI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 911 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA NILDA GOMEZ de CARPANZANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 912 v.27|8|75

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONIDAS GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de julio de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.21|8 Nº 913 v.27|8|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE RAMON VEGA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.870|75, que se le sigue por inf. art. 302, inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 11 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.21|8 Nº 914 v.27|8|75

Art. 141 del Código de Proc. en lo Criminal, Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MANCA, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.739|73, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Prov. de Buenos Aires, 23 de julio de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.21|8 Nº 915 v.27|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SEIDEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.942|75 que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Prov. de Buenos Aires, 19 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano, secretario.
e.21|8 Nº 916 v.27|8|75

SAN JUAN

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Carrena, Osvaldo José y otros s|inf. ley 20.840", Expediente Nº 26.567, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ALBERTO RAUL CARRENA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 5 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.21|8 Nº 917 v.27|8|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos Nº 26.964 caratulados: "Piroli, Alfredo Ciro s|malversación de caudales públicos" que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CIRO ALFREDO PIROLI a que comparezca a este Tribunal, a estar a derecho, por el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.21|8 Nº 918 v.27|8|75

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gelarduzzi por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al ciudadano ARNALDO FERNANDEZ (se ignoran otros datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 23.250 año 1961, caratulados: "Hoy c|Suvire, Justo Ramón, Baffi Alberto Rolando Nicolás y Fernández Arnaldo; por defraudación Banco Nación Argentina, Sucursal San Juan".
Secretaría, 7 de agosto de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.21|8 Nº 919 v.27|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en los autos: "TRAIBER, HECTOR c|WINTER, FERNANDO FEDERICO s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 21.570 que el Martillero Juan Carlos Vega rematará el sábado 30 de agosto de 1975, a las 15 horas, en Av. Triunvirato 3458, Capital Federal, las unidades números 76, 77, 78, 79, 80 (locales comerciales) ubicados en la calle Zufriategui Nº 1507 y 1535 esquina Av. Maipú Nº 6 y 18, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, desocupados. Adeudan por expensas comunes al 30|9|75 la suma de $ 11.352,28. Expensas comunes del mes de junio de 1975: pesos 183,50. Se visitan los días 27, 28 y 29 de agosto de 16 a 19 horas. Base: $ 39.276.— al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ana María Conde, secretaria.
$ 273.— e. 20|8 Nº 2.834 v. 22|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el Exp. 37.532|72 autos: "SAAVEDRA IBERO c|CATALINI JUAN C. y otro, ejecución prendaria" que el martillero propuesto por la actora, Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el sábado 30 de agosto de 1975, a las 10.30 horas, en el local de la calle Irigoyen Nº 2043, donde se encuentra depositado y en exhibición el automotor marca Valiant. Modelo 1965. Motor Chrysler 587.125. V. 270. Chasis 587.125 y que podrá ser revisado por los interesados de lunes a viernes de 8 a 12 y de 15 a 18 horas: Chapa C. 056463, en el estado que se encuentra, coche color negro, falta batería: Base pesos Ley. 4.853,40: al contado. Comisión 10 %. Sellado boleto el 5|000 a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de agosto 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 294.— e. 20|8 Nº 47.615 v. 22|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio 'SASETRU S.A.C.I.F.I.A.I. y E. c| CATALINA ELBA MARTINEZ de CHIELLI y otros s|ejecutivo", que el martillero Miguel Angel Desimone rematará el día 25 de agosto de 1975, a las 16.30 horas, en la calle Venezuela 1318|20, donde se exhibe: Un radiocombinado C.B.S. Columbia, cambiador Winco, tapa al medio levantable, estéreo, s|número visible. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. El bien se entrega previo pago total del precio (Art. 565 del C. Procesal).
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975 — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 168.— e.21|8 Nº 47.691 v.22|8|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en autos. "CHRYSLER FINANCIERA S.A. c|GOLNER, GREGORIO, s|Ejec. prendaria", Exp. 29.516 que el martillero Jorge Jaime Levis, rematará el 29 de agosto de 1975, a las 12 horas, en Donato Alvarez 1332, una pick-up marca Dodge modelo D-200, año 1969, Patente de Comodoro Rivadavia Nº 25.412|69, motor Nº 9.200.528, en el estado en que se encuentra. Remate conforme art. 565, Cód. Proc. Base: $ 4.017. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 189.— e. 20|8 Nº 2.784 v. 22|8|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días en los autos caratulados PICHLER, OTTO c|COHEN RAUL s|Ejecutivo, Expte. Nº 2.200|75, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 22 de agosto de 1975, a las 14 horas, en Tucumán Nº 1531, Capital: Una máquina de coser eléctrica, marca Consew, Nº T. 1718, usada, en buen estado y una máquina de coser eléctrica, marca Yamato D.C.Y. 103, usada, en buen estado, que se exhiben diariamente de lunes a viernes en Tucumán Nº 1525, último departamento, Capital, en el horario de 10 a 12 horas. Los bienes se entregarán previo pago total del precio. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. Inf. Ofic. martillero: Tucumán Nº 1531, Cap., 40-1394.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
$ 182.— e.21|8 Nº 47.641 v.22|8|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en el juicio DI DOMENICO JOSE ANTONIO c|ANTONELLI ANTONIO PABLO s|Ejecutivo, Expte. Nº 1.194, que el martillero Alfredo Sangiorgi, rematará el día 30 de agosto de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I 2042, en las condiciones de ocupación en que se halle el lote Nº 1, de la manzana F, ubicado en el Cuartel Primero de Pilar. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII, Sección F, Manzana 78, Parcela 6. Superficie: 619,50 m2. Base: $ 2.260. Al contado. Al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 10 a 17 horas.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 252.— e.21|8 Nº 2.894 v.25|8|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos "FIORELLINO FELIPE c|BASICH ANTONIO s|Ejecutivo, Expte. Nº 433", que el día 28 de agosto de 1975, a las 11 horas, en Humberto I 1725, Capital Federal, el martillero Horacio Taranco rematará bajo los efectos de la ley 20.625 la vivienda de dos habitaciones y cocina, ubicada en Libertad 1477, Quilmes, construida sobre un terreno de 564,9350 metros cuadrados, que cuenta con luz eléctrica y agua corriente y cuya designación catastral es: Circunsc. I, Sección P, Manzana 69, Parcela 3 del Partido de Quilmes. La vivienda se encuentra ocupada por el Sr. Felicito Velázquez y dos hijos quienes no exhibieron contrato alguno que acredite su estada en la finca. El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Base. $ 12.613,32. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. Visitas: días previos de 9 a 12 y de 15 a 17.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 357.— e.21|8 Nº 2.895 v.25|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio CENTRO AUTOMOTORES S.A. c|BRONOWSKI, ADOLFO y otros s|Ejecutivo prendario, Exp. Nº 1.451, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 3 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en la calle Juan B. Justo 905, de la Capital, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el automotor marca Renault, modelo Renault, 12|1974, motor Nº 3.148.346, carrocería marca Renault Nº 923-1751, modelo Renault Nº 923-1751, motor marca Renault, color azul malvina, tapizado 333, chapa Nº C 622.907, chocado. Base: pesos 54.563,86. Comisión: 10 %. Al contado. Al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 252.— e. 20|8 Nº 2.816 v. 22|8|75

FRANQUEO A PAGAR